

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comité Económico y Social	
	399º Pleno de 14 y 15 de mayo de 2003	
2003/C 208/01	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «PRISM 2002»	1
2003/C 208/02	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria» (COM(2002) 767 final — 2002/0308 (CNS))	7
2003/C 208/03	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa y por la que se modifica la Directiva 92/46/CEE» (COM(2002) 736 final — 2002/0299 (CNS))	11

Precio: 18,00 EUR

ES

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2003/C 208/04	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Hacia una estrategia de protección y conservación del medio ambiente marino» (COM(2002) 539 final)	16
2003/C 208/05	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo — Plan de actuación para contrarrestar las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración de la industria pesquera de la Unión Europea» (COM(2002) 600 final)	22
2003/C 208/06	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo» (COM(2002) 595 final — Vol. II — 2002/0259 (COD))	27
2003/C 208/07	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/2/CE relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes» (COM(2002) 662 final — 2002/0274 (COD))	30
2003/C 208/08	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CEE) n° 3508/92» (COM(2002) 729 final — 2002/0297 (CNS))	32
2003/C 208/09	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países» (COM(2002) 637 final)	35
2003/C 208/10	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales» (COM(2003) 23 final — 2003/0008 (CNS))	39
2003/C 208/11	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados para las campañas de comercialización 2004/2005 a 2007/2008» (COM(2003) 23 final — 2003/0010 (CNS))	41
2003/C 208/12	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre: <ul style="list-style-type: none"> — la «Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1255/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos» (2003/0011 (CNS)), y — la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos» (2003/0012 (CNS)) (COM(2003) 23 final — 2003/0011 + 0012 (CNS))	45

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 208/13	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 999/2001 con objeto de ampliar el período para la aplicación de medidas transitorias» (COM(2003) 103 final — 2003/0046 (COD))	50
2003/C 208/14	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una segunda fase de un programa de acción comunitaria (2004-2008) para prevenir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II)» (COM(2003) 54 final)	52
2003/C 208/15	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a las ofertas públicas de adquisición» (COM(2002) 534 final — 2002/0240 (COD))	55
2003/C 208/16	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros» (COM(2003) 176 final — 2003/0068 (CNS))	58
2003/C 208/17	Dictamen de la Comité Económico y Social Europeo sobre: <ul style="list-style-type: none"> — la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y por el que se instauran regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos» (2003/0006 (CNS)), y — la «Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y se deroga el Reglamento (CE) nº 2826/2000» (2003/0007 (CNS)) (COM(2003) 23 final — 2003/0006 + 0007 (CNS))	64
2003/C 208/18	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común del mercado del arroz» (COM(2003) 23 final — 2003/0009 (CNS))	72
2003/C 208/19	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Incorporación a la ciudadanía de la Unión Europea»	76
2003/C 208/20	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Hacia una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil organizada en el sudeste de Europa — Experiencias del pasado y futuros desafíos»	82
2003/C 208/21	Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea» (COM(2002) 511 final)	89

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

399º PLENO DE 14 Y 15 DE MAYO DE 2003

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «PRISM 2002»

(2003/C 208/01)

El 17 de enero de 2002, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento Interno, el Comité Económico y Social Europeo decidió elaborar un dictamen sobre el tema «PRISM 2002».

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 4 de abril de 2003 (ponente: Sr. Pezzini).

En su 399º Pleno de 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión de 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 8 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. En su tercera revisión anual de la Estrategia para el mercado interior ⁽¹⁾, la Comisión analizó los progresos realizados desde el año anterior, y el cuadro global que apareció es negativo. El porcentaje de realización de las acciones específicas se sitúa ligeramente por encima del 50 %, es decir, aproximadamente el mismo resultado que el año anterior. A pesar de algunos resultados notables, en general los progresos realizados fueron lentos.

1.2. El Observatorio del Mercado Único (OMU) contribuye a la plena realización del mercado único, que, para numerosos ciudadanos y para una gran parte de las PYME europeas, no constituye aún una realidad.

1.3. La ampliación constituye una etapa especialmente importante para la Unión y sus instituciones. El OMU intenta ayudar a los futuros Estados miembros a adaptarse en la medida de lo posible al mercado interior.

1.4. En el marco de las tareas confiadas institucionalmente al OMU, la base de datos PRISM (Progress Report on Initiatives in the Single Market: http://www.esc.eu.int/omu_smo/prism) reviste una importancia de primer orden para la realización de los objetivos mencionados. El contenido de dicha base de datos tiene, por una parte, un efecto multiplicador sobre el conocimiento del sistema europeo, y contribuye, por otra, a solucionar los problemas que puedan encontrar los ciudadanos y las empresas en el mercado único.

1.5. Los servicios a las empresas y los ciudadanos que proporcionan las instituciones, las organizaciones y los profesionales representan sin duda un instrumento importante para el desarrollo del mercado interior. Por esta razón el OMU debe valorizar y mejorar la visibilidad, la difusión y la eficacia de dichos servicios, en particular por medio de PRISM.

1.6. La plena realización del mercado interior se hace posible también mediante una mejor visibilidad y difusión de las sentencias y la jurisprudencia relativas a los ciudadanos y las empresas, quienes, mediante una información adecuada, podrían impugnar los principios enunciados por el Tribunal de Justicia, con el fin de hacer valer sus derechos. Durante la semana del 4 al 9 de noviembre de 2002, la Secretaría General de la Comisión ⁽²⁾, en sus respuestas a las preguntas de los

⁽¹⁾ COM(2002) 171 final de 11.4.2002. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones titulada «Revisión 2002 de la Estrategia para el mercado interior — Cumplir las promesas».

⁽²⁾ SP(2002) 3637 de 11.11.2002 — Dirección E/2.

parlamentarios, debió responder al menos a doce cuestiones relativas al mercado interior planteadas por los miembros del Parlamento. Por otra parte, el Consejo «Competitividad» de 14 de noviembre de 2002 invitó a la Comisión a seguir velando activamente por el pleno respeto de la legislación comunitaria en la Unión Europea, y pidió a los Estados miembros que se ajusten plena y rápidamente a las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de libre circulación de servicios y libertad de establecimiento, así como que procedan al seguimiento pertinente.

2. Estructura del dictamen

2.1. El presente documento está dividido esencialmente en dos partes. La primera describe los sistemas PRISM y SOLVIT, y pone de relieve sus diferencias (apartado 3).

2.2. La segunda parte contiene una propuesta de programa de trabajo para 2003, que se articula en torno a los dos ejes siguientes:

- la definición de las posibilidades de conexión entre PRISM y SOLVIT; y
- la estrategia de la Comisión para el mercado interior en 2003, y más concretamente el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales así como el plan de acción para los servicios financieros, que convendría profundizar posteriormente (apartados 4 y 5).

3. PRISM y SOLVIT

3.1. Los sistemas PRISM y SOLVIT, creados respectivamente por el CESE y la Comisión, constituyen dos instrumentos importantes para los ciudadanos y empresas de la UE, y, en paralelo a otras iniciativas (Oficina del Defensor del Pueblo Europeo, Euro Info Centres, Europe Direct, Centros enlace de innovación, Centros europeos de empresa e innovación, Diálogo con las Empresas)⁽¹⁾, contribuyen de manera fundamental a la realización del mercado interior. Por sus características, los servicios que ofrece cada uno de estos instrumentos son complementarios y permiten dar una respuesta más precisa y rápida a las solicitudes. Es, por lo tanto, importante fomentar y reforzar la especificidad de cada uno de los

instrumentos que las instituciones pueden crear y poner a disposición de los Estados miembros y sus ciudadanos, y también de los países candidatos a la adhesión, de acuerdo con el principio de colaboración que caracteriza el «proceso europeo».

3.2. El sistema PRISM (Progress Report on Initiatives in the Single Market) es una red de información interactiva del OMU que contiene los datos proporcionados por los miembros del CESE, las organizaciones que representan o los protagonistas del mercado único, y que es accesible mediante Internet. PRISM pretende reunir las buenas prácticas aplicadas a escala comunitaria y adoptadas para responder a los nuevos retos del mercado único. Este ejercicio permite valorizar y dar a conocer las iniciativas que merecen desarrollarse más ampliamente en el mercado único, facilitar su difusión, crear sinergias y promover complementariedades. A largo plazo, el Observatorio tiene por objetivo definir los mejores medios de fomentar estas iniciativas, lo que debería influir en la reorientación de las prioridades de acción de la Comisión, el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea relativas al mercado único.

3.2.1. En el banco de datos PRISM se agrupan las iniciativas de mercado único en cuatro categorías:

- a) información y apoyo;
- b) procedimiento de resolución de problemas;
- c) asociación;
- d) acuerdos y códigos de conducta.

3.2.2. El motor de búsqueda utilizado en la base de datos PRISM permite seleccionar los datos a partir de estas cuatro categorías, agruparlos por zonas geográficas en función del país que participe en la iniciativa, y lanzar una búsqueda temática por medio de términos clave.

Para los países candidatos a la adhesión, la base de datos PRISM representa una ayuda útil, en la medida en que contribuye a que estos países conozcan el mercado interior y, por consiguiente, a su adaptación a las realidades europeas.

3.3. SOLVIT⁽²⁾ es la red que permite solucionar de manera informal los problemas transfronterizos que pueda plantear el mercado interior. Ha sido creada por la Comisión Europea con el fin de hacer frente a los problemas debidos a una incorrecta aplicación de las normas relativas al mercado interior por parte de las administraciones públicas. En la medida en que

(1) Las respectivas direcciones Internet son las siguientes:

- www.euro-ombudsman.eu.int
- www.europa.eu.int/comm/enterprise/networks/eic/eic.html
- www.europa.eu.int/europedirect
- www.irc.cordis.lu/
- www.cordis.lu/innovation-smes
- www.europa.eu.int/negocios.

(2) Recomendación de la Comisión de 7 de diciembre de 2001 relativa a los principios para la utilización de SOLVIT — Resolución eficaz de Problemas en el Mercado Interior.

constituye una red para la resolución de los problemas mediante eventuales mediaciones, SOLVIT no trata los asuntos sujetos a procedimiento judicial, a escala comunitaria o nacional. Sin embargo, el solicitante puede recurrir en cualquier momento a los procedimientos legales, poniendo así término a la intervención de la red SOLVIT.

3.4. La diferencia entre ambos sistemas, PRISM y SOLVIT, reside en el hecho de que el primero es un banco de datos que reúne las mejores prácticas relativas a las normas del mercado interior, y las hace accesibles directamente mediante Internet, en cualquier momento y desde cualquier lugar. En cambio, SOLVIT es un sistema de consulta que propone soluciones a cuestiones de carácter transfronterizo, a condición de que los problemas tratados no sean objeto de un procedimiento judicial, que respondan a determinadas características concretas y bien delimitadas, y que opongán a los ciudadanos o las empresas y las administraciones públicas.

4. Propuesta de programa de trabajo relativa a PRISM y a SOLVIT para 2003

4.1. Para conseguir el máximo aprovechamiento de las posibilidades que ofrece PRISM, son necesarias tres condiciones:

- a) el programa y las ventajas que implica deben ser objeto de una mayor información ante los ciudadanos y las empresas del mercado único y de los países candidatos;
- b) el banco de datos debe contener esencialmente «buenas prácticas» aplicadas en el mercado único, en particular mediante un contacto más estrecho con las organizaciones sectoriales, en particular las del ámbito de los servicios;
- c) su acceso y su utilización por los consumidores, las empresas y los expertos deben facilitarse.

4.1.1. Por lo que se refiere a los puntos a) y b), y con vistas a la colaboración interinstitucional, la propuesta de establecer formas de trabajo integradas entre los dos sistemas, creados, respectivamente, por el CESE y la Comisión, presenta indiscutibles ventajas para el mercado único, así como para los ciudadanos y las empresas europeas. Con este fin, es importante proceder a modalidades simples y adecuadas de acceso a los dos sistemas, y de utilización de la información pertinente (1).

(1) Con este fin, es oportuno favorecer el acceso a PRISM en el ámbito de Internet, con informaciones y vínculos de acceso que estén presentes al menos en los principales portales utilizados hoy, a partir del sitio de Europa (www.europa.eu.int) en el que aún no se encuentra. Se ha comprobado que PRISM está presente en los siguientes portales: Yahoo, Tiscali, Libero/Arianna, Virgilio, Google y Altavista. La identificación de las informaciones relativas al banco de datos PRISM, del OMU, resulta difícil, por cuanto el investigador debe conocer ya su existencia, de lo contrario podría hallarse ante dificultades para buscar en el interior de sitios que tienen la misma denominación.

4.1.2. Dado que reúne las «buenas prácticas» adoptadas en el mercado único, PRISM podría también contener los casos sometidos y resueltos en el marco del sistema SOLVIT, garantizando, por supuesto, el anonimato de los casos en cuestión y dándoles un carácter general con el fin de respetar convenientemente la privacidad de cada caso. A su vez, la información contenida en la base de datos PRISM puede beneficiar al sistema SOLVIT en la medida en que los solicitantes puedan seleccionar o limitar sus intervenciones en función de las solicitudes que encuentren respuesta en PRISM, lo que permitiría ofrecer un servicio más rápido e igualmente eficaz a los ciudadanos y las empresas europeas.

4.1.3. Desde un punto de vista técnico y operativo, se podría proponer la introducción en cada lugar y en las páginas web del CESE y de la UE de vínculos hacia el otro sistema, de modo que los usuarios pudieran fácilmente tener una visión global de los dos sistemas y utilizar ambos. Esta solución permitiría también a los usuarios que solo conocen uno de los dos sistemas mejorar su conocimiento del otro.

4.1.4. Por último, podría resultar también útil abastecer el banco de datos de PRISM de informaciones relativas a los mercados, los servicios, el mercado interior y las posibles excepciones concedidas a los países candidatos a la adhesión, e incluir también las sentencias del Tribunal de Justicia relativas al mercado interior.

5. Otros temas que deben profundizarse en 2003

5.1. En marzo de 2000, el Consejo «Mercado Interior» concluyó que la mejora del mercado interior de los servicios constituye un reto estratégico capital para la Comunidad, y que es necesario reforzar la competencia en el sector de los servicios, mediante la eliminación de los obstáculos a los intercambios transfronterizos y a la penetración de los mercados. En enero de 2001, la Comisión lanzó la estrategia para el mercado interior de los servicios (2). En el marco de esta estrategia, la Comisión aceleró durante el año 2001 los trabajos destinados a solucionar los problemas en algunos ámbitos específicos (reconocimiento de las cualificaciones y promoción de las ventas) y efectuó también una investigación con el fin de identificar los obstáculos que seguían obstaculizando los movimientos transfronterizos de servicios. En 2002, la Comisión definió un calendario preciso que fijaba los plazos en los cuales los Estados miembros deben desmontar una serie de barreras específicas, presentar medidas de apoyo no legislativas (códigos de conducta) y proponer normas armonizadas aplicables a la prestación de servicios en caso de absoluta necesidad. Para finales de 2003 sigue estando prevista una Directiva horizontal de servicios.

5.1.1. Distintos elementos explican por qué el Consejo ha llamado la atención sobre el reto estratégico capital que representa el sector de los servicios de la UE. La Comisión

(2) COM(2000) 888 final de 29.12.2000. Comunicación de la Comisión titulada «Una estrategia para el mercado interior de servicios».

demostró ⁽¹⁾ la importancia de los servicios en la creación de empleo en la UE. Los datos regionales prueban que los servicios fueron incuestionablemente el verdadero motor del crecimiento del empleo en toda la Comunidad a finales de los años noventa.

Un estudio sobre los servicios empresariales realizado por la Comisión muestra que la supresión de las barreras a los intercambios transfronterizos de servicios a las empresas aumentaría el PIB actual de la UE entre un 1,1 y un 4,2 %. Sin embargo, como este tipo de servicios solo representa un tercio de todos los servicios, el impacto de la integración de todos los mercados de los servicios de la UE podría ser aún mayor ⁽²⁾.

Los datos proporcionados por EUROSTAT ⁽³⁾ indican que en 2000, el VAB (valor añadido bruto) de la Unión de los quince se distribuía del siguiente modo (en % de la economía total):

— agricultura	2,2
— industria	22,9
— construcción	5,3
	30,4
— servicios empresariales financieros	27,2
— servicios públicos	21,4
— comercio, transportes, comunicaciones	21,0
	69,6

Por lo que se refiere al empleo, la distribución por sectores era la siguiente en 2000 (Unión de los Quince) (en % de la economía total):

— agricultura	4,4
— industria	19,7
— construcción	7,3
	31,4
— servicios empresariales financieros y	13,9
— servicios públicos	29,3
— comercio, transportes, comunicaciones	25,4
	68,6

⁽¹⁾ «Employment in Europe 2001 — Recent trends and prospects». Dirección General «Empleo» (julio de 2001).

⁽²⁾ COM(2001) 736 final de 7.12.2001 — Comunicación de la Comisión titulada «Reforma económica: informe sobre el funcionamiento de los mercados comunitarios de productos y capitales».

⁽³⁾ Fuente: Eurostat «Retrato económico de Europa», marzo de 2002.

5.1.2. La plena realización del mercado único es un proceso que requiere intervenciones diferenciadas en cada uno de los sectores y niveles que lo componen con el fin de solucionar los problemas pendientes. Se trata en particular de:

- los servicios financieros del mercado único; y
- el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales.

5.2. Mercado interior de los servicios financieros

5.2.1. El Consejo Europeo de Barcelona recordó la importancia vital de la integración de los mercados de capitales para obtener resultados satisfactorios en términos de crecimiento económico y creación de empleo, de estabilizar el sector financiero y de garantizar a los consumidores y a las empresas la posibilidad de sacar plenamente provecho del euro.

5.2.2. Según la Comisión Europea ⁽⁴⁾, existe un vínculo claro entre un sector financiero integrado, que funcione de manera satisfactoria, y una economía en crecimiento y creadora de empleo. Según un reciente estudio encargado por la Mesa redonda europea sobre los servicios financieros, la integración del sector financiero podría incrementar el PIB de la UE en un 0,5 % hasta un 0,7 %, es decir, unos 43 000 millones de EUR por año ⁽⁵⁾.

5.2.3. Estos beneficios potenciales indican la urgente necesidad de ejecutar el Plan de acción en materia de servicios financieros (PASF) ⁽⁶⁾ antes de finales de 2005 (en 2003 para los mercados de los valores mobiliarios y capitales de riesgo). La necesidad de llevar a la práctica las decisiones del Consejo Europeo de Lisboa, pasando por la etapa intermedia del 2005 y la final de 2010, exige que en 2003 se alcancen los siguientes objetivos:

- el nuevo marco para los servicios de comunicaciones
- las normas en materia de IVA y comercio electrónico
- el nuevo sistema de impacto de la legislación de la UE
- los mercados integrados de los capitales de riesgo
- la apertura de los mercados de transporte por carretera en las redes transeuropeas

⁽⁴⁾ COM(2002) 267 final de 3.6.2002 — Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Sexto informe provisional sobre el Plan de acción en materia de servicios financieros.

⁽⁵⁾ «The Benefits of a Working European Retail Market for Financial Services», www.zew.de/erfstudyresults/

⁽⁶⁾ COM(1999) 232 final de 11.5.1999.

- la revisión intermedia de la política social
- la programación de los nuevos fondos estructurales.

5.2.4. De las 42 disposiciones previstas en el PASF, casi 30 se han adoptado ya, y de las 8 previstas en el calendario para 2002, se han adoptado 6 (1). Entre las Decisiones pendientes se encuentran:

- el reconocimiento recíproco de cualificaciones
- las normas europeas relativas al régimen fiscal del ahorro.

El CESE insta a las instituciones a que dediquen su mayor empeño para adoptar cuanto antes la Directiva sobre fondos de pensiones, y que finalmente ésta se añada a la Directiva relativa a los prospectos.

5.3. Por lo que se refiere al mercado al por mayor de los servicios financieros, en la reunión informal ECOFIN celebrada en Oviedo, el 13 de abril de 2002, los Ministros se congratularon por la estrategia elaborada por la Comisión con el fin de evitar que en la UE se repita un caso como el de ENRON en Estados Unidos. Esta estrategia se concentra en cinco ámbitos: la información financiera, la supervisión legal, la gestión de las sociedades, la transparencia del sistema financiero internacional, la actividad de los analistas financieros y el papel de las agencias de notación.

5.3.1. Por lo que se refiere a la transparencia y conforme al PASF, es de gran importancia el acuerdo político celebrado el 5 de noviembre de 2002 en Bruselas por el Consejo de la UE sobre la propuesta de Directiva relativa a los prospectos (2). Un prospecto es un documento legal que contiene la información esencial, financiera y no financiera, que una sociedad pone a disposición de los inversores potenciales cuando emite valores mobiliarios (acciones, obligaciones, etc.) para movilizar capitales o cuando desea hacer admitir sus propios valores mobiliarios a la negociación en un mercado regulado.

5.3.2. El mercado único debe permitir a todos los ciudadanos de los Estados miembros operar en el interior del conjunto de países con las mismas modalidades con que operan en su propio país. Por consiguiente, deberán proponerse y aplicarse cuanto antes normas generales y comunes. Es importante respetar los plazos fijados y publicar la Directiva sobre los prospectos antes de finales de 2003, como lo prevé el PASF.

(1) Reglamento. Normas Internacionales de Contabilidad sobre las
 — Directiva sobre garantías financieras
 — Directiva sobre comercio electrónico de los servicios financieros
 — Directiva sobre los intermediarios de seguros
 — Directiva sobre los conglomerados financieros
 — Directiva sobre los abusos de mercado.

(2) IP/02/1607, IP/02/1209.

5.4. Por lo que se refiere al mercado interior de los servicios financieros al por menor, la aplicación del PASF tendrá dos consecuencias importantes: los consumidores y las PYME se beneficiarán no sólo de un sistema de pagos más fiable y eficaz, sino también de mayores posibilidades comerciales y de un incremento de la competencia, gracias a la disminución de los costes financieros de los intercambios comerciales (3).

Si bien la reforma de los mercados financieros constituye una contribución fundamental a la realización del mercado interior, no debe subestimarse la importancia del desarrollo solidario que se manifiesta, en particular, por la creación de instrumentos financieros éticos a escala transnacional.

5.4.1. Entre los principales obstáculos al mercado único de las finanzas figura la incertidumbre de los consumidores y las empresas sobre las posibilidades de recurso en caso de litigio transfronterizo relativo a la ejecución de un contrato.

5.4.2. Los recursos judiciales son a menudo complejos, largos y costosos, lo que suele tener por resultado que el ciudadano renuncie a sus intenciones, sobre todo cuando las cantidades de dinero en juego son modestas. De ello se deriva una desconfianza en relación con el mercado único, que el interesado considera como una realidad alejada a la vez sí mismo y de su país. Se trata, evidentemente, de un fracaso del concepto de mercado único.

5.4.3. La Red FIN (Red para tratar las reclamaciones transfronterizas relacionadas con los servicios financieros) es una red de cooperación que consta de los sistemas nacionales existentes responsables de la resolución de litigios. Su objetivo es triple:

- proporcionar a los consumidores un acceso fácil e informado a los procedimientos extrajudiciales de resolución de los litigios transfronterizos;
- garantizar el intercambio eficaz de información entre los distintos sistemas europeos, para que los litigios transfronterizos puedan tratarse de manera tan rápida, eficaz y profesional como sea posible;
- velar por que los sistemas de resolución extrajudicial de los litigios de los distintos países europeos ofrezcan una serie de garantías mínimas comunes.

5.4.4. El OMU se congratula por el éxito alcanzado por la Red FIN y aprueba la posición de la Comisión relativa a la necesidad por una parte de garantizar un seguimiento de dicha Red con el fin de aumentar su eficacia y, en este caso, sensibilizar a la opinión pública respecto a su existencia; y por otra parte asociar de manera más estructurada y más eficaz a los consumidores europeos al proceso comunitario de toma de decisiones en cuanto a protección de los inversores (4). A tal

(3) COM(2001) 736 final de 7.12.2001 — Comunicación de la Comisión «Reforma económica: Informe sobre el funcionamiento de los mercados comunitarios de productos y capitales».

(4) COM(2002) 267 final.

efecto, en 2003 el OMU podría estudiar más a fondo la posibilidad de contribuir a la difusión y la utilización de la Red FIN en el mercado único, examinando las posibles mejoras en su utilización por los consumidores.

5.5. Reconocimiento de las cualificaciones profesionales

Por lo que se refiere al reconocimiento de las cualificaciones profesionales, es esencial, tal como ya hemos indicado, perseguir los objetivos fijados en la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽¹⁾, en particular, a la luz de las sugerencias emitidas por el CESE ⁽²⁾, mediante:

- 1) la aclaración del procedimiento de codificación y simplificación de las directivas existentes en materia de calificaciones profesionales y títulos;
- 2) una mayor implicación de las competencias específicas, a nivel europeo y nacional, de los organismos representativos de los sectores y los órdenes profesionales, según el método de concertación en vigor a nivel europeo;
- 3) el mantenimiento y el desarrollo posterior de los mecanismos de reconocida eficacia en cuanto a reconocimiento automático de las cualificaciones profesionales.

Todo ello permitiría responder en el menor plazo posible al deseo expresado por un 83 % de las pequeñas empresas, un 90 % de las medianas empresas y un 92 % de las grandes empresas de poder operar en el mercado interior haciendo referencia a una norma única y no a quince normas diferentes ⁽³⁾, y ofrecer un mayor apoyo a ciudadanos, trabajadores, profesionales y empresas que diariamente deben mantenerse en contacto y operar en el mercado único.

6. Principales actividades (octubre 2001 — diciembre 2002)

6.1. En estrecha colaboración con la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Comité de las Regiones, el OMU ha intentado implicar cada vez más a la sociedad civil organizada de los países miembros y los países candidatos a la adhesión en los trabajos que la Unión Europea prosigue para la realización efectiva de un mercado sin fronteras. En efecto, la opinión generalizada es que solamente un esfuerzo considerable a nivel cultural y organizativo, capaz de sacar provecho de las sinergias entre todos los protagonistas de la sociedad,

permitirá con el paso del tiempo suprimir las barreras jurídicas y administrativas que obstaculizan en los distintos Estados la realización de un verdadero mercado interior.

6.2. Junto al proyecto PRISM, iniciado el 1 de enero de 2001, y como complemento del mismo, del que se ha tratado ampliamente en el presente documento, el OMU redactó una serie de dictámenes de iniciativa sobre temas de carácter transfronterizo y regional, poniéndose en contacto con distintos representantes de la sociedad organizada de varios Estados miembros (Francia, Suecia, Bélgica, España, Italia y Países Bajos), así como varios países candidatos a la adhesión, (Hungria y Polonia), y algunos países del Espacio Económico Europeo (EEE) reunidos en Oslo (Noruega) ⁽⁴⁾.

6.3. Por otra parte, a petición expresa del Presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi, el OMU elaboró dos dictámenes sobre el tema «Simplificación y mejora de la legislación» ⁽⁵⁾, y en la actualidad se está trabajando en un nuevo dictamen de iniciativa ⁽⁶⁾.

A estos dictámenes se han añadido otros sobre «Comercio electrónico», «Reconocimiento mutuo» y «Libre circulación de trabajadores».

7. Compromisos del OMU para el futuro

En 2003, el OMU tiene la intención de tratar los siguientes temas:

- contribuir a la realización del mercado único;
- apoyar la política relacionada con el proceso de ampliación de la UE;
- favorecer la mejora de la legislación existente.

En este contexto, adquiere particular relevancia la elaboración de dictámenes sobre:

- la simplificación;
- la revisión anual del mercado único;
- los análisis de impacto en las empresas, los trabajadores y los ciudadanos concretos;
- la coregulación.

⁽¹⁾ COM(2002) 119 final de 7.3.2002.

⁽²⁾ DO C 61 de 14.3.2003, p. 67.

⁽³⁾ MEMO/02/231 de 11.11.2002 (véase supra).

⁽⁴⁾ Cf. Dictamen del OMU «Los efectos de la ampliación en el mercado único».

⁽⁵⁾ DO C 125 de 27.5.2002, p. 105; DO C 14 de 16.1.2000, p. 1.

⁽⁶⁾ INT/156 — CESE 1311/2002.

Por otra parte, el OMU es totalmente consciente de que en un futuro próximo, deberá concederse prioridad a los temas relacionados, por ejemplo, con la adhesión de nuevos Estados miembros, la revisión de los Tratados, una Europa más comprometida y más dinámica a escala mundial (Lisboa 2000), la subsidiariedad y la simplificación, o la seguridad alimentaria.

Estos temas y otros de gran relevancia han sido ya tratados por el OMU en sus documentos de reflexión, a los cuales remitimos para más amplia información.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

8. Anexos

Se adjuntan:

- los dictámenes del OMU elaborados entre octubre de 2000 y septiembre de 2002;
- las audiencias y conferencias organizadas por el OMU entre octubre de 2000 y septiembre de 2002;
- el informe PRISM, de 1 de diciembre de 2002.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria»

(COM(2002) 767 *final* — 2002/0308 (CNS))

(2003/C 208/02)

El 17 de enero de 2003, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 4 de abril de 2003 (ponente: Sra. Sánchez Miguel).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por unanimidad el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. La marca comunitaria, como sistema de protección unitario en el mercado europeo, supuso jurídicamente un gran avance frente a las marcas nacionales, de forma que no sólo se simplificaron los sistemas de adquisición del derecho de exclusiva sobre los signos distintivos de los productos y servicios, sino que se amplió su efecto positivo sobre el mercado y sobre los consumidores y usuarios.

1.2. La marca comunitaria ha tenido un efecto trascendente en la consecución del mercado único europeo. La libre circulación de mercancías se ha visto favorecida por la identificación de los productos y servicios comunitarios. El cumplimiento de las normas reglamentarias europeas de

seguridad ha facilitado al consumidor y usuario que tuviera confianza en unas marcas determinadas, aunque no siempre con los mismos resultados. No obstante, entendemos que esta doble vertiente, la del derecho de exclusiva del titular de la marca y la identificación de productos y servicios, se consigue de manera positiva con la marca comunitaria.

1.3. La Comisión, junto con la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), han venido haciendo un seguimiento del desarrollo y de los efectos de la marca comunitaria, de forma que se permitiera corregir aquellas situaciones o efectos mejorables, desde el punto de vista de obtener los mejores resultados. Para ello han realizado múltiples consultas a los Estados miembros, así como a las organizaciones interesadas.

1.4. El resultado ha sido la presente modificación del Reglamento (CE) n° 40/94⁽¹⁾, que pretende, por un lado, la mejora en el funcionamiento de la OAMI y, por otro, adaptar el sistema a las consecuencias que puede tener la adhesión de nuevos países con regímenes jurídicos diversos.

2. Contenido de la propuesta

2.1. Fundamentalmente, la modificación propuesta tiene carácter procedimental. Se trata de corregir aquellos defectos detectados, en cuanto limitan la eficacia de los órganos previstos por el Reglamento (CE) n° 40/94, así como las cuestiones de forma ligadas a los solicitantes de la marca comunitaria. Sin embargo, hay otras modificaciones que tienen una incidencia en el reconocimiento y protección de este signo distintivo; por ello conviene tener presente, en su conjunto, cuál pueda ser el resultado de estas modificaciones.

2.2. Las modificaciones propuestas de carácter procedimental pueden agruparse en tres bloques:

2.2.1. Las que afectan al Registro de la marca comunitaria y que están dirigidas principalmente a cuestiones referidas al desarrollo del proceso de admisión o no del signo distintivo como marca comunitaria, destacado entre ellas:

- Los motivos de denegación absolutos
- Los motivos de denegación relativos
- Presentación de la solicitud
- Revisión de las decisiones «ex parte» o «ínter partes»
- Revocación de una decisión
- Reparto de gastos
- Prosecución del procedimiento
- Petición de transformación
- Demanda de reconversión

2.2.1.1. Conviene señalar que entre las modificaciones procedimentales hay dos que tienen efectos más allá del proceso de registro:

- Efectos sobre el procedimiento de insolvencia del titular de la marca comunitaria, que se adapta al Reglamento (CE) n° 1346/2000⁽²⁾.

- División de la solicitud y del registro, mediante la incorporación de dos nuevos artículos que simplifican y facilitan la división de la marca comunitaria, a fin de servir de signo distintivo a más de un producto o servicio.

2.2.2. Las que modifican las Salas de recurso, a fin de mejorar su funcionamiento y, sobre todo, para acortar el tiempo de los recursos. Entre estas medidas tenemos:

- Nombramiento por el Consejo de Administración de la OAMI de los miembros de las salas de recurso
- La asunción por el presidente de las salas de recurso de la presidencia del departamento de recursos
- Posibilidad de decisión individual de los recursos, en casos determinados
- Adopción de decisiones en sala ampliada.

2.2.3. La supresión de ciertas tasas cuya cuantía no aporte a la OAMI ingresos importantes y, sin embargo, supongan una carga en el procedimiento.

2.3. Las otras modificaciones que se proponen afectan a dos importantes temas:

2.3.1. La titularidad de la marca comunitaria, que se amplía a los nacionales de terceros países que no son miembros ni del Convenio de París ni de la OMC, siempre y cuando sus países de origen actúen en reciprocidad con los Estados miembros.

2.3.2. El sistema de búsqueda, que se procede a su derogación en vista de que no aporta al sistema de la marca comunitaria ningún valor añadido.

3. Observaciones generales

3.1. El CESE manifiesta una apreciación positiva al contenido de las modificaciones propuestas al Reglamento (CE) n° 40/94 al considerar que su finalidad va más allá de un cambio procedimental, necesario para adecuar el procedimiento administrativo del Registro de marca comunitaria, a las nuevas condiciones de la ampliación de la UE. Por este motivo consideramos necesario pronunciarnos sobre el resto de los temas, que a juicio del CESE, componen el conjunto de modificaciones presentadas.

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994.

⁽²⁾ DO L 160 de 30.6.2000.

3.2. Titulares de las marcas

3.2.1. Mayor flexibilidad

La Comisión propone en beneficio de una mayor flexibilidad la supresión del principio de reciprocidad a los titulares de marcas de terceros países que quieran acceder a la marca comunitaria. La propuesta favorece, en términos generales, a los titulares de las marcas y a sus representantes, dando la posibilidad de reclamar la antigüedad del registro de una marca comunitaria, la revocación de decisiones basadas en errores materiales, la ampliación del plazo procedimental en determinadas ocasiones o la clarificación de los costes.

3.2.2. Posibles dificultades

Esta flexibilidad no guarda consonancia en relación a la libertad de elección por el titular de un signo distintivo. El problema se puede presentar cuando el titular de una denominación o indicación geográfica pretende registrar ésta como marca comunitaria. Al estar ello comprendido entre los motivos de denegación absoluta del artículo 7, se impide que, por criterios muchas veces nacionales, los empresarios no tengan derecho a su utilización, cuando es realmente el signo diferenciador de sus productos o servicios.

3.3. Un aspecto que ha suscitado dudas de interpretación y decisiones judiciales de diverso orden es la expresión «de alcance no únicamente local» que figura en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento. Por lo tanto, se recomienda, que en el nuevo texto jurídico, se defina con exactitud lo que se entiende por «local» en el contexto de dicho precepto.

3.4. Representantes legales

3.4.1. En el informe realizado por la Comisión, se ha examinado el funcionamiento del sistema de representatividad, poniendo de manifiesto las trabas hoy día existentes para la libertad de circulación de servicios. En consonancia con este derecho, se debe facilitar el acceso, en todo el mercado interior, a las personas que realicen esta función ante la AOMI. La propuesta favorece la posibilidad de proveer a los representantes profesionales con un pasaporte que no les requiera tener su lugar de trabajo en aquel Estado miembro en el que están facultados para representar intereses relacionados con las marcas, sino que la obtención en uno de los Estados le faculta para actuar en todos ellos.

3.4.2. A pesar de que las modificaciones introducidas en materia de representatividad han sido simplificadas, las condiciones finales serán determinadas por la Comisión al

implementar el Reglamento. Por este motivo, al CESE le resulta complicado pronunciarse sobre dicha propuesta, al carecer de información sobre los criterios que se van a necesitar para acceder al reconocimiento como representantes.

3.4.3. En todo caso, el CESE considera que la Comisión debe analizar las diferentes opciones actualmente existentes en algunos Estados miembros, tales como: realización de un examen; autorización administrativa en base a una titulación especializada; formar parte de una lista facilitada por los Estados miembros. Se deberá tener en cuenta que, actualmente, no se dan unas condiciones armonizadas, por lo que se requiere un posicionamiento de la Comisión.

3.4.3.1. Una posibilidad, al margen de las del Reglamento de ejecución, sería la adopción de Códigos de conducta, tal y como se propone por la Comisión, que permita a los representantes adherirse de forma voluntaria, sin que suponga un aumento de costes ni de obligaciones administrativas, simplificando el funcionamiento armonizado en todos los Estados miembros.

3.5. El tema de mayor relevancia de la reforma propuesta, desde el punto de vista del CESE, es el de la supresión del sistema de búsqueda. La justificación se basa, según el (4) considerando en que «no aporta al régimen comunitario un verdadero valor añadido, sino que entraña más bien costes exorbitantes, retrasos en el procedimiento y otros inconvenientes».

3.5.1. Las diferencias entre las prácticas nacionales junto a que algunos países, actualmente, no participan en el sistema de búsqueda (Alemania, Francia e Italia) podría ser uno de los motivos para su derogación. De esta forma la OAMI, tiene limitada su relación con las Oficinas nacionales, y no siempre los resultados son positivos, al carecer de una armonización para el contenido de la búsqueda.

3.5.2. Por otro lado los costes incurridos por el informe de la búsqueda se verían aumentados al doble. Según los cálculos de la Oficina, pasarían de 270 EUR por solicitud a 592 después de la ampliación.

3.5.3. No obstante las anteriores observaciones, el CESE hace una reflexión para que la Comisión considere dos cuestiones importantes:

- 1) Los efectos que puede tener la supresión del sistema de búsqueda para las PYME, que ven limitada la defensa de sus marcas al derecho de oposición.
- 2) Los efectos sobre los consumidores, en cuanto puede darse la circunstancia de que haya una marca comunitaria en coexistencia con marcas nacionales.

3.5.4. Por último, con respecto a la supresión del sistema de búsqueda, el CESE considera que debía de haberse efectuado una solución menos drástica; como, por ejemplo, haber considerado la posibilidad de realización voluntaria, en base a la petición del solicitante, asumiendo el coste, ya que el CESE piensa que se discrimina a las PYME frente a los grandes grupos empresariales, que se pueden permitir una búsqueda privada.

3.6. La expresión «y si, en la rectificación, el interés público prima sobre el hecho de no corregir el error», que figura en el artículo 77 bis del Reglamento, también se presta a disparidades innecesarias de interpretación y resulta superflua, por lo que se sugiere que se suprima.

3.7. En los artículos 127.2, 129.2 y 130.2 del Reglamento, cada vez que figure la expresión «un único miembro» será preciso añadir «que deberá ser jurista». En efecto, ya que se vela convenientemente, cuando se trata de un órgano colegial, por que «al menos uno (de los miembros) sea jurista», no parece lógico que, cuando las decisiones son adoptadas «por un solo miembro», dicho miembro no sea jurista, en especial en las salas de recurso (artículo 130.2).

3.8. Un tema que no recoge la Reforma del Reglamento de la marca comunitaria es el de la relación de éste con los Tratados Internacionales y, especialmente, el Tratado de Madrid, que permitiría a la UE estar en igualdad de derechos

con otros Estados firmantes. Al día de hoy, se mantiene bloqueada la adhesión de la Comunidad por el Consejo, propuesta en 1996. El resultado es que la marca comunitaria carece de una protección internacional frente a nuestros competidores, lo que le resta fuerza en el mercado internacional. Además, si se llegara a la adhesión, se tendría que volver a reformar el Reglamento.

3.9. Por último, señalar que los principales desafíos con que se encuentra la marca comunitaria son, por un lado, la ampliación del mercado interior a 25 Estados miembros, lo que debería plantear una mejor dotación para la OAMI, tanto en recursos humanos como materiales. Y, por otro, la utilización de las nuevas tecnologías, aplicables a todos los Registros comunitarios, que si bien facilitarían el acceso a la información contenida en los mismos, no habrá de perderse de vista la utilización de sistemas de protección que mantengan la seguridad jurídica del contenido registral.

4. A modo de conclusión, conviene reiterar que la flexibilidad que busca la propuesta de reforma no debe incidir en una merma de la seguridad jurídica que garantiza la marca comunitaria, especialmente para las PYME. Por este motivo el CESE considera que la supresión del artículo 39 no debe justificarse únicamente por razones económicas. Además, la marca comunitaria tiene un valor añadido; el que certifica un sistema de producción acorde con los reglamentos y normas comunitarias, que representan una garantía de calidad de los productos y servicios para los consumidores europeos.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa y por la que se modifica la Directiva 92/46/CEE»

(COM(2002) 736 final — 2002/0299 (CNS))

(2003/C 208/03)

El 7 de febrero de 2003, de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sr. Bastian).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 100 votos a favor y 4 abstenciones el presente Dictamen.

1. Contenido esencial de la propuesta de la Comisión

1.1. La Unión Europea se ha visto afectada estos últimos años por epizootias violentas que han tenido serias repercusiones en los ganaderos y los ciudadanos europeos. El recuerdo de la epizootia de fiebre aftosa, que en 2001 diezmó la ganadería de algunos Estados miembros, sigue presente. Con fines preventivos, la Comisión Europea propone un nuevo marco comunitario de lucha contra la fiebre aftosa.

1.2. La propuesta de la Comisión Europea, en preparación desde 1998 y totalmente necesaria después de la crisis de 2001, se presenta como una defensa contra la propagación de una nueva epizootia. La Comisión Europea y todas las partes interesadas del sector de la ganadería son conscientes de que no existe una solución sencilla en la lucha contra la fiebre aftosa, por la complejidad del asunto. Por ello, la «solidez» de la defensa propuesta dependerá de la participación de todas las partes en los dispositivos propuestos.

1.3. La Comisión no pone en entredicho la política actual, que prevé el sacrificio de los animales infectados y contaminados por el virus, pero que otorga a la vacunación de urgencia un lugar más importante en el dispositivo de erradicación en el caso de una nueva epidemia.

1.4. La Comisión Europea desea promover una acción rápida en caso de aparición de un nuevo brote de fiebre aftosa, y adoptar medidas de control inmediatas y efectivas.

1.5. Se proponen algunas medidas destinadas a permitir un diagnóstico rápido y detallado del virus. Además, propone que un laboratorio comunitario de referencia se encargue de garantizar la coordinación entre los distintos laboratorios nacionales.

1.6. La prevención de la propagación de la enfermedad se basaría en una mayor vigilancia de los movimientos de animales y la utilización de los productos susceptibles de contaminación, así como en la utilización más sistemática de la vacunación de urgencia.

1.7. La aplicación del principio de regionalización, basado en medidas de control estrictas en regiones determinadas de la Unión Europea que no comprometan los intereses generales de la Unión, es un elemento clave del nuevo dispositivo propuesto.

1.8. Un acceso rápido a las reservas de antígenos facilitaría el control de la fiebre aftosa. Además, se establecería una ayuda a los países terceros limítrofes infectados o amenazados por el virus, en particular por lo que se refiere al suministro urgente de antígenos o vacunas.

1.9. El nuevo marco comunitario propuesto de lucha contra la fiebre aftosa incluye planes de alerta nacionales muy detallados. Éstos se revisarán regularmente a la luz de los resultados de los ejercicios de alerta llevados en tiempo real en los Estados miembros.

1.9.1. Estos planes de alerta incluirán disposiciones relativas a la utilización de la vacunación de urgencia y deberán tener en cuenta consideraciones medioambientales en caso de aparición de un brote. Deberán prever una estrecha colaboración entre las autoridades competentes, tanto en materia veterinaria como en materia medioambiental.

1.9.2. La Comisión tendrá la posibilidad de modificar y adaptar algunos aspectos técnicos de las medidas de control por medio del procedimiento del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité considera imperativo establecer un nuevo marco comunitario de lucha contra la fiebre aftosa. En su dictamen sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo que modifica la Decisión nº 666/91/CEE por la que se establecen reservas comunitarias de la vacuna contra la fiebre aftosa»⁽¹⁾ el Comité destacó que la protección de la salud del ganado europeo es un asunto de la mayor importancia y que la necesidad de establecer un nuevo marco legal, tal como sugiere la Comisión, que permita adoptar medidas más eficaces y más inmediatas con el fin de luchar contra las fiebres aftosas, parece evidente.

2.2. En sus dictámenes, el Comité siempre ha afirmado su deseo de que en los contextos de crisis se informe a los ciudadanos de manera clara y objetiva. Por lo que se refiere a la fiebre aftosa, es esencial tener en cuenta que se trata de una enfermedad animal que no implica riesgos para la salud humana. La información debe evitar los riesgos de confusión al respecto.

2.3. Ante esta situación, es preciso favorecer un sector ganadero sostenible, teniendo en cuenta las exigencias de los ciudadanos europeos en materia de bienestar animal, la evolución de la producción agrícola y el comercio, y la necesidad de preservar el buen funcionamiento del mercado único. Un sector ganadero sostenible se basa en una política de salud animal que integre los nuevos resultados científicos disponibles y las nuevas tecnologías.

2.4. Conviene revisar y reforzar los controles y los sistemas veterinarios en la Unión Europea. La epizootia de fiebre aftosa que azotó la Unión en 2001 puso de relieve esta necesidad.

2.4.1. La epizootia de fiebre aftosa del tipo pan-Asia O se propagó en 2001 en la Unión Europea con una rapidez y una amplitud sin precedentes. Las causas de esta epidemia no se conocen con certeza pero todo hace pensar que la introducción ilegal de productos utilizados en la alimentación de animales fue la causa original.

2.4.2. El virus de la fiebre aftosa, aún no identificado y por lo tanto antes de la instauración de dispositivos de control, se propagó en el Reino Unido, luego, en Francia, Países Bajos, República de Irlanda e Irlanda del Norte. Las consecuencias de esta epizootia y las medidas adoptadas para combatirla tuvieron repercusiones en la economía de las regiones afectadas. Las explotaciones agrarias, el sector de la producción alimentaria, anterior y posterior, el sector de turismo y otros sectores de actividad sufrieron graves pérdidas.

2.4.3. Desde 1992, la Unión Europea aplica el principio de la prohibición de vacunación profiláctica contra la fiebre aftosa que se practicaba en algunos Estados miembros, y preconiza una política de «no vacunación». La Unión Europea tiene en cuenta las recomendaciones relativas a los intercambios formuladas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Estas recomendaciones preveían plazos muy largos para la recuperación del estatuto de «país indemne de fiebre aftosa» en los casos en que era preciso recurrir a la vacunación de urgencia (vacunación preventiva) ante brotes de fiebre aftosa. En el momento del desencadenamiento de la crisis, estas recomendaciones no tenían en cuenta el estado de los conocimientos científicos por lo que se refiere a los métodos de prueba que permiten distinguir entre animales vacunados y animales infectados. En mayo de 2002, se efectuó una revisión del Código Zoonosario internacional de la OIE. El estatuto «indemne de enfermedad infecciosa» para la fiebre aftosa de un país que haya llevado a cabo la vacunación de urgencia asociada al sacrificio de los rebaños infectados y a una vigilancia serológica tras la vacunación practicada en los animales vacunados, por medio de las pruebas de detección de anticuerpos antiproteínas no estructurales, podría restablecerse seis meses después de la aparición del último brote o después del final de la operación de vacunación, si esta se produce antes.

2.4.4. La Unión Europea ha mantenido hasta ahora una política de lucha contra la fiebre aftosa basada en el principio del sacrificio de las manadas infectadas así como de los animales de especies sensibles a la fiebre aftosa que hubieran podido estar en contacto con el brote de infección o con vectores infectados, o que hubieran podido infectarse de otra manera. La vacunación de urgencia era un último recurso.

2.5. Después de los traumatismos sufridos en las regiones afectadas por la epizootia de fiebre aftosa, es imprescindible tener también en cuenta las consecuencias sociales, medioambientales y psicológicas de los métodos de lucha contra la enfermedad, así como de sus efectos sobre la economía global de estas regiones.

2.5.1. Es indispensable fomentar métodos que permitan reducir las consecuencias directas o indirectas de la política de sacrificio sistemática sobre la opinión pública, el sector de la ganadería y los otros sectores de la economía.

2.5.2. Una política de lucha contra la fiebre aftosa debe evitar la destrucción masiva de animales sanos. Además, conviene limitar los perjuicios a las transacciones comerciales de las regiones no afectadas, a escala nacional, europea e internacional.

3. Observaciones específicas

3.1. Prevención de la enfermedad

3.1.1. El Comité comparte la opinión de la Comisión según la cual conviene poner en funcionamiento medidas preventivas para evitar la propagación del virus de la fiebre aftosa. Conviene prevenir la incursión del virus en el territorio de la Unión Europea y su ganado desde terceros países adyacentes o

(1) DO C 368 de 20.12.1999.

por medio de la importación de animales vivos u otros productos de origen animal. El principal riesgo de introducción de la fiebre aftosa reside en la importación ilegal de animales y productos animales a partir de países donde la fiebre aftosa existe en estado endémico. El Comité apoya las recientes propuestas de la Comisión Europea destinadas a reforzar las normas relativas a las importaciones personales de carne, leche, productos cárnicos y lácteos en la Unión Europea, vigentes desde el 1 de enero de 2003.

3.1.2. Es esencial contar con sistemas de inspección y controles en las fronteras, adecuados y eficaces. Es imprescindible desarrollar sistemas de información sobre los brotes de fiebre aftosa en las otras regiones del mundo y velar por la buena aplicación de las oportunas normas ya existentes. El Comité, por tanto, recomienda que todos los países miembros de la OIE comuniquen inmediatamente los brotes de fiebre aftosa en su territorio y las medidas adoptadas para combatirla.

3.1.3. Es necesario desarrollar una vigilancia más eficaz de los movimientos de animales en la Unión Europea y entre las explotaciones agrarias. Dicha vigilancia debe basarse en los principios de bioseguridad, evaluación de riesgos y un sistema de identificación de los animales mejorado, en particular para los animales de las especies ovina, caprina y porcina.

3.1.4. Es imprescindible, con vistas a la prevención de las epizootias, respetar las buenas prácticas de higiene en las explotaciones y en el transporte de los animales.

3.1.5. El Comité hace hincapié en la necesidad de prever instrumentos de difusión de la información y de proporcionar una formación técnica exhaustiva destinada a mejorar el conocimiento de las epizootias y a reforzar la lucha contra éstas. Los agricultores y los veterinarios deberían participar en estas manifestaciones organizadas, en colaboración con los Estados miembros limítrofes. Las propuestas de la Comisión Europea sobre este tema (anexo XVII) deben reforzarse. Además, conviene garantizar el mantenimiento de una capacitación veterinaria de calidad en las zonas rurales, con el fin de desarrollar una política eficaz de salud animal. Las propuestas de la Comisión Europea, en particular en los ámbitos de la PAC y la política regional, deberían evaluarse teniendo en cuenta este imperativo.

3.2. *Medidas que deben adoptarse desde el momento de aparición de un brote de fiebre aftosa*

3.2.1. El Comité Económico y Social Europeo comparte la opinión de la Comisión según la cual debe ser posible desarrollar una acción rápida basada en medidas de control inmediatas y eficaces, desde el momento de la aparición de un brote de fiebre aftosa.

3.2.2. El Comité apoya las propuestas destinadas a permitir una instauración gradual de las medidas en función de la extensión de la epizootia. El Comité es favorable a una regionalización del territorio de los Estados miembros, a fin de

que incluya una o más zonas restringidas y una zona oficialmente libre de infección. El Comité aprueba la distinción entre zonas de control temporal, zonas de protección y zonas de vigilancia. La delimitación de las zonas se basará en una evaluación epidemiológica exhaustiva de la situación zoonosaria.

3.2.3. El Comité acoge positivamente las medidas propuestas por la Comisión destinadas a permitir un diagnóstico rápido y detallado del virus. Asimismo, es favorable a la instauración de un laboratorio de referencia comunitario encargado coordinar la acción de los laboratorios nacionales.

3.2.4. El Comité ve con agrado el mantenimiento en los Estados miembros de laboratorios y estructuras con experiencia científica en el ámbito del diagnóstico de la fiebre aftosa.

3.2.5. El Comité toma nota del planteamiento que pretende combinar en el dispositivo comunitario de lucha contra la fiebre aftosa, por una parte, medidas de sacrificio sistemático de los animales infectados y contaminados previstas en algunos casos por razones de eficacia y, por otra, la vacunación de urgencia.

3.2.6. El Comité ve con agrado el papel cada vez más importante que se otorga a la vacunación de urgencia en el dispositivo comunitario de lucha contra la fiebre aftosa, a la vez que se permite una cierta flexibilidad en su aplicación a escala local. Es importante que estas decisiones se adopten en estrecha concertación con el conjunto de las partes. En esta perspectiva, el Comité invita también a la Comisión a favorecer, de manera concertada con los restantes miembros de la OIE, la flexibilización y armonización de las normas relativas a los plazos de espera para recuperar las anteriores condiciones de exportación de los animales vacunados. Las directrices de la OIE en materia de plazos deben modificarse en función de los resultados de la investigación.

3.2.7. El Comité hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta los valores de los ciudadanos europeos en cuanto a ética y bienestar animal, en la política de lucha contra la fiebre aftosa.

3.2.8. El Comité comparte la opinión de que es necesario establecer procedimientos transparentes y eficaces para garantizar un acceso rápido a los antígenos. La instauración de un laboratorio comunitario de referencia, encargado, en particular, de informar a la Comisión y a los Estados miembros sobre las necesidades en el ámbito de las vacunas y los antígenos, es una propuesta pertinente. El Comité considera que es imprescindible prever, cuando esté amenazada la salud animal en la Unión Europea, un acceso rápido y fácil de los países limítrofes de la Unión a las existencias comunitarias de vacunas y antígenos.

3.2.9. El Comité apoya a la Comisión en sus propuestas destinadas a evitar la propagación de la enfermedad desde el momento de la aparición de un nuevo brote, supervisando muy atentamente los movimientos de animales y la utilización de productos susceptibles de contaminación. El Comité considera que es razonable someter a restricciones el esperma, los óvulos y los embriones de los animales infectados de las especies sensibles.

3.2.10. El Comité aprueba las propuestas destinadas a aplicar, en caso de necesidad, las medidas de lucha no sólo a los animales infectados de las especies sensibles, sino también a los animales infectados de las especies no sensibles, es decir las aves, que pueden ser vectores pasivos de transmisión del virus.

3.2.11. El Comité aprueba el planteamiento de la Comisión Europea destinado a integrar la limpieza y la desinfección en el dispositivo comunitario de lucha contra la fiebre aftosa.

3.2.12. El Comité está plenamente a favor de informar a los ciudadanos europeos de una manera clara y precisa sobre el proceso de prevención. El Comité, por tanto, acoge con satisfacción que el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal pueda decidir que un Estado miembro afectado por un brote de fiebre aftosa recupere su antiguo estatus de exportación antes de lo indicado (es decir, seis meses después de la vacunación de urgencia) si, después de las medidas de lucha y tras detenida investigación, se concluye que el virus de la fiebre aftosa no está ya presente en la zona (o zonas) de protección y control.

3.2.13. El Comité considera razonable prever, por razones de eficacia, que la Comisión esté en condiciones de modificar y adaptar algunos aspectos técnicos de las medidas de control, de acuerdo con los procedimientos del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

3.2.14. El Comité es favorable a la aplicación del principio de regionalización en las medidas de control, tal como propone la Comisión Europea, en la medida en que la aplicación de este principio permita establecer medidas de control estrictas en determinadas regiones de la Unión Europea sin comprometer los intereses generales de la Comunidad. Conviene destacar que el principio de regionalización debe aplicarse de manera recíproca por nuestros socios comerciales en virtud de los acuerdos veterinarios celebrados con ellos por la Unión Europea.

3.3. Planes de alerta

3.3.1. El Comité apoya las propuestas de la Comisión relativas a los planes nacionales de alerta, que especifican las medidas nacionales necesarias para mantener un elevado nivel de sensibilización y preparación ante la enfermedad, y considera que las exigencias requeridas son necesarias. Es

imprescindible establecer sistemas de información sobre las epizootias y una comunicación rápida en caso de crisis entre los organismos interesados.

3.3.2. El Comité destaca la importancia de las medidas relativas a la organización de ejercicios de alerta para luchar contra la epizootia. Es importante organizar dichos ejercicios al menos una vez al año, y contar para ello con la participación de los agricultores y los veterinarios. El Comité aprueba que se inste a los Estados miembros a organizar y realizar estos ejercicios en el marco de programas transfronterizos.

3.3.3. El Comité considera que la revisión de los planes de alerta de los Estados miembros, a la luz de los ejercicios de alerta en tiempo real, debería tener lugar con más frecuencia. La comprobación de la adecuación de los planes nacionales, su aplicación efectiva y el estado del personal y la preparación de los servicios veterinarios debería ser efectuada in situ por la Comisión Europea. La función de coordinación de la Comisión debe reforzarse mediante la instauración de un instrumento europeo de coordinación.

3.3.4. En opinión del Comité, la intervención de la Comisión Europea en la elaboración, el control y la aplicación de los planes de alerta es un elemento positivo.

3.3.5. El Comité considera necesario que los Estados miembros sigan siendo libres de tomar medidas más estrictas en el ámbito de aplicación de la Directiva, y acoge favorablemente las propuestas de la Comisión en este sentido. El Comité aprueba, en particular, la facultad de los Estados miembros de adoptar todas las medidas nacionales suplementarias que juzguen necesarias y proporcionadas para contener el virus de la fiebre aftosa, teniendo en cuenta las condiciones específicas de la zona afectada, en materia epidemiológica, zootécnica, comercial y social.

3.3.6. La cuestión de la eliminación de los cuerpos debe ser objeto de disposiciones detalladas. Deberían preverse planes operativos establecidos a escala local que tengan en cuenta las realidades locales en materia social, medioambiental y de salud pública deberían estar previstos.

3.4. Investigación y desarrollo

3.4.1. La investigación científica, y muy especialmente la investigación aplicada, es un elemento clave de la prevención contra la propagación de las epizootias. Es esencial el mantenimiento y el desarrollo, en los Estados miembros de la Unión, de un elevado nivel de conocimientos en el ámbito de las enfermedades animales. Para su tranquilidad, la sociedad europea debe saber que la política de lucha contra la fiebre aftosa puede evolucionar al ritmo de los progresos de la ciencia y la tecnología en la puesta a punto de vacunas y métodos de prueba.

3.4.2. Conviene fomentar la investigación y garantizar su adecuada financiación, muy especialmente en el ámbito de las vacunas «marcadoras» y las pruebas específicas de tipo serológico. El Comité pide a la Comisión Europea que emita un mensaje decidido en este sentido, con el fin de dejar sentada su voluntad de promover la investigación europea y compartir los frutos de ésta con terceros países.

3.4.3. Los resultados de la investigación deben intercambiarse, difundirse y utilizarse in situ. La realización de este objetivo requiere redes eficaces de comunicación, difusión y formación.

4. Indemnización

4.1. El sector de la ganadería es esencial para la agricultura de la Unión Europea. Exige inversiones importantes y está expuesto a numerosos riesgos y avatares. En este sentido, es necesario mejorar la indemnización de los ganaderos en caso de pérdidas, según criterios uniformes para el conjunto de la Unión, en particular en los casos en que se practique el sacrificio de los animales. Las pérdidas sufridas por las explotaciones —incluidas las pérdidas indirectas en caso de vacío sanitario—, las industrias de transformación, las empresas agroalimentarias y el conjunto del sector de la producción alimentaria, anterior y posterior, deben ser objeto de indemnización. Conviene, en particular, compensar las pérdidas debi-

das a los problemas de comercialización de los productos en las zonas donde la circulación de los animales y productos es limitada. La instauración de un fondo comunitario destinado a hacer frente a los gastos en caso de crisis graves es más que necesaria.

5. Conclusiones

5.1. El Comité apoya el planteamiento propuesto por la Comisión Europea para luchar contra el virus de la fiebre aftosa y su propagación. La Comisión debe fijarse el objetivo de un planteamiento óptimo dentro de las condiciones marco que rigen en los ámbitos veterinario, económico (para toda la economía del mundo rural), medioambiental y ético.

5.2. Con vistas a la prevención de cualquier nueva crisis, el Comité pide a la Comisión Europea que estimule el desarrollo de la investigación aplicada en el ámbito de la salud animal. Un alto nivel de conocimientos y una red dinámica de expertos europeos son el fundamento de una política de prevención eficaz. Es asimismo imprescindible difundir, utilizar y retransmitir los frutos de la investigación en el sector de la ganadería.

5.3. A medida que se produzcan nuevos avances técnicos, será preciso adaptar el dispositivo comunitario de lucha contra la fiebre aftosa, sobre todo cuando dichos avances permitan evitar el sacrificio y dar preferencia a la vacunación.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Hacia una estrategia de protección y conservación del medio ambiente marino»

(COM(2002) 539 final)

(2003/C 208/04)

El 2 de octubre de 2002, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sra. Sánchez Miguel).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 103 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. Entre los muchos temas que trata el Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente cabe destacar el que hace referencia a la protección y conservación del medio ambiente marino con el objetivo de alcanzar la utilización sostenible y la protección de los mares. Al día de hoy, es evidente que las políticas individuales que inciden sobre el medio marino no obtienen los efectos deseados; de hecho, se puede constatar que muchos de los peligros detectados en el momento de la elaboración del Sexto PMA se han hecho realidad, con una crudeza que supera las peores predicciones.

1.2. Las predicciones de deterioro y pérdida de la biodiversidad marina, así como la destrucción de hábitat por construcciones portuarias y el aumento de nutrientes y sustancias peligrosas junto con otros hechos que no siempre son valorados en su globalidad, como el transporte marítimo o la pesca, imponen la necesidad de una coordinación de todos los sectores que inciden en el medio marino para definir una política global que reduzca y ponga fin al deterioro de nuestros mares.

1.3. En un primer momento, conviene que el esfuerzo de coordinar todas las políticas que inciden en el medio marino tenga una proyección comunitaria. El ámbito geográfico debe circunscribirse a los mares y océanos que forman parte de las aguas territoriales comunitarias, así como las de los países candidatos a la adhesión, sin, por ello, perder de vista la influencia que pueden tener los tratados y convenios internacionales suscritos.

1.4. De esta forma, la estrategia de conservación y protección del medio ambiente marino quedará englobada dentro de la estrategia comunitaria de desarrollo sostenible, que permite un crecimiento económico y social a la vez que se protege el medio ambiente.

1.5. En el ámbito internacional conviene tener presente alguna de las conclusiones que se aprobaron en la Cumbre de Johannesburgo (1), especialmente las que hacen referencia a los títulos referidos a: océanos y mares, pesquerías, contaminación marina e investigación, destacando entre ellas, por el efecto que pueden ejercer en el ámbito mundial, las siguientes:

- Aplicar, para el 2010, el enfoque basado en los ecosistemas teniendo en cuenta la Declaración de Reikiavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino, así como la decisión 5/6 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Aplicar el capítulo 17 del Programa 21, que establece el programa de acción para un desarrollo sostenible en océanos, mares y costas.
- Establecer un mecanismo de coordinación entre todas las agencias de las Naciones Unidas.
- Mantener las poblaciones de peces o restablecerlas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, y, con carácter urgente, lograr esos objetivos en relación con las poblaciones agotadas y, cuando sea posible, a más tardar en el año 2015.
- Aplicar el Código de Conducta para la pesca responsable de 1995.
- Desarrollar urgentemente el plan FAO para la gestión de la capacidad de pesca antes del 2005, así como el plan para prevenir la pesca ilegal antes del 2004.

(1) Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo 2002. Sudáfrica, 26 de agosto a 4 de septiembre. Capítulos I-IV.

- Fortalecer la coordinación entre los donantes y las asociaciones de colaboración (partnerships) para desarrollar las capacidades nacionales, regionales y subregionales para la creación de infraestructura y gestión integrada de los bancos de pesca.
- Apoyar el desarrollo sostenible de la acuicultura.
- Aplicar el Programa de Acción Mundial y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, con especial énfasis en el periodo 2002-2006 a la cuestión de las aguas residuales municipales y la alteración y destrucción de los hábitat.
- Mejorar las medidas para el transporte marítimo internacional de material radiactivo, desechos radiactivos y combustible gastados.
- Mejorar la colaboración científica y técnica, estableciendo un proceso de información regular ante Naciones Unidas sobre el estado del medio ambiente marino.

1.6. No conviene olvidar, no obstante, que los objetivos y acciones medioambientales europeos están mejor definidos y son más avanzados en muchos supuestos que los establecidos en la Cumbre de Johannesburgo. Parece conveniente que la UE sea la impulsora de las acciones descritas, como garante del cumplimiento de los acuerdos de Kioto y Gotemburgo.

1.7. Con esta Comunicación se afronta la discusión sobre una estrategia de protección y conservación de medio ambiente marino en la Unión Europea. Se debe pretender alcanzar no sólo el espacio europeo, sino también el internacional, de forma que, cualquiera que sean las conclusiones, tengan un efecto multiplicador, ya que estamos asistiendo impávidos a una situación de deterioro marino para la que no caben soluciones sectoriales ni nacionales; éstas deben darse en un marco comunitario e internacional.

2. Contenido de la Comunicación

2.1. El estado actual del medio marino presenta grandes lagunas de información para las autoridades comunitarias. El hecho de carecer de un enfoque integrado de todas las políticas que inciden en el mismo plantea a la Comisión la necesidad de inventariar toda la información disponible para poder establecer posteriormente una base sobre la que se constituya una estrategia temática.

2.2. La información disponible sobre la calidad medioambiental de los mares y océanos se centra en:

- Convenios regionales de ámbito marino ⁽¹⁾.
- Informes de la Agencia Europea de Medio Ambiente.
- Información sobre biodiversidad, a través de la revisión de la Política Pesquera Común ⁽²⁾; construcciones en zonas marinas; eutrofización del agua; transporte y vertido de petróleo, etc.

2.3. Por otro lado, está la situación actual con relación a las normativas vigentes en materia de protección y conservación del medio ambiente marino, donde hay que distinguir dos situaciones: en primer lugar, están las normas que son de contenido estrictamente comunitario y, en segundo, las que tienen carácter internacional. Las primeras ⁽³⁾ y con carácter general son, la Directiva marco sobre aguas (DMA) ⁽⁴⁾; Directiva «Hábitats» ⁽⁵⁾ y «Aves» ⁽⁶⁾; Directiva IPCC ⁽⁷⁾; aunque también afectan, de forma particular, todas las relacionadas con tratamiento de aguas residuales, aguas de baño, normas de transporte marítimo, PAC, etc.

2.4. Las de carácter internacional se instrumentan en Convenios que regulan desde aspectos generales de protección del medio ambiente marino hasta aspectos concretos de protección de especies marinas, prevención de la contaminación por sustancias peligrosas, contaminación crónica por petróleo, etc. Los Convenios más destacables son Oskar ⁽⁸⁾; Helcom ⁽⁹⁾; y Barcelona ⁽¹⁰⁾.

2.5. La disponibilidad de información sobre los efectos que produce la aplicación de las normas vigentes se ve limitada, por una parte, por la manifestación, en general, a largo plazo de sus efectos y, por otra, porque no existe un seguimiento nacional del estado marino de sus aguas marítimas. La Comisión presenta la situación desde dos aspectos:

- Lagunas en la información disponible,
- un compendio de las actividades de seguimiento, evaluación, presentación de informes, gestión de datos e investigación actualmente en curso ⁽¹¹⁾.

⁽¹⁾ Anexo I contiene información derivada de estos Convenios.

⁽²⁾ COM(2002) 181 final — DO C 85 de 8.4.2003.

⁽³⁾ Se enumeran en el Anexo 2.

⁽⁴⁾ Directiva 2000/60/CE — DO L 327 de 22.12.2000.

⁽⁵⁾ Directiva 92/43/CEE — DO L 206 de 22.7.1992.

⁽⁶⁾ Directiva 79/409/CEE — DO L 103 de 25.4.1979.

⁽⁷⁾ Directiva 96/61/CE — DO L 82 de 22.3.1997.

⁽⁸⁾ Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico.

⁽⁹⁾ Convenio de Helsinki sobre protección del medio ambiente marítimo del Mar Báltico.

⁽¹⁰⁾ Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo.

⁽¹¹⁾ Anexo 3.

2.6. Dado que las conclusiones de la situación no son nada positivas, se proponen unos objetivos para cada uno de los aspectos distinguibles en el medio marino. Con carácter general, se establece que la estrategia marina debe constituir una contribución a la estrategia comunitaria de desarrollo sostenible. Por ello, y como se indica en el Sexto PMA, deberá promoverse el uso sostenible de los mares y la conservación de los ecosistemas marinos, incluidos los lechos marinos y las zonas de litoral y estuario, prestando especial atención a los lugares con una mayor diversidad biológica.

2.6.1. Los objetivos concretos hacen referencia a:

- Deterioro de la biodiversidad y destrucción de hábitat (se establecen tres objetivos para lograr contenerlo)
- Sustancias peligrosas (un objetivo)
- Eutrofización (un objetivo)
- Radionúclidos (un objetivo)
- Contaminación crónica por petróleo (un objetivo)
- Basuras (un objetivo)
- Transporte marítimo (un objetivo)
- Salud y Medio Ambiente (un objetivo)
- Cambio climático (tres objetivos).
- Mejora de las bases de conocimiento

2.7. Para la consecución de los objetivos propuestos, la Comisión propone 23 acciones tendentes a incidir en cada uno de ellos mediante la aplicación de la prevención y del principio de cautela. Todas ellas descansan sobre acciones propuestas por las normas vigentes y están fundamentalmente dirigidas a conservar la biodiversidad, designando zonas especiales de conservación, así como programas regionales de gestión de las aguas conforme a los Convenios marinos regionales.

2.8. Cabe destacar, entre las acciones propuestas, las tendentes al fomento de la coordinación y la cooperación, no sólo en el ámbito comunitario sino también en la esfera internacional. Destaca la propuesta de coordinación entre todos los organismos para la protección marina en el marco de las NU y de la Agenda 21.

2.9. La mejora de la base de conocimientos es, actualmente, una de las acciones con mayor concreción al fijarse un

calendario para ir desarrollando procedimientos de seguimiento similar al establecido en la DMA.

3. Observaciones generales

3.1. El CESE acoge positivamente la propuesta de la Comisión, por cuanto representa el inicio del debate con todas las partes interesadas en la conservación y la protección del medio marino. No obstante, los desgraciados y cada vez más frecuentes hechos de contaminación de nuestras aguas marítimas nos llevan a la reflexión de exigir una mayor voluntad política por parte de los Estados miembros para aplicar la legislación actualmente vigente, así como a la exigencia de responsabilidad de todos los causantes de los daños de forma efectiva.

3.2. Respecto al contenido de la propuesta realizada en la Comunicación, hay que señalar que los principios, de los que parte son ampliamente compartidos por el CESE, como la coordinación de políticas que inciden en un medio, en este caso en el medio marino, son una exigencia señalada en muchos de nuestros dictámenes. Entendemos que la estrategia comunitaria de desarrollo sostenible pasa por la horizontalidad de aplicación de estas políticas. Sin embargo, no se puede seguir legislando, si no se produce la aplicación y control de las normas por parte de las autoridades competentes. Es necesario que la división de competencias entre dichas autoridades no implique un vacío legislativo que impida la efectividad de las normas.

3.3. Así, del examen de los objetivos enumerados se desprende que, en su mayoría, se refieren a cumplir la legislación ya vigente; a analizar y evaluar los efectos de sustancias y otras agresiones en el medio marino; a observar y estudiar otros efectos, etc. El CESE considera positivo el «enfoque a los ecosistemas», en tanto que significa la utilización de una nueva metodología, pero el hecho es que no explica en qué consiste, lo que es necesario para poder juzgar si la estrategia presentada (Objetivos y acciones) es consistente con el enfoque⁽¹⁾. Basta indicar que hay 33 ecosistemas modelados en el ámbito mediterráneo y en función de su localización sufren factores de presión e impactos muy diferentes.

⁽¹⁾ La conferencia entre las partes interesadas por la propuesta de la Comisión, celebrada los días 4 y 6 de diciembre de 2002 en Køge, Dinamarca, definió el concepto como «la gestión integrada global de las actividades humanas con arreglo a los mejores conocimientos científicos disponibles sobre el ecosistema y su dinámica, con el fin de determinar y actuar sobre las influencias que son decisivas para la salud de los ecosistemas marinos y lograr así la utilización sostenible de los bienes y servicios del ecosistema y la conservación de su integridad». Por otro lado, el enfoque ecosistémico es el principal marco de acción con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica. El enfoque ecosistémico de la diversidad marina y costera está aún en fase de desarrollo.

3.4. Por otro lado, la síntesis de la estrategia presentada se limita a continuar las orientaciones y actividades que existen en la actualidad y cuyo resultado, como el de muchas otras políticas medioambientales puede resumirse en «avanzamos un paso en la protección medioambiental pero el estado del mismo se degrada dos». A partir de aquí todas las acciones propuestas para lograr los objetivos se limitan a:

- Cumplir las directivas ya vigentes y/o adaptarlas.
- Evaluar, estudiar, analizar, observar.
- Coordinar convenios, informes.

3.5. Es necesario, posiblemente, buscar otra estrategia y quizá, entre los caminos a explorar podría ocupar un papel principal la eficacia entendida como la capacidad real de influencia de la UE en los ámbitos marinos, valorando:

- Los instrumentos normativos (los vinculantes y de obligado cumplimiento y los simples acuerdos o convenios).
- Los instrumentos económicos (acuerdos comerciales, programas de financiación a terceros países).

3.6. De esta forma, se podrían establecer actuaciones por ámbitos como, por ejemplo:

- **Ámbito 1.** Aguas costeras y litorales, que corresponden a las aguas territoriales de los Estados miembros, donde la influencia en cuanto a capacidad de regulación, vigilancia y sanción es total y donde ya existen numerosas disposiciones de rango comunitario y estatal.
- **Ámbito 2.** Aguas y mares de las zonas marítimas donde la influencia es fuerte (doscientas millas), bien por contar con aguas territoriales, relaciones políticas o económicas sobre las que se puede influir.
- **Ámbito 3.** Aguas y mares en los que la influencia es débil por tratarse de aguas internacionales (caladeros de las flotas comunitarias, áreas de destino turístico para los ciudadanos UE).

3.7. Del examen de las normas comunitarias enumeradas y con efectos en el medio marino se desprenden muchas lagunas en las medidas para su protección; de hecho, algunas medidas son objeto de modificación en la actualidad y otras no son de aplicación debido a la moratoria para su entrada en vigor, y a la oposición por parte de muchos Estados miembros⁽¹⁾, así como a la tardanza en su transposición y posterior aplicación.

3.8. Los Convenios marinos juegan un papel muy importante en la Comunicación que debe ser relativizado y parcialmente sustituido por iniciativas legislativas de la UE. Estos acuerdos internacionales mantienen restricciones importantes, en general sobre las obligaciones vinculantes efectivas. Tienen un valor significativo para determinar estrategias sobre objetivos, implicar a países heterogéneos, etc., pero carecen de capacidad suficiente para imponer o sancionar los incumplimientos si no están debidamente recogidos en la legislación propia de cada Estado. Por otra parte, su potencial de adaptación a los avances científicos, técnicos o sociales se ve muy limitado por los largos procedimientos de elaboración, ratificación y entrada en vigor.

3.9. Respecto a los Convenios Internacionales hay que señalar el carácter limitado de los mismos. Por un lado, tienen limitada geográficamente su aplicación, de forma que solo cubren una parte de los océanos y mares, la que corresponde a las aguas jurisdiccionales de los Estados miembros y, en el mejor de los casos, de algunos de los países limítrofes, sin que se pueda proteger otras partes en las que si concurren intereses comunitarios, como es el ejemplo de caladeros en el Atlántico africano explotados por empresas europeas. Por otra parte, su carácter vinculante es limitado, al carecer de fuerza coercitiva para su cumplimiento, generando una cierta inoperatividad de estos Convenios.

3.9.1. No obstante, aunque reconoce sus efectos limitados, el CESE considera necesario que la UE continúe desarrollando su política medioambiental en el seno de las conferencias y organismos internacionales como forma de defensa del modelo de desarrollo sostenible.

3.10. Con relación a los objetivos propuestos, hay que precisar que convendría ampliar los mismos por lo menos en tres aspectos cruciales:

- La prevención de los accidentes graves con impactos ambientales sobre las aguas marinas ocurridos tanto en tierra como en el mar y para los que existen Directivas (Seveso II, Erika).
- La gestión del uso de las zonas litorales tal y como se regula en la DMA (urbanismo, infraestructuras, actividades económicas asociadas, tratamiento de aguas residuales).
- El transporte marítimo internacional y el empleo de técnicas jurídicas dudosas, tales como las «banderas de conveniencia» responsables en buena medida del desgobierno existente en este terreno y de los importantes efectos medioambientales asociados (vertidos, accidentes, transporte de productos peligrosos sin garantías, empleo de tóxicos para el medio marino).

⁽¹⁾ Reforma de la Política Pesquera Común. COM(2002) 181 final — DO C 85 de 8.4.2003.

3.11. El resto de los objetivos que se plantean en la Comunicación son muy ambiciosos y, sin duda, razonables en función del objetivo general marcado (uso sostenible del mar y conservación de los ecosistemas asociados). Sin embargo, tanto las acciones como el calendario apuntado no se corresponden adecuadamente con los objetivos.

3.12. Las 23 acciones asociadas a los 14 objetivos no presentan ninguna característica innovadora y carecen de un elemento o elementos sobre los que vertebrar la integración. En la DMA esta «piedra angular» sobre la que se construye la integración de políticas es el «buen estado» de las aguas.

3.13. Muchas actuaciones no tienen asociado un periodo de cumplimiento y las que lo tienen establecen plazos tan largos que difícilmente obtendrán los resultados esperados. Hacen excepción algunos análisis (año 2004 estudios sobre la relación Oskar y sustancias radiactivas, la estrategia para eliminar los vertidos de petróleo de las distintas fuentes, basuras).

Sirva de ejemplo que los plazos para reducir la contaminación crónica por petróleo son:

- Año 2010 para cumplir con los límites vigentes de los vertidos,
- Año 2020 para actuar en origen.

Este retraso es incomprensible cuando, en la actualidad, las tecnologías disponibles permiten la detección y localización en tiempo real de los vertidos ilegales producidos por buques (satélites tipo Envisat).

3.14. Respecto a la evaluación del impacto de las Directivas comunitarias, existen distintas perspectivas y percepciones del estado de los mares en el marco de la UE. Los indicadores del estado del medio marino no indican progresos importantes y, en muchos casos, muestran retrocesos. Por ejemplo, los niveles de pesca en el litoral mediterráneo indican un agotamiento de áreas de «pesca de bajura», las instalaciones piscícolas presentan problemas de sostenibilidad ambiental, etc.

3.15. Esta degradación se produce a pesar de las muchas directivas que tratan de regular la gestión y uso de las aguas marinas jurisdiccionales. Por tanto, es conveniente evaluar el impacto de la normativa comunitaria para dirimir las causas de su fracaso relativo y tomar las medidas precisas para impulsar su eficacia. Es necesario que, en esta evaluación, participen las partes interesadas (ecologistas, sindicatos, industria) y que se proporcionen recursos financieros y científico-técnicos para ello. La Agencia Europea del Medio Ambiente debe jugar un papel esencial en este terreno.

4. **Propuestas de nuevas acciones a considerar en relación con la protección y conservación del medio ambiente marino**

4.1. El CESE considera necesaria la ampliación de las acciones propuestas en tanto que los hechos acaecidos, desde la realización de la Comunicación, demuestran claramente la necesidad de un reforzamiento de las mismas, así como la inclusión dentro de estas acciones de todas las normas que refuercen el cumplimiento de las disposiciones comunitarias ya vigentes.

4.2. A este fin sería conveniente que, sin perder la finalidad de esta Comunicación, la protección y conservación del medio marino, se incorporen como acciones las siguientes propuestas, que, por un lado, mejoren la coordinación entre las diversas políticas incidentes en el medio marino y, por otro, traten de resolver situaciones que crean un clima de alarma entre la ciudadanía europea:

4.2.1. Desde el punto de vista de la coherencia entre todas las políticas, la Comisión debería definir el concepto del buen estado marino como objetivo final sobre el que se vertebran las 23 acciones asociadas a los 14 objetivos. Esto permitiría contar con un nexo entre todas ellas así como una única metodología que innove y aglutine estas acciones.

4.2.2. También la reducción de los plazos de aplicación, tanto de las normas como de los periodos para los que se proponen las acciones de conservación y protección, sería un instrumento eficaz para frenar el deterioro del medio marino; la amplitud de los plazos previstos para llevar a cabo muchas de las acciones las harían inoperantes, ante la frecuencia con que se va produciendo el deterioro del medio.

4.2.3. A nivel internacional, mejorar el control del cumplimiento de los Convenios Internacionales a través de la Organización Marítima Internacional, tal y como se ha acordado en el Consejo Europeo celebrado en Copenhague, los días 12 y 13 de diciembre 2002⁽¹⁾ permitirá extender los efectos de las normas de protección y conservación a ámbitos más universales. Al mismo tiempo se deberían buscar medios para reforzar la efectividad de estos Convenios, mediante instrumentos económicos que premiasen el buen cumplimiento por parte de los terceros países firmantes de los mismos, a través de ayudas técnicas y financieras.

⁽¹⁾ Véase la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el reforzamiento de la seguridad marítima COM(2002) 681final y las Conclusiones de la Presidencia, Consejo Europeo de Copenhague, 12 y 13 de diciembre de 2002 (13.12.2002, nº 400/02).

4.2.4. Un tema de gran importancia, puesto de manifiesto en las últimas catástrofes marítimas, ha sido el de la investigación científica sobre sistemas de biorremediación que permiten restaurar los daños de una forma más respetuosa con el medio marino ⁽¹⁾. En este sentido, la Comisión debería incrementar la coordinación entre el VI Programa de Investigación y el VI Programa de Medio Ambiente, de forma que una parte de los recursos destinados fuesen afectados a investigaciones prácticas medioambientales.

4.2.5. El CESE considera que, además de las nuevas acciones propuestas, no conviene perder de vista las acciones tendentes a informar de las políticas medioambientales y, muy especialmente, que se mantenga la educación como un instrumento para el futuro del conocimiento y de la aplicación de estas políticas.

4.2.6. Respecto a la inclusión de nuevas acciones tendentes a incidir sobre la prevención de las causas de los últimos desastres marinos, muchas de ellas ya aprobadas con anterioridad y en circunstancias similares a las actuales ⁽²⁾, habría que distinguir entre las que solo afectan a disposiciones normativas pendientes de su entrada en vigor, las que requieren un apoyo económico para llevarlas a cabo y las que necesitan nuevos desarrollos.

4.2.6.1. Entre las primeras, estarían:

- Reformulación del Reglamento (CE) n° 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de febrero de 2002 ⁽³⁾, relativo a las materias de doble casco o diseño equivalente para petroleros, en el sentido de dirigirlo a la obtención de buque limpio y seguro,
- Aplicación inmediata de la Directiva 2001/106/CE del Parlamento y del Consejo, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Directiva 95/21/CE sobre cumplimiento de las normas internacionales de seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y trabajo a bordo,
- Aprobación y aplicación de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la responsabilidad ambiental con vistas a la prevención y reparación de

daños causados al medio ambiente, así como la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente por medio del derecho penal ⁽⁴⁾.

4.2.6.2. En segundo lugar y respecto a las acciones que sólo requieren un apoyo económico por parte de la UE ⁽⁵⁾, al estar vigentes, habrían de contemplarse:

- La aplicación inmediata de las medidas contenidas en el paquete Erika I y Erika II, especialmente las referidas a la preparación de puertos de acogida para barcos en peligro; el reforzamiento de una red transeuropea de seguimiento de tráfico marítimo, así como de la dotación, por los Estados miembros, de un número suficiente de inspectores para los puertos comunitarios;
- El alejamiento de los barcos peligrosos de las principales rutas marítimas mediante la creación de corredores alejados de las costas;
- El establecimiento de un sistema de auditoría de los Estados en que se realiza la matriculación de los barcos.
- La investigación e inventario de los desechos (tales como bombas de efectos químicos, contenedores con productos radiactivos) depositados en el medio marino.

4.2.6.3. Por último y en tercer lugar, el desarrollo de nuevos métodos en la aplicación de normas que inciden en los mecanismos empleados por las empresas y por las autoridades competentes para diluir y ocultar responsabilidades, controles e impuestos, tales como banderas de conveniencia, sociedades interpuestas en la propiedad de buques, etc.

4.3. El CESE muestra su preocupación ante la falta de coordinación entre las distintas autoridades competentes no solo entre las de los Estados miembros, sino también entre las

⁽¹⁾ Se ha utilizado con buenos resultados en el desastre del Exxon Valdez en Alaska.

⁽²⁾ Las medidas adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo y contenidas en el paquete ERIKA I y ERIKA II, entran en vigor el 1 de enero de 2003 para los barcos de casco simple.

⁽³⁾ La Comisión ha presentado una propuesta de modificación el 20.12.2002.

⁽⁴⁾ La aplicación del principio del que contamina paga responde al modelo vigente en USA. Habría que evitar, no obstante, que la forma de eludir dicha responsabilidad sea la de emplear banderas de conveniencia que eliminen la aplicación del régimen jurídico comunitario como se ha demostrado en la práctica. La Comisión acaba de presentar una «Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, incluso de carácter penal, para los delitos de contaminación (COM(2003) 92 final)».

⁽⁵⁾ El Consejo Europeo de 21 y 22 de marzo de 2003 ha aprobado el reforzamiento de estas medidas económicas.

regionales, sean o no del mismo Estado. Por ello, propondríamos la utilización de alguno de los sistemas existentes, a tal efecto, en las normas comunitarias como, por ejemplo, el regulado en la Directiva Marco del Agua para las diversas

administraciones de las cuencas hidrológicas que deben coordinarse para ejecutar el plan de cuenca diseñado y, sobre todo, mantener una información permanente sobre cada uno de los términos en que éste se desarrolla.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión, al Parlamento Europeo y al Consejo — Plan de actuación para contrarrestar las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración de la industria pesquera de la Unión Europea»

(COM(2002) 600 final)

(2003/C 208/05)

El 6 de noviembre de 2002, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sr. Chagas).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 103 votos a favor, 2 en contra y 7 abstenciones el presente Dictamen.

1. La propuesta de la Comisión

1.1. El plan de acción propuesto por la Comisión pretende dar respuesta a las probables consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración del sector de la pesca debida a la situación de determinados recursos pesqueros. En dicho plan se procura identificar el impacto de la limitación del esfuerzo de pesca en determinadas zonas y para determinadas especies, en el marco de la reforma de la Política Pesquera Común (PPC).

1.2. La Comisión considera que aunque sean elevados los costes sociales asociados a la reforma de la PPC, y en particular los que resulten de una reducción del esfuerzo pesquero en el marco de los planes de gestión plurianual, los costes que representaría el aplazamiento de la adopción de las medidas ahora consideradas necesarias serían bastante más gravosos. Es probable que los Estados miembros traduzcan esos programas de limitación del esfuerzo en programas de amarre; ello implicaría una reducción del número de días de pesca durante los cuales los buques podrían capturar unidades de poblaciones

específicas, lo que, probablemente, daría lugar a una reducción de los ingresos, bien debido a que los buques tendrían que dedicarse a pesquerías alternativas menos rentables o a causa de los propios amarres. Las modificaciones de la política de ayudas a la flota implicarán también costes sociales: es probable que las propuestas de restringir las ayudas a la modernización, eliminar las ayudas para la renovación y exportación de buques de pesca y el régimen de reducción permanente de la capacidad, que es más atractivo, tengan repercusiones en el sector.

1.3. La Comunicación de la Comisión incluye:

- una evaluación del impacto socioeconómico probable de las limitaciones del esfuerzo de pesca y de la reducción del número de buques y, en particular, una revisión de las estimaciones provisionales de la pérdida de puestos de trabajo;

- un inventario de todos los medios existentes para atenuar dicho impacto en el ámbito de los regímenes de ayuda comunitarios vigentes (IFOP, Feder y FSE2);
- una panorámica general de los medios complementarios que podrían estar disponibles a corto plazo en el contexto de la reforma de la PPC y de la reprogramación de los Fondos Estructurales;
- un análisis de nuevas opciones a largo plazo.

1.4. Entre las medidas propuestas, que deberían financiarse en el marco de los fondos disponibles para el período 2000-2006, se incluyen:

- la reprogramación de hasta 611 millones EUR del programa IFOP para medidas sociales y de reducción de la capacidad de la flota, en el marco de la eliminación, a partir de 2003, de las ayudas a la modernización y renovación de la flota, así como de los apoyos a traspasos de buques a terceros países;
- medidas especiales en favor de la pesca artesanal, que representa cerca del 70 % de los buques y aproximadamente el 50 % del empleo en el sector;
- mejora de la imagen del sector a través de la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo, así como de la protección social en el sector de la pesca y medidas de apoyo a los jóvenes pescadores y a la opción de actividades de pesca más sostenibles;
- apoyo a la diversificación de las actividades, en un marco de desarrollo integrado de las zonas costeras.

1.5. La Comisión presta también una atención particular al impacto que sin duda tendrá la reducción del esfuerzo de pesca en el marco de los planes de gestión plurianual. Esto implicará una limitación anual del número de días de pesca, con la consiguiente reducción de los ingresos de los pescadores y de las empresas, que puede incluso acarrear la retirada permanente de los buques afectados.

2. Resultado del Consejo de Pesca celebrado del 16 al 20 de diciembre de 2002

2.1. El debate sobre el plan de acción debe hacerse a la luz del resultado del Consejo de Pesca celebrado del 16 al 20 de diciembre de 2002. El Consejo adoptó nuevos reglamentos o intervenciones estructurales comunitarias en el sector de la pesca, a saber:

2.2. Se adoptó un sistema más sencillo para limitar la capacidad pesquera de la flota de la UE, con el fin de conseguir una mejor adaptación a los recursos existentes. Este sistema sustituirá al utilizado anteriormente —los programas de

orientación plurianuales (POP)—, que ha demostrado su ineficacia para resolver el exceso de capacidad de la flota de la UE. El nuevo sistema, que otorgará mayores competencias a los Estados miembros para lograr un mejor equilibrio entre la capacidad pesquera de sus flotas y los recursos existentes, consta de las medidas siguientes:

- se fijarán niveles de referencia basándose en los niveles de los POP fijados para el 31 de diciembre de 2002; los niveles de referencia se reducirán automática y permanentemente cada vez que se elimine capacidad con ayudas públicas (si un buque se retira mediante ayudas públicas, los niveles de referencia se reducirán en una capacidad equivalente);
- por cada tonelada de arqueo bruto que se incorpore a la flota con ayuda pública (que sólo estará disponible en los dos próximos años: 2003 y 2004), los Estados miembros tendrán que dismantelar, sin recibir ninguna ayuda:
 - a) una capacidad equivalente (relación entre las entradas y las salidas de 1:1) en el caso de buques de hasta 100 TAB (toneladas de arqueo bruto) o
 - b) 1,35 toneladas (relación entre las entradas y las salidas de 1:1,35) en el caso de buques de más de 100 TAB;
- en el período de 2003/2004, los Estados miembros que concedan ayudas públicas para la renovación de la flota tendrán que reducir la capacidad global de sus flotas en un 3 %, como mínimo, en comparación con sus niveles de referencia;
- los Estados miembros son los que tendrán que garantizar que la capacidad pesquera total de los nuevos buques que se incorporen a la flota no supere la capacidad de los que se retiren permanentemente y que la capacidad pesquera se ajuste a los recursos pesqueros existentes.

2.3. Las ayudas para la renovación de los buques pesqueros se están eliminando progresivamente y sólo podrán concederse por otros dos años más (hasta finales de 2004) y únicamente para buques de menos de 400 TAB. Las ayudas se limitarán a los Estados miembros que hayan alcanzado los objetivos de capacidad globales de los POP IV y su asignación tendrá que ajustarse a las relaciones de entradas y salidas indicadas anteriormente. Este plan de dos años permitirá a esos Estados miembros seguir modernizando sus flotas, al tiempo que se envía una señal clara de que, ayudas de este tipo, que pueden contribuir a la sobrepesca, ya no podrán obtenerse después de 2004.

2.4. Las ayudas para la modernización de buques pesqueros sólo podrán disfrutarlas los buques de al menos cinco años para mejorar la seguridad, la calidad de los productos o las condiciones laborales, para utilizar técnicas pesqueras más selectivas o para equiparse con sistemas de localización de buques (SLB). Cuando la modernización tenga por objeto mejorar la seguridad, la calidad de los productos o las condiciones laborales se podrá aumentar el arqueo, pero sólo para mejorar la superestructura del buque (en la cubierta principal). No obstante, esa modernización no deberá aumentar la capacidad del buque para capturar peces. Las ayudas comunitarias se limitarán a los Estados miembros que hayan alcanzado los objetivos de capacidad globales fijados en los POP IV.

2.5. Se ha creado un «Fondo para desguaces», dotado con 32 millones EUR, para ayudar a los Estados miembros a lograr las reducciones suplementarias del esfuerzo pesquero que exigen los planes de recuperación. Los buques cuyo esfuerzo pesquero tenga que reducirse un 25 % o más de resultas de un plan de recuperación podrán recibir ayudas de ese fondo; las primas serán un 20 % mayores que las que pueden obtenerse del IFOP para el desmantelamiento de buques.

2.5.1. Las ayudas para el traspaso permanente de buques de la UE a terceros países, incluso mediante la creación de empresas mixtas con terceros países asociados, estarán disponibles durante dos años (hasta finales de 2004). No obstante, se limitarán a las exportaciones a países con los que la UE haya firmado un acuerdo de pesca o al traspaso para crear una empresa mixta en uno de esos países, a menos que la Comisión decida lo contrario. La cuantía de la prima estará limitada al 30 % de la prima por desguace que concede el IFOP en el caso de las exportaciones y al 80 % en el de las empresas mixtas.

2.5.2. Las ayudas de los Estados miembros para los pescadores y propietarios de buques que deban interrumpir temporalmente su actividad pesquera podrán concederse por tres meses consecutivos o seis meses en todo el período comprendido entre 2000 y 2006, cuando las paradas se deban a circunstancias imprevisibles. Las ayudas podrán prorrogarse de un año para el siguiente si la interrupción temporal es consecuencia de la aplicación de un plan de recuperación o un plan de gestión plurianual o de medidas urgentes decididas por la Comisión o los Estados miembros. Las ayudas para respaldar el reciclaje de los pescadores a fin de ayudarles a emprender actividades profesionales ajenas al sector de las capturas se ampliarán para respaldar la diversificación de las actividades de los pescadores ajenas a la pesca, a la vez que se les permite seguir pescando a tiempo parcial.

3. Consideraciones generales

3.1. El plan de actuación objeto del presente dictamen ha sido presentado en un momento crítico para el sector pesquero europeo en que se necesita tomar medidas decisivas al objeto de garantizar la continuidad de la actividad pesquera

comunitaria en términos de durabilidad y sostenibilidad, lo que inevitablemente requiere la recuperación de los recursos haliéuticos que, para determinadas especies, se encuentran en una situación extremadamente crítica. El CESE estaba de acuerdo con el diagnóstico de la situación del sector pesquero de la UE reflejado en el Libro Verde de la Comisión de 2001, especialmente en lo que se refiere a la excesiva capacidad de la flota comunitaria. Debe quedar claro que no será posible una pesca sostenible si se mantienen la capacidad de la flota y sobre todo el esfuerzo pesquero en sus niveles actuales. Sin embargo, el CESE considera sin embargo que el planteamiento del problema no puede ser únicamente económico o ecológico. En su Dictamen sobre el Libro Verde ⁽¹⁾ el CESE subrayaba que, para las regiones que la practican, la pesca significa mucho más que lo que indica su peso en el PIB. La pesca no puede considerarse simplemente como otro sector más que la UE tiene que reestructurar. La gran mayoría de los pescadores que la practican lo hacen a pequeña escala, y sus actividades son generalmente respetuosas con el medio ambiente. La pesca constituye el eje en torno al cual gravita toda una serie de comunidades y actividades que desempeñan un importante papel para la cohesión social y la gestión territorial, lo cual es especialmente cierto en las regiones ultraperiféricas y en aquellas que en la actualidad se consideran altamente dependientes de la pesca.

3.1.1. Ya en su dictamen sobre el documento «Guía» adoptado por la Comisión en 2002 ⁽²⁾, el CESE señalaba que «es preciso considerar la necesidad de alcanzar un equilibrio adecuado entre rentabilidad y eficacia de los buques pesqueros, por una parte, y empleo sostenible, por la otra».

3.2. El CESE ha insistido repetidamente en que la presentación de políticas y medidas de reestructuración del sector de la pesca se acompañe de las correspondientes medidas sociales y económicas que contribuyan a reducir el impacto previsible sobre los profesionales y las empresas. También ha defendido la importancia fundamental de que ambos colectivos participen desde el primer momento en la definición de dichas medidas y políticas.

3.3. Cuando, en mayo de 2002, la Comisión presentó el primer paquete de medidas destinado a la presente reforma, el no haberlo acompañado de un conjunto de propuestas que diesen respuesta a las justas preocupaciones del sector contribuyó a la creación de un clima de rechazo y resistencia por parte de los profesionales y de varios Estados miembros, que se podría haber evitado si se hubiese tenido en cuenta.

⁽¹⁾ DO C 36 de 8.2.2002, punto 2.1.2.

⁽²⁾ DO C 85 de 8.4.2003.

3.4. El CESE añade también que, tal como afirma la Comisión en el documento «Guía»⁽¹⁾, el documento objeto de estudio fue elaborado basándose en consultas bilaterales con los Estados miembros. El CESE considera, sin embargo, que hubiera sido importante implicar en dicha consulta a los interlocutores sociales, armadores y sindicatos, con el fin de tener en cuenta ya las medidas socioeconómicas que éstos consideran necesarias.

3.5. Tal como se indica arriba, la propuesta de la Comisión debe entenderse en el contexto en que fue presentada, es decir, procurando dar respuesta a las consecuencias que las medidas presentadas en un primer conjunto de propuestas tendrían en términos sociales y económicos. Entretanto, ante las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de diciembre de 2002, algunas de dichas consecuencias serán parcialmente limitadas, del mismo modo que se limitarán los recursos disponibles, una vez que, por opción del Consejo, se mantengan en vigor algunas de las medidas que la Comisión pretendía eliminar reasignando los fondos respectivos.

3.6. Dicho esto, el CESE considera que el plan de acción, aunque necesario, no da respuesta a las preocupaciones de empresarios y pescadores, y es excesivamente impreciso en algunos aspectos y carece de la necesaria cobertura en otros.

3.7. En dicho plan de acción, la Comisión revisa a la baja la pérdida de puestos de trabajo estimada que antes hizo: de 28 000 ha pasado a 12 000, para un período de cuatro años. Efectivamente, tras consultar a los Estados miembros, la Comisión llegó a la conclusión de que debería contabilizar por separado la pérdida de puestos de trabajo debida a la reforma de la que se registra de una manera «natural» desde hace algunos años. Por otro lado, dada la actual dificultad en reclutar nuevos profesionales, existe en algunos países una escasez de mano de obra que podrá absorber parte de los trabajadores que queden sin trabajo.

3.7.1. Aun cuando las decisiones del Consejo puedan dejar entrever una reducción del impacto sobre el empleo, el grado de incertidumbre sobre el efecto real de los planes de gestión plurianuales es considerable. La Comisión señala también que la ampliación de la UE acarrearía probablemente un aumento de las dificultades del empleo en el sector. El CESE insta a la Comisión a que asegure los medios adecuados para hacer frente a estas dificultades y a las conocidas carencias de medios técnicos, infraestructuras y formación.

3.7.2. Por otra parte, las drásticas reducciones impuestas para las capturas de bacalao y merluza en el mar del Norte afectarán de manera significativa al empleo en esa región en

una proporción que la Comisión no podía entonces prever y que por consiguiente no fue cifrada.

3.8. El CESE señala también que no se ha calculado el posible impacto de las medidas propuestas o adoptadas en otros sectores íntimamente ligados a la actividad pesquera, como los de la comercialización, la transformación, el procesamiento o la construcción y la reparación naval. La reducción de la actividad, del número de buques y del volumen de pescado tendrá un impacto no desdeñable en esos sectores en los que el CESE insta a que se prevean medidas de apoyo adecuadas. Como se señala anteriormente, la importancia de la pesca en determinadas comunidades es determinante, en términos de cohesión económica y social, y cualquier desequilibrio puede tener repercusiones profundas en otros niveles de la estructura productiva. La propia Comisión reconoce que en algunas comunidades la alternativa a las actividades pesqueras sólo podrá ser el desempleo o la emigración.

3.9. Es igualmente preocupante la hipótesis de que, a pesar de que pescadores y embarcaciones siguieran en activo, las posibilidades de pesca, tanto en términos de días de pesca como de cuotas atribuidas, sean tan escasas que impliquen la quiebra a corto plazo. El CESE estima ineludible proceder a un debate serio y profundo sobre el modelo que se pretende adoptar en el sector de la pesca en aguas comunitarias: es preciso cuestionar la apuesta por un reducido número de grandes embarcaciones, modernas y altamente rentables, en detrimento de un segmento de embarcaciones de medio porte, eventualmente con menor rentabilidad pero mayor ocupación de mano de obra. A plazo, esto conduciría a la creación de monopolios y a una eventual privatización de los recursos pesqueros con la comercialización de las cuotas. El CESE no puede estar de acuerdo con esta perspectiva.

3.10. Por otro lado, el CESE insiste en la necesidad de intervención para regular las actividades de pesca ilegales, no declaradas y no reguladas, y de los buques con pabellón de conveniencia, incluyendo la importación de productos de la pesca, así como de la pesca deportiva, con vistas a garantizar el cumplimiento armonizado y justo de las normas comunitarias.

3.11. La Comunicación procede a analizar los diferentes fondos comunitarios existentes que pueden contribuir a financiar las medidas socioeconómicas. Además de los programas específicos del sector, como el IFOP, existen otras posibilidades en el ámbito del Feder, el Feoga o el FSE, por ejemplo.

3.12. Es preciso reiterar aquí la opinión ya expresada anteriormente por el CESE de que a pesar de no haberse aprovechado en su totalidad, el programa Pesca permitió, mientras estuvo vigente, una mayor participación de los profesionales y las empresas, por haber una mayor proximidad e identificación del programa con el sector. En particular, dado

⁽¹⁾ COM(2002) 181 final.

que algunos Estados miembros decidieron no adoptar medidas sociales específicas para el sector, sería útil crear un nuevo programa que permitiese el acceso directo de todos los profesionales a las medidas de acompañamiento social.

3.13. El sector de la acuicultura presenta un potencial de desarrollo que debe valorizarse en todas sus vertientes y en particular como generador de empleo, en la medida en que puede absorber una parte de los trabajadores que se vean obligados a abandonar su actividad en el mar. Se deberían adoptar medidas fiscales o de otro tipo que favorecieran dicha absorción ⁽¹⁾.

3.14. Se señala también que la Comisión basa sus propuestas en la reprogramación de presupuestos ya atribuidos a los Estados miembros, pero que dejarían de ser utilizables ante las medidas restrictivas propuestas en el paquete de mayo. Sin embargo, ante la decisión del Consejo de no aceptar todos los recortes propuestos por la Comisión, la reprogramación de algunos de dichos presupuestos encontrará serias dificultades. Además, algunos Estados miembros ya destinaron una buena parte de dichos fondos a las medidas de renovación de la flota. El CESE considera que sólo con el refuerzo de los recursos del IFOP y mediante la creación de una línea de apoyo específico a los asuntos sociales será posible establecer un marco estable de apoyo al sector y a sus profesionales.

3.15. En este contexto, el CESE celebra la iniciativa del Parlamento Europeo de proponer a la autoridad presupuestaria y a la Comisión la adopción de un plan de actuación para compensar las consecuencias de las medidas destinadas a la recuperación de las poblaciones de bacalao y la atribución de 150 millones EUR de fondos adicionales.

3.16. Con el título «Otras opciones a más largo plazo», la Comisión aborda la situación de todos aquellos que sigan dependiendo de este sector: una eventual ampliación del IFOP en apoyo de medidas que tengan por objeto la reducción de la dependencia de las comunidades costeras, el apoyo a la pesca artesanal, la mejora de la imagen del sector, una mayor participación de la mujer en las actividades conexas y la valorización de su papel, nuevos estudios sobre el nivel de

dependencia de la pesca de ciertas regiones, una reflexión sobre el futuro de la política estructural del sector a partir de 2006. El CESE suscribe dicho enfoque e insta a la Comisión y los Estados miembros a que apliquen lo antes posible las medidas necesarias.

3.16.1. Una vez más, la Comisión señala su intención de consultar a los interlocutores sociales, en particular en el ámbito del «Comité de diálogo sectorial» sobre las medidas destinadas a mejorar las condiciones de trabajo y vida a bordo. Cabe citar aquí que, a pesar de que la Comunicación ha sido publicada sin consulta previa al citado Comité, los interlocutores sociales adoptaron en noviembre de 2002 una posición común que enunciaba un número de propuestas concretas en este sentido. El CESE recomienda que esta contribución de los interlocutores sociales sea debidamente tenida en cuenta, y que la implicación de éstos se realice desde un primer momento del proceso de decisión, tanto a escala europea como a escala local y regional.

3.16.2. Dicha cooperación será también fundamental para la mejora de imagen del sector, que debe consistir, tal como preconiza la Comisión, en más seguridad y mayores preocupaciones medioambientales, así como en la introducción de métodos de remuneración que den a los jóvenes perspectivas de estabilidad y una mayor seguridad en el empleo.

3.16.3. La Comisión afirma también que pretende revisar la legislación vigente, a fin de mejorar las condiciones de trabajo y protección social del sector. El CESE saluda este intento, que por otra parte ha reclamado hace ya tiempo. En particular, es deseable un compromiso mayor de los Estados miembros en la ratificación del Convenio STCW-F y del Protocolo del Convenio de Torremolinos.

3.17. El CESE considera también que debería estudiarse el modo de aprovechar los conocimientos y la experiencia de los profesionales que abandonan la actividad, en particular en acciones de formación y cooperación con terceros países.

3.18. Por último, la Comisión debería promover un debate sobre medidas destinadas a mejorar la utilización de apoyos comunitarios con vista a mejorar las condiciones sociales del sector. El acceso a dichos fondos debería estar condicionado al respeto de normas sociales mínimas comunes a todo el sector.

(1) DO C 85 de 8.4.2003.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 1999/32/CE en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo»

(COM(2002) 595 final — Vol. II — 2002/0259 (COD))

(2003/C 208/06)

El 10 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sr. Retureau).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 101 votos a favor, 2 en contra y 8 abstenciones el presente Dictamen.

1. Propuesta de la Comisión

1.1. Repercusiones medioambientales de la combustión de combustibles marítimos con contenido en azufre

1.1.1. La combustión en los motores de los buques de combustibles fósiles que contienen azufre de forma natural da lugar a emisiones a la atmósfera de dióxido de azufre (SO₂) y de partículas secundarias inorgánicas de sulfato formadas como resultado de su oxidación, así como de partículas primarias de hollín y de óxido de nitrógeno (NO_x). Dichas emisiones son nocivas para la salud humana y dañinas para el medio ambiente (acidificación, deterioro de ecosistemas sensibles y de determinados materiales, así como formación de ozono a nivel del suelo).

1.1.2. Estas emisiones de los buques influyen en que la carga crítica de acidez supere los límites tolerados, y ello se percibe especialmente en los países ribereños del Mar del Norte y Báltico, del Canal de la Mancha y del Mar de Irlanda. El tráfico marítimo es responsable en más de un 50 % de que se sobrepase la carga crítica de acidez en la mayoría de las zonas costeras de los países del norte de Europa. En el conjunto de la UE, las emisiones de los buques representan entre el 20 % y el 30 % de las concentraciones de partículas secundarias inorgánicas que se detectan en la mayoría de las zonas del litoral, de acuerdo con el estudio que la Comisión encargó sobre el tema.

1.1.3. El conjunto de emisiones de los buques tiene consecuencias mensurables nocivas para la salud humana en toda la Unión Europea, que se traducen en mortandad o en morbilidad (enfermedades, entre ellas la exacerbación del asma y el aumento de los casos de bronquitis e insuficiencias cardíacas).

1.2. Objetivos de la propuesta

1.2.1. La propuesta que se trata tiene por objeto reducir las emisiones de dióxido de azufre y de partículas de los buques mediante una modificación de la Directiva 1999/32/CE; en concreto, se pretende fijar los siguientes valores máximos:

- 1,5 % de azufre para los combustibles marítimos de todos los buques de navegación marítima en el Mar del Norte,

Canal de la Mancha y Mar Báltico [Zonas de Control de Emisiones de SO_x (ZCESO_x)], como dispone el anexo VI de MARPOL⁽¹⁾;

- 1,5 % de azufre para los combustibles marítimos utilizados por buques de pasajeros en servicios regulares efectuados desde o hacia un puerto comunitario, con el fin de mejorar la calidad del aire en la proximidad de los puertos y costas de todos los países costeros, incluso fuera de las zonas de control establecidas en el anexo VI de MARPOL, y crear una demanda suficiente para garantizar un suministro de combustible con bajo contenido en azufre en toda la Unión Europea;
- 0,2 % de azufre para los combustibles utilizados por buques de navegación por mar atracados en los puertos comunitarios o por vía navegable, con el fin de lograr a nivel local una reducción de las emisiones de dióxido de azufre y una mejora de la calidad del aire.

1.2.2. Las modificaciones en el ámbito de los combustibles de uso marítimo se completan con otros dos tipos de modificaciones, a saber:

- modificaciones de las disposiciones en materia de fuel pesado utilizado en vías navegables, derivadas de la Directiva 2001/80/CE sobre limitación de emisiones procedentes de grandes instalaciones de combustión;
- creación de un Comité de Reglamentación que adopte futuras modificaciones técnicas que no necesiten un procedimiento de codecisión.

⁽¹⁾ Convenio de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la prevención de la contaminación originada por buques. Para entrar en vigor, el Anexo VI deberá ser ratificado por al menos quince Estados de pabellón cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del cincuenta por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial. Pocos países han ratificado ya dicho anexo (un 25 % del tonelaje bruto mundial), pero el anuncio de ratificación por parte de Panamá acerca el esperado momento.

1.3. Balance entre costes y beneficios

1.3.1. En cuanto a los costes que supondría para los refinadores de la Unión Europea la producción de combustibles marítimos con bajo contenido en azufre, cuanto más combustible de este tipo se produzca, mayores serán los costes unitarios de producción por tonelada. Esto significa que a medida que aumenta la demanda de combustible bajo en azufre, también aumenta el precio.

1.3.2. La Comisión estima que los costes sufragados por los refinadores de la UE se transferirán a las empresas navieras mediante unos mayores precios del combustible. Se calcula que el incremento anual de costes de la propuesta relativa a las ZCESO_x para 2006 sería de: (7 m × 50 EUR) + (7 m × 55 EUR) = 735 millones EUR. El incremento anual de costes de la propuesta sobre buques de pasajeros para 2007 sería de: (4 m × 50 EUR) = 200 millones EUR. El incremento anual de costes de la propuesta relativa a los puertos para 2006 sería el siguiente: (2,3 m × 57,75 EUR) = 133 millones EUR. A partir de 2008, el límite máximo de azufre bajará del 0,2 % al 0,1 % y el consumo aumentará a 2,4 millones de toneladas. El incremento anual de costes de la propuesta relativa a los puertos para 2008 sería el siguiente: (2,4 m × 2 EUR) = 4,8 millones EUR.

1.3.3. Las ventajas generales de la propuesta se derivan de la reducción de las emisiones contaminantes tradicionales, unida a la del contenido en azufre de los combustibles de uso marítimo utilizados en las ZCESO_x y en puertos de la Unión Europea. La reducción de los contaminantes convencionales incide positiva y directamente en la salud humana y el medio ambiente.

1.3.4. Para efectuar un balance financiero entre costes y beneficios, la Comisión estima que algunos de los efectos pueden cuantificarse económicamente asignando un determinado beneficio a cada tonelada de contaminante eliminada, pero que otros, como la acidificación, no pueden evaluarse económicamente. No obstante, llega a la conclusión de que el balance de sus propuestas es positivo.

1.3.5. Se estima que los beneficios netos anuales ascienden a:

- 645 721 000 EUR para las ZCESO_x (2006);
- 209 400 000 EUR para la parte de la propuesta relativa a los buques de pasajeros (2007);
- 787 975 000 y 26 194 000 EUR, respectivamente para la parte de la propuesta relativa a los puertos (2006 y 2008).

1.3.6. Este balance se basa en un análisis moderado, dado que no tiene en cuenta que diez de los 50 puertos que padecen emisiones más altas cuentan con una población de 500 000 habitantes o más. De ellos, cinco son capitales de

UE y cuatro tienen una población de un millón de habitantes o más. En estas zonas, los beneficios económicamente cuantificados por tonelada de SO₂ o partículas eliminadas serían entre cinco y quince veces superiores a los determinados a efectos del análisis costes/beneficios, ya que de la reducción de emisiones se beneficiaría una población mayor.

1.3.7. El cambio hacia un combustible marítimo con un contenido menor en azufre tendrá también un ligero efecto en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), que es el gas de efecto invernadero que más incide en el cambio climático. La desulfurización del combustible es una actividad intensiva en energía que provoca la emisión de CO₂ en las refinerías. Pero los combustibles bajos en azufre tienen una mayor energía específica, lo que supone una menor emisión de CO₂ por parte de los buques. Por consiguiente, la Comisión no ha incluido las emisiones de CO₂ en el balance de costes y beneficios.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité aprueba el objetivo de las propuestas de la Comisión destinadas a reducir la contaminación provocada por las emisiones de los motores de los buques.

2.2. El Comité señala que dichas propuestas se atienen a las disposiciones del anexo VI del Convenio MARPOL. No obstante, a pesar de que se esperaba de forma demasiado optimista una rápida entrada en vigor, las ratificaciones efectuadas hasta la fecha y el tonelaje comercial bajo pabellón de las partes contratantes sólo permitirán su rápida entrada en vigor si los miembros de la OMI manifiestan una voluntad política más firme al respecto.

2.3. El Comité espera fervientemente que todos los países miembros de la Unión y todos los países candidatos que aún no lo hayan hecho considerarán en breve plazo la posibilidad de ratificar el anexo VI de MARPOL, que constituirá un medio importante de proteger la salud humana y el medio ambiente, especialmente amenazados en todas las zonas portuarias, sobre todo las que tienen una alta densidad de población, y en muchos países, muy especialmente los países costeros del Mar del Norte, Canal de la Mancha, Mar Báltico y del Mediterráneo.

2.4. El Comité considera que las propuestas de la Comisión para reducir el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo tendrán una importante repercusión política internacional en favor de la ratificación del anexo VI; y que pueden acelerar la entrada en vigor a nivel internacional de las disposiciones de MARPOL destinadas a reducir las emisiones de SO₂ y NO_x, así como las de partículas producidas en la combustión de fuel y gasóleo marítimo.

2.5. El Comité estima que el límite máximo del 1,5 % es razonable en el momento actual y que ello permitirá acelerar su entrada en vigor a escala mundial; de esta forma se evitará rápidamente en lo esencial el falseamiento de la competencia de terceros países, ya que estarán sujetos a las mismas restricciones.

2.6. Para lograr un contenido inferior al 1,5 % (por ejemplo, del 1 % o del 0,5 %) en el fuel pesado para buques, sería necesario utilizar métodos de refinado con un coste muy superior y mucho más intensivos en energía, lo que incrementaría las emisiones de CO₂.

2.7. El límite del 0,2 % para los buques atracados en puertos y la navegación por vía navegable está plenamente justificado en los puertos de zonas urbanas; en los terminales alejados de los centros urbanos, las consecuencias de la contaminación son igual de graves para marinos, estibadores, personal y usuarios de la zona portuaria, así como para las empresas de los alrededores, los pasajeros y los habitantes de las cercanías. Por lo tanto, el Comité aprueba la generalización de dicho límite máximo que propone la Comisión. Asimismo, con el fin de facilitar su aplicación, recomienda que la Comisión estudie la mejor manera de adaptar los buques a dicho límite desde el punto de vista técnico, de la seguridad y del medio ambiente.

2.8. La realización del balance de costes y beneficios ofrece indicaciones económicas valiosas sobre el coste adicional que acarreará el nuevo contenido máximo de azufre a los operadores marítimos y, por consiguiente, a los clientes finales de las mercancías transportadas. Sin embargo, a juicio del Comité, los beneficios generales desde el punto de vista de la salud y la esperanza de vida humana y de la defensa de ecosistemas sensibles del norte de Europa amenazados por las lluvias ácidas son sin lugar a dudas más importantes que los

gastos adicionales de refinado y los costes de funcionamiento de los buques. Aunque no siempre sea fácil cuantificar económicamente todos estos importantes beneficios, el balance es claramente favorable a las medidas propuestas de reducción del azufre y de las partículas.

2.9. La protección del medio ambiente y de la salud constituyen objetivos primordiales de la Unión y afectan de forma directa a los habitantes de los actuales y de los nuevos Estados miembros. Por lo tanto, el Comité apoya sin reservas las propuestas de la Comisión, que considera realistas, proporcionadas y aconsejables sin demora desde el punto de vista político.

3. Observaciones particulares

3.1. Para incrementar la eficacia de las medidas propuestas, los motores de los buques que se construyan deberían concebirse o adaptarse a la nueva composición de los combustibles, con el fin de lograr un mejor rendimiento energético que permita reducir las emisiones de CO₂ y, por lo tanto, compensar a la larga un posible incremento de dichas emisiones en las refinerías debido a las operaciones de desulfurización.

3.2. El Comité, en esta fase, no propone unos límites máximos inferiores a los de la Comisión, que suponen una reducción del 50 % aproximadamente respecto del contenido medio de azufre de los combustibles actuales (cerca del 3 %). En efecto, la propuesta constituye un apoyo eficaz al objetivo de lograr lo antes posible que se aplique el límite del 1,5 % a nivel mundial. Ello no es óbice para considerar nuevas propuestas en el futuro, por lo que el Comité anima a la Comisión y a los Estados miembros a actuar en dicho sentido, especialmente dentro de la OMI.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/2/CE relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes»

(COM(2002) 662 final — 2002/0274 (COD))

(2003/C 208/07)

El 16 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sr. Donnelly).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 111 votos a favor, uno en contra y 5 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. La Directiva 95/2/CE relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes establece una lista de los aditivos alimentarios permitidos, los productos alimenticios en los que pueden utilizarse y sus condiciones de uso. El objetivo de la Directiva es la armonización de la legislación comunitaria en materia de aditivos, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud y el funcionamiento del mercado interior. La Directiva sobre aditivos ya se ha modificado en tres ocasiones, en 1996, 1998 y 2001.

1.2. En la actualidad, la legislación sobre aditivos alimentarios se halla totalmente armonizada a escala comunitaria. La actual propuesta de modificación de la Directiva sobre aditivos viene motivada por los últimos avances técnicos y científicos. Entre las modificaciones a la Directiva sobre aditivos se encuentran: a) la autorización de un nuevo aditivo alimentario; b) la retirada de la autorización para el uso de algunos aditivos alimentarios; c) la autorización para ampliar el uso de aditivos alimentarios autorizados; d) la revisión de las autorizaciones actuales; e) la clarificación del alcance de la clase funcional de los «estabilizadores»; f) los aditivos alimentarios en los aromatizantes. Asimismo, como consecuencia de la adopción del Reglamento (CE) nº 178/2002, por el que se establecen los principios generales de la legislación alimentaria, los aromatizantes pasan a incluirse en la definición de «alimento», por lo que se propone que se incluyan en la Directiva sobre aditivos. De esta manera se logrará la armonización a nivel comunitario del uso de «aditivos en los aromatizantes», que en la actualidad es objeto de normativas diferentes en los Estados miembros.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité respalda, como hizo en dictámenes anteriores, la propuesta de la Comisión. El Comité valora positiva-

mente, en particular, el propósito de la Comisión de regular de manera estricta el uso de aditivos en los aromatizantes y de proceder a una armonización a nivel comunitario.

3. Observaciones específicas

3.1. En relación con la autorización del nuevo aditivo E 907 —el poli-1-deceno hidrogenado—, el Comité respalda la propuesta de la Comisión de utilizarlo como agente de recubrimiento en la confitería y la fruta desecada. Este aditivo ofrece una alternativa a los productos a base de aceites vegetales, productos que conviene evitar, ya que algunos de ellos contienen ácidos grasos trans.

3.2. El Comité respalda la propuesta de la Comisión de retirar la autorización para el uso de algunos aditivos enumerados en el texto, pues han dejado de utilizarse en la industria alimentaria.

3.3. En relación con la propuesta de la Comisión de extender el uso de varios aditivos que tienen una IDA (ingesta diaria admisible) no especificada, el Comité opina que la propuesta parece justificada desde el punto de vista tecnológico y que no deberían producirse problemas relacionados con la salud ni inducirse a error, ya que estos aditivos no presentan riesgos para la salud.

3.4. Por lo que se refiere a la propuesta de la Comisión de ampliar el uso de aditivos con un valor numérico de IDA no especificado, el Comité señala que la extensión propuesta del uso del ácido sórbico (E200) como «agente conservador en las cremas para untar a base de grasa y lácteos» y en los productos de bollería parcialmente cocidos y preenvasados destinados únicamente a la venta al por menor (incluida la comercialización «a través de la restauración colectiva y los restaurantes»), podría constituir un riesgo para la salud. El nivel de IDA autorizado en la actualidad es bastante bajo, y este aditivo se usa ampliamente en los productos alimenticios. En caso de autorizarse la extensión de su uso, el riesgo de que los

consumidores sobrepasen la IDA recomendada aumentaría. El Comité propone que las cremas para untar a base de grasa y lácteos se definan sobre la base de su contenido en agua, con el fin de autorizar el aditivo únicamente en las cremas con un alto contenido en este líquido. Asimismo, el Comité considera que no debería autorizarse su uso en la restauración colectiva y los restaurantes.

3.5. Por lo que se refiere a la revisión de las autorizaciones actuales, la Comisión sugiere, entre otras cosas, que se amplíe el uso del fosfato ácido de sodio y aluminio (E 541). En la actualidad, este aditivo se utiliza casi exclusivamente en el Reino Unido como agente fermentador en productos de bollería. La modificación propuesta permitiría a los panaderos de otros Estados miembros utilizar este agente fermentador. No obstante, como la ingesta semanal tolerable (IST) de aluminio es de 7 mg/kg de peso corporal, la ampliación del límite de uso autorizado podría aumentar el riesgo de que se sobrepase la IST.

3.6. El Comité respalda plenamente la armonización del uso de «aditivos alimentarios en los aromatizantes», que ya está

autorizado en las diferentes normativas nacionales de los Estados miembros. Sin embargo, en algunos casos pueden existir dificultades para juzgar si un aditivo transferido posee una función tecnológica en el alimento o no. En estos casos, el nivel de uso máximo del aditivo se fija en el alimento aromatizado. El Comité propone que, a fin de proporcionar información a los consumidores, se informe en la etiqueta del uso de estos aditivos.

3.7. El Comité señala que el límite fijado para algunos «aditivos en aromatizantes», como los E 1505, E 1517, E 1518 y E 1520 es de 3g/kg, y constata que este límite es inferior en algunos Estados miembros como Dinamarca, donde es de 1 g/kg.

3.8. El Comité manifiesta su preocupación por la propuesta de que se autorice el uso del alcohol bencílico (E 1519) como «aditivo en aromatizantes» en las bebidas no alcohólicas aromatizadas, dado que este aditivo no tendrá que mencionarse en la etiqueta, y considera que se debería informar a los consumidores.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CEE) nº 3508/92»

(COM(2002) 729 final — 2002/0297 (CNS))

(2003/C 208/08)

El 7 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (Ponente: Sr. Donnelly).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 119 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. Se viene admitiendo desde hace mucho tiempo la posibilidad de que los traslados de animales y productos animales transmitan enfermedades de una región a otra. Así pues, la seguridad en el comercio de animales ha constituido un objetivo cada vez que se ha planteado su libre circulación. Una vez transmitida una enfermedad, el rastreo de los animales resulta fundamental para llevar a cabo estudios epidemiológicos.

1.2. Previamente a la realización del mercado interior, la Directiva 90/425/CEE del Consejo de 26 de junio de 1990 exigía que los animales destinados al comercio intracomunitario debían ser identificados y registrados de forma que pudiera localizarse la explotación, el centro o la organización de origen o de tránsito. La Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, imponía exigencias similares a la introducción de animales en la Comunidad.

1.3. Si en la Directiva 90/425/CEE del Consejo se exigía la ampliación de estos requisitos a los traslados de animales dentro del territorio de cada Estado miembro antes del 1º de enero de 1993, la Directiva 92/102/CEE del Consejo, de noviembre de 1992, incrementaba los requisitos a los Estados miembros en lo referente a la identificación y registro de los animales. Se trataba de un importante paso, habida cuenta de la supresión de los controles veterinarios en las fronteras que tuvo lugar tras la realización del mercado interior.

1.4. La Directiva 92/102/CEE del Consejo establecía unos requisitos mínimos para la identificación y el registro de los animales, entre los que figuraban las siguientes disposiciones:

— Los Estados miembros llevarán un registro de las explotaciones;

— Los poseedores de ganado bovino, porcino, ovino y caprino llevarán un registro en el que conste el número de animales presentes en su explotación;

— Los Estados miembros garantizarán los siguientes principios generales:

a) antes de que los animales abandonen la explotación donde han nacido, se les pondrá una marca de identificación, y

b) no se quitará ninguna marca sin la autorización de la autoridad competente.

1.5. El artículo 10 de la Directiva 92/102/CEE del Consejo exigía que la Comisión presentara un informe antes del 31 de diciembre de 1996 con el fin de definir un sistema comunitario armonizado de identificación y registro, y decidir sobre la posibilidad de introducir un dispositivo electrónico de identificación. El Comité destaca que este plazo no llegó a cumplirse. Además, el 17 de abril de 1998 la Comisión presentó un informe sobre la identificación y el registro de animales ⁽¹⁾ e inició ese mismo año un proyecto a gran escala sobre la identificación electrónica del ganado (IDEA).

1.6. Si bien el artículo 5 de la Directiva 92/102/CEE del Consejo establecía normas específicas para la identificación por medio de marcas auriculares y requisitos específicos de edad para el registro del ganado bovino, no se contempla ninguno de estos requisitos para el ganado ovino o caprino. La modificación de la Directiva 64/432/CEE del Consejo ya ha permitido la creación de bases de datos nacionales para registrar el traslado de animales de la especie bovina como un elemento más de un sistema de redes de vigilancia.

⁽¹⁾ COM(98) 207 final.

1.7. A la luz de las experiencias recientes, se hizo necesario abordar la falta de un sistema comunitario de identificación y registro, así como de un método eficaz para rastrear los traslados del ganado ovino.

2. Síntesis de la propuesta

2.1. La propuesta prevé que se refuerce la Directiva 92/102/CEE del Consejo, especialmente por lo que respecta a la introducción en cada uno de los Estados miembros de un sistema de identificación que asegure que todo animal lleva una marca de identificación y que cualquier traslado es registrado a fin de rastrear los animales por motivos de salud pública. Las disposiciones de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, que se refieren de modo específico a los animales de las especies ovina y caprina, dejarán de ser de aplicación.

2.2. Considerando que el informe del proyecto IDEA ha demostrado que el rastreo de los animales de las especies ovina y caprina puede mejorar notablemente mediante la utilización de identificadores electrónicos, se ha establecido que, a la espera de que se desarrollen las medidas de aplicación necesarias para su lanzamiento propiamente dicho, su introducción tendrá lugar en 2006.

2.3. El sistema de identificación y registro de los animales incluirá los siguientes datos:

- los medios de identificación necesarios para identificar cada animal;
- los registros actualizados de cada explotación;
- los documentos de traslado;
- un registro central;
- una base de datos informatizada.

2.4. De acuerdo con la propuesta, se deberá identificar todo animal que haya nacido en explotaciones de la UE o sea destinado al comercio intracomunitario. Por lo que respecta a los animales procedentes de terceros países, serán sometidos a identificación únicamente en caso de que permanezcan en el territorio de la Comunidad. Además, no será necesaria su identificación si estos animales son trasladados directamente del puesto fronterizo de inspección veterinaria a un matadero sito en el mismo Estado miembro y son sacrificados en el plazo de catorce días desde que se efectúe el control.

2.5. Todo animal nacido después de julio de 2003 o destinado al comercio intracomunitario deberá ser identificado con arreglo a lo estipulado en la sección A del anexo. Esta medida requerirá la utilización por cada animal de dos marcas auriculares, que llevarán un número único e individual. A partir de 2006 se sustituirá una marca auricular por un identificador electrónico. Sin embargo, los Estados miembros podrán autorizar esta sustitución a partir del 1 de julio de 2003, de conformidad con medidas específicas que garanticen

la lectura de la identificación electrónica en toda la UE. Se prevé una excepción en la exigencia de un número único e individual para los animales destinados al sacrificio antes de la edad de seis meses. Sin embargo, estos animales deberán llevar en ambas orejas marcas auriculares que incluirán, como mínimo, el código de dos letras del país, el código de identificación de la explotación de nacimiento y el mes de nacimiento.

2.6. Los animales deberán ser identificados dentro de un plazo que deberá determinar el Estado miembro a partir del nacimiento del animal. Esta medida deberá llevarse a cabo durante su primer mes de vida; no obstante, este plazo podría ampliarse a seis meses en el caso de los animales criados en sistemas de ganadería extensiva y al aire libre.

2.7. Igualmente, a partir del 1 de julio de 2003, todo animal trasladado deberá ir acompañado de un documento de traslado expedido por las autoridades competentes y rellenado por el poseedor con la información relativa al animal y a su traslado.

2.8. A partir del 1 de julio de 2004, los Estados miembros deberán crear una base de datos que incluya información actualizada periódicamente acerca de todas las explotaciones, y en la que se recogerá también el número de animales.

2.9. A partir del 1 de julio de 2005, todo traslado deberá ser registrado en una base de datos como medida de apoyo al rastreo electrónico de los animales. Esta medida deberá aplicarse por grupos de animales, como ocurre en la actualidad con los de la especie porcina.

2.10. Cabe resaltar que, de acuerdo con la propuesta, cada Estado miembro es libre de escoger el modelo de medio de identificación y el método de identificación con arreglo a las condiciones estipuladas, así como el modelo de documento de traslado y el modelo de registro de explotación que se utilizarán en su territorio. Los Estados miembros están obligados a comunicar los modelos tanto a la Comisión como entre sí.

3. Observaciones generales

3.1. El CESE considera que es urgente desarrollar un método eficaz y efectivo para el rápido rastreo e identificación de los animales en la UE. Este sistema revestiría una importancia crucial en caso de brote de alguna enfermedad contagiosa.

3.2. Por todo ello, esta propuesta de la Comisión cuenta con el apoyo del CESE.

3.3. El CESE respalda la elaboración de un Reglamento que garantice una aplicación consecuente en todos los Estados miembros y que permita la introducción de eventuales modificaciones dictadas por las experiencias que se registren en este ámbito.

3.4. El CESE señala la posibilidad de que surjan problemas con motivo de la ampliación a la hora de establecer un sistema eficaz de identificación y registro de animales.

3.5. Si bien la Comisión prevé que esta propuesta entre en vigor en julio de 2003, el CESE recomienda que se amplíe el plazo para aplicar dicha medida.

4. Observaciones específicas

4.1. El CESE señala que el informe final del proyecto IDEA de 2002 (iniciado en 1998) recomendaba el establecimiento de un sistema de identificación electrónica, a la vez que suscribía la necesidad de introducir una legislación clara y un sistema de registro de animales que no diera pie a equívocos. El CESE acoge con satisfacción las recomendaciones que se hacen en el proyecto IDEA para lograr la aplicación de un sistema comunitario armonizado que se base en los siguientes principios: disponibilidad de unas orientaciones de aplicación a escala de la UE; creación de una base de datos en el ámbito de la UE para elaborar un glosario y un diccionario comunes, así como unas normas de comunicación para la gestión a nivel comunitario de los datos sobre el ganado. Esta base de datos serviría como un medio de información y registro de los animales, las explotaciones, la identificación, los traslados y el eventual sacrificio.

4.2. El CESE desearía resaltar que la propuesta no prevé la aplicación de un sistema armonizado y centralizado para el registro e identificación de los animales, sino que permite a los Estados miembros que establezcan sus propios sistemas nacionales a condición de que lo comuniquen al resto de los Estados miembros y a la Comisión. Teniendo presente la próxima ampliación, el CESE considera que se ha dejado pasar una oportunidad. Dado el carácter intracomunitario que reviste el comercio de animales, los operadores y los entes locales se beneficiarían del acceso a un sistema europeo de identificación y registro centralizado, con lo que se crearía un sistema eficaz de trazabilidad en Europa.

4.3. El CESE espera que se apliquen medidas para la introducción propiamente dicha del sistema de identificación electrónica que se propone en el ámbito comunitario. Resulta igualmente necesario fomentar mejoras en los terceros países con el fin de lograr una mayor protección y reducir el riesgo de introducir enfermedades en la UE.

4.4. El CESE constata que el sistema de identificación y trazabilidad no se aplicará a los animales procedentes de terceros países que no vayan a permanecer en territorio comunitario. El CESE muestra su inquietud por esta excepción, que podría dar lugar a desinformación sobre determinados traslados de animales, facilitar el fraude y limitar los logros de un sistema de plena trazabilidad en la UE. El CESE propone que se desarrolle y aplique también un sistema de trazabilidad para esta categoría de animales a fin de incluirla en el ámbito de acción de la propuesta.

4.5. El Comité plantea la posibilidad de que algunas de las ovejas o cabras que deambulan libremente en los espacios abiertos se unan a un grupo de animales identificados y registrados de conformidad con la propuesta. Dado que se trata de una situación no prevista en la propuesta, el Comité solicita que sea tomada en consideración y que se regule a fin de evitar los posibles inconvenientes que los controles oficiales ocasionarían a los granjeros.

4.6. El CESE es consciente de la caída del valor del ganado ovino en los mercados, que podría incluso agravarse como consecuencia de las propuestas de reforma de la PAC. Por consiguiente, solicita a la Comisión que, antes del 1 de julio de 2006 que se ha propuesto como plazo, presente un informe sobre los costes de la identificación y los identificadores electrónicos.

4.7. El CESE estima que la introducción de identificación electrónica no deberá comprometer la viabilidad de los productores y los establecimientos cárnicos, por lo que propone que se destinen fondos en caso de que el cálculo de los costes amenazara la viabilidad de las empresas.

4.8. El CESE propone que la Comisión elabore un estudio de viabilidad en el que se plantee la posibilidad de vincular las bases de datos nacionales y el sistema ANIMO para garantizar la máxima rapidez en términos de trazabilidad en caso de brote de una enfermedad contagiosa.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países»

(COM(2002) 637 final)

(2003/C 208/09)

El 23 de diciembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sr. Sarró Iparraguirre)

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 110 votos a favor, ningún voto en contra y 10 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. La Comunidad empezó a firmar acuerdos de pesca con terceros países a partir de una Resolución del Consejo de 3 de noviembre de 1976 en la que los Estados miembros acordaron transferir a la CE sus competencias en este ámbito.

1.2. La Comisión considera esencial introducir, de forma conjunta con el sector público y el sector privado, reformas en la política de acuerdos pesqueros ⁽¹⁾, que reafirmen el compromiso comunitario de contribuir al desarrollo sostenible de las actividades pesqueras a escala internacional.

1.3. En la Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible (WSSD) de Johannesburgo, la Comunidad dio su apoyo al objetivo específico de «mantener o restaurar los recursos a niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible, con el fin de alcanzar tales metas con carácter urgente para las poblaciones sobreexplotadas, a más tardar en 2015, siempre que fuese posible».

1.4. La Comisión plantea alcanzar este objetivo mediante:

1.4.1. Medidas multilaterales con Estados ribereños, aplicables a la pesca en alta mar, poblaciones transzonales y altamente migratorias, para la defensa de los objetivos legítimos de su industria pesquera, basadas en la cooperación internacional y regional para la obtención de una pesca sostenible de los recursos conforme a sólidos dictámenes científicos, mejores sistemas de control y vigilancia de cumplimiento de las normas.

1.4.2. Acuerdos de continuidad, especialmente con Estados ribereños vecinos a la Unión Europea con los que existe un reparto pesquero tradicional y con relaciones equilibradas.

1.4.3. Acuerdos de asociación pesqueros, con Estados costeros con los que las relaciones bilaterales se caracterizan por diferencias económicas, sociales e institucionales.

1.5. La presente Comunicación trata de los acuerdos de asociación pesqueros con terceros países que conllevan el pago de una contribución financiera, conforme a las conclusiones del Consejo de 30 de octubre de 1997.

1.6. Por lo tanto, al tratarse de acuerdos, sobre todo, con países en desarrollo, especialmente Estados ACP, es necesario:

1.6.1. Examinar los objetivos políticos de los compromisos comunitarios de fomento del diálogo político en materia de pesca.

1.6.2. Determinar y definir las medidas que deben adoptarse para alcanzar los objetivos políticos identificados de forma conjunta por la CE y los países terceros.

2. Observaciones generales

En la Comunicación, la Comisión plantea esencialmente:

- Unos vínculos técnicos y políticos entre la pesca de gran altura y la Unión Europea.
- Unos objetivos y compromisos de la Unión Europea.
- Unos compromisos comunitarios y motivos de la necesidad de los acuerdos de pesca.
- Un planteamiento de cómo se ejecutarán los acuerdos de asociación pesqueros.

⁽¹⁾ COM(2002) 181 final de 28.5.2002.

2.1. Vínculos técnicos y políticos entre la pesca de altura y la Unión Europea

2.1.1. La Comisión expone que los acuerdos de pesca han permitido establecer relaciones estables con 15 Estados ribereños en desarrollo, generando para la Unión Europea y los Estados ribereños importantes y, en ocasiones, vitales actividades económicas tanto mediante la explotación de los recursos como mediante la explotación de actividades afines.

2.1.2. La Comunicación reconoce la dificultad de trabajo de la flota de gran altura ya que faena en un contexto global de escasez y sobreexplotación de algunas poblaciones originado principalmente por flotas con pabellones de conveniencia que practican una pesca ilegal incontrolada y no regulada, que funcionan por lo tanto con menos costes, provocando un creciente falseamiento de la competencia y desarrollando prácticas que ofrecen menos garantías para el mantenimiento de una actividad pesquera global sostenible.

2.1.3. La Comisión expone que, asimismo, la CE se ha comprometido a:

- aumentar su contribución hacia el desarrollo sostenible en sus aspectos medioambiental, económico y social;
- mejorar la buena gobernanza en los niveles político y financiero;
- contribuir a la erradicación de la pobreza, y a la integración gradual de los países ACP en la economía mundial.

2.1.4. El CESE reconoce el beneficio mutuo que aportan, y pueden aportar en el futuro, los acuerdos de asociación pesqueros, muestra su preocupación por el contexto global de los recursos e insta a la Comisión a que desarrolle una política sostenible de pesca, conforme a las conclusiones del Consejo de 30 de octubre de 1997 y a los compromisos adquiridos por la CE en la Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible.

2.2. Objetivos y compromisos de la Unión Europea

2.2.1. La Unión Europea ha expresado en múltiples ocasiones su acuerdo de contribuir a la pesca sostenible tanto dentro como fuera de las aguas comunitarias.

2.2.2. La Comunicación plantea los objetivos específicos de la Comisión en materia pesquera, contemplando el conjunto de las diversas políticas europeas:

- el de la Política Común de la Pesca, que es mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y salvaguardar los intereses del sector pesquero europeo, y

- el de la Política Europea de Desarrollo, que es promover la capacidad de los países en desarrollo de explotar sus recursos marinos incrementando el valor añadido local.

2.2.3. Para conseguir estos objetivos a corto y largo plazo, las diferentes políticas europeas deben concentrarse en aras del principio de coherencia y complementariedad consagrado en el Tratado, junto a las políticas de desarrollo de los Estados miembros de la Unión, para la materialización de los acuerdos de asociación pesqueros con los países terceros ribereños.

2.2.4. La Comunicación afirma que, si no existen a medio plazo estas iniciativas políticas por parte de la Unión Europea, la flota de gran altura comunitaria no se desguazará sino que pasará a pabellones de conveniencia. Para que la UE mantenga el papel de liderazgo en el ámbito internacional en la promoción de los principios de pesca responsable y desarrollo sostenible, es preciso mantener dicha flota como vehículo para la aplicación de estos principios.

2.2.5. El Comité considera que los objetivos que propone la Comisión, de concertación de todas las políticas europeas, es un objetivo esencial que debe conseguirse cuanto antes.

2.2.6. El CESE apoya el mantenimiento de la flota de gran altura de la Unión Europea de forma que, al mismo tiempo que mediante ella se consigue aplicar una política sostenible de pesca de los recursos en los países terceros, se consiga el mantenimiento de los compromisos de la CE en desarrollo sostenible medioambiental, económico y social, así como la contribución a la buena gobernanza y a la erradicación de la pobreza.

2.3. Compromisos comunitarios y motivos de la necesidad de los acuerdos de asociación pesqueros

2.3.1. La Comunicación reitera los compromisos comunitarios ya enunciados, considerando que la Comunidad debe proseguir su actividad a través de los acuerdos de asociación pesqueros para fomentar la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995) y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que faenan en alta mar (FAO, 1993).

2.3.2. Esta posición se incluye en la Resolución del Consejo de 8 de noviembre de 2001, que reconoce el papel potencial de los acuerdos de pesca en la reducción de la pobreza, siempre que dichos acuerdos se conciben y ejecuten en cumplimiento de los principios de sostenibilidad.

2.3.3. La Comisión expone claramente que los compromisos de la CE en materia de desarrollo sostenible, buena gobernanza y erradicación de la pobreza pueden evolucionar dentro del marco vinculante de los acuerdos de asociación pesqueros de la Unión Europea con países terceros ribereños, normalmente países en desarrollo y por lo tanto países ACP.

2.3.4. El CESE, estando totalmente de acuerdo con este planteamiento, debe recordar a la Comisión que, en las Conclusiones del Consejo de 30 de octubre de 1997 al que alude en más de una ocasión la Comunicación, también se cita el reconocimiento del Consejo al carácter fundamentalmente comercial de los acuerdos pesqueros, reiterando, eso sí, que deben contemplar asimismo medidas encaminadas al desarrollo del sector pesquero del país tercero.

2.3.5. La Comunicación, en base a estos planteamientos, especifica que todos estos compromisos necesitan un marco vinculante entre la Comunidad y los Estados ribereños y que ese marco vinculante debe concebirse dentro de los acuerdos de asociación pesqueros, aplicando el principio de coherencia para las diferentes políticas comunitarias.

2.3.6. El Comité está plenamente de acuerdo y convencido de que el marco vinculante del acuerdo de asociación pesquero debe asegurar la coherencia de la acción exterior de la Unión Europea incorporando los objetivos del desarrollo de la pesca sostenible, incluidos los de gestión de los recursos, control y gestión de flotas.

2.3.7. El CESE considera que, conforme indica la Comunicación, debe respetarse a cada Estado la propiedad de su política pesquera. Esta política debe basarse en dictámenes científicos y técnicos sólidos, evitar la sobreexplotación de los recursos y tener en cuenta los estudios de las posibles repercusiones medioambientales de la actividad pesquera con el fin de adoptar las medidas correctivas necesarias. Para ello se debe garantizar la existencia de fondos públicos necesarios para la aplicación de los principios de buena gobernanza para una gestión pesquera responsable.

2.3.8. El Comité considera que las actividades de control, seguimiento y vigilancia necesarias para la aplicación de los acuerdos de asociación pesqueros, dadas las dificultades de aplicación por los países ribereños, necesita asimismo la asignación de fondos públicos.

2.3.9. La Comunicación contempla la posibilidad de crear sociedades mixtas en el marco jurídico de los acuerdos

de asociación pesqueros y que éstos pueden aportar los instrumentos financieros para materializar las transferencias de tecnologías, capital y conocimientos a los países asociados.

2.3.10. El CESE considera que las sociedades mixtas son un instrumento adecuado para la cooperación en materia pesquera con estados ribereños, por lo que, en el nuevo esquema de acuerdos de asociación pesqueros, se debe facilitar la creación de estas sociedades mixtas, haciéndola atractiva al inversor comunitario.

2.4. *Planteamiento de cómo se efectuarán los acuerdos de asociación pesqueros*

2.4.1. La Comisión manifiesta que el objetivo general de la PPC es asegurar una gestión sostenible de los recursos pesqueros desde los puntos de vista económico, social y medioambiental, también en aguas no comunitarias y, especialmente, en el marco de los acuerdos de asociación pesqueros.

2.4.2. Asimismo, la Comunicación reitera que, para garantizar la coherencia entre las dimensiones exterior e interior de la PPC, así como entre la PPC y la política de cooperación para el desarrollo de la Comunidad, los instrumentos y procedimientos de cada una de estas políticas deben contribuir a la consecución de los objetivos generales de durabilidad de las actividades pesqueras en aguas de terceros países.

2.4.3. El Comité considera que estos dos puntos anteriores son dos de los tres pilares fundamentales en los que se deben basar los acuerdos de asociación pesqueros. Conforme establece el Consejo, el tercer pilar debe ser el aspecto comercial de los mismos.

2.4.4. En este sentido el CESE alienta a la Comisión a la evolución de la situación actual del alcance de los acuerdos de pesca hacia el tipo de acuerdos de asociación pesqueros en los que se refuerce la capacidad de los Estados ribereños socios de la Comunidad a incorporarse a una estrategia de desarrollo de la pesca sostenible mediante un apoyo eficaz a la gestión responsable de sus recursos pesqueros que les permita controlar la sobreexplotación y las prácticas pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas.

2.4.5. La Comunicación propone que, para orientar distintamente el alcance de los acuerdos de asociación pesquera, habrá que aumentar la contribución financiera de la Comunidad, que la Comisión opina no puede considerarse una subvención para los pescadores europeos sino una ayuda adecuada al desarrollo y gestión de la política pesquera sostenible en los terceros países donde faena la flota de gran altura de la Comunidad y un aumento progresivo de la responsabilidad en el pago de dicha contribución por el sector privado.

2.4.6. Esta contribución financiera, que la Comunicación califica de inversión para mejora de la pesca responsable y racional, cubrirá tanto los gastos relacionados con los costes de gestión, evaluaciones científicas de las poblaciones, la gestión de la pesca, el control y el seguimiento de las actividades pesqueras y los costes de seguimiento y evaluación de una política pesquera sostenible, como los gastos de las posibilidades de pesca ofrecidas a los buques pesqueros comunitarios.

2.4.7. Por lo tanto, en la nueva proporcionalidad que la contribución financiera tendrá en los acuerdos de asociación pesqueros, la Comunicación propone que el peso relativo de las oportunidades de pesca pase a un segundo plano y el elemento principal sea el interés mutuo de las Partes en establecer una pesca responsable sobre una base sostenible.

2.4.8. El CESE muestra su conformidad con este planteamiento sobre la contribución financiera, reiterando que, en la proporcionalidad que la Comisión establezca en la contribución financiera que la Comunicación indica que se examinará caso por caso, la proporción relativa a los intereses comunitarios en la explotación de los excedentes pesqueros tenga en cuenta, conforme afirma el Consejo, el carácter comercial de los acuerdos pesqueros.

2.4.9. El CESE considera lógicas las pautas de ejecución que marca la Comunicación para el diálogo político previo entre la Comunidad y el país ribereño interesado para definir las condiciones de la política para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca de los buques comunitarios en las aguas del país tercero.

2.4.10. El Comité considera que, teniendo en cuenta la progresiva mayor responsabilidad en la contribución financiera del sector privado, la Comisión deberá asegurar su participación en la ejecución de los acuerdos de asociación pesqueros.

3. Conclusión

3.1. Recordando las conclusiones del Consejo de octubre de 1997 en el que se marcan a la Comisión las líneas a seguir en relación con los acuerdos pesqueros de la Comunidad Europea con terceros países, el CESE muestra su conformidad con el presente Dictamen a la Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países manteniendo los principios emanados del Consejo de octubre de 1997:

- Carácter fundamentalmente comercial que contenga medidas encaminadas al desarrollo del sector pesquero del país tercero.
- Fomento del desarrollo sostenible del sector pesquero del país tercero, que cumpla los compromisos de la CE relativos a:
 - el aumento de su contribución al desarrollo sostenible en sus aspectos medioambiental, económico y social;
 - la mejora de la buena gobernanza global en los niveles político y financiero;
 - la contribución a la erradicación de la pobreza de conformidad con los objetivos del desarrollo sostenible, y a la integración de los países ACP en la economía mundial;
- coherencia en la necesaria coordinación y complementariedad de las acciones de las diversas políticas europeas, principalmente entre la Política Común de la Pesca y la Política Europea de Desarrollo.

3.2. El CESE considera que esta Comunicación precisa de una reflexión sobre los acuerdos de continuidad.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales»

(COM(2003) 23 final — 2003/0008 (CNS))

(2003/C 208/10)

El 10 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de abril de 2003 (ponente: Sr. Mascia).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 104 votos a favor, 2 en contra y 15 abstenciones el presente Dictamen.

1. Contenido esencial de la propuesta de la Comisión

1.1. Se propone una reducción final del 5 % (frente al 20 % propuesto en la Agenda 2000) para disminuir el precio de intervención de los cereales hasta 95,35 EUR/t a partir de 2004/2005, a fin de hacer de la intervención una auténtica red de seguridad. Al objeto de evitar que se sigan acumulando existencias, dada la falta de mercados interiores y exteriores, el centeno se excluirá del sistema de intervención.

1.2. La Comisión considera que al reducirse el papel de la intervención, ya no parece justificarse el ajuste estacional del precio de intervención. Se propone, por ello, suprimir el sistema de incremento mensual.

1.3. Debido al recorte del precio de intervención de los cereales, las ayudas por superficie en el sector de los cereales y otros cultivos herbáceos relevantes aumentarán de 63 EUR/t a 66 EUR/t y se incluirán en la ayuda única por explotación.

1.4. La Comisión propone además que se suprima la restitución por producción de féculas y almidones de cereales, y que se suprima el precio mínimo para las patatas de fécula. Al mismo tiempo, la ayuda a los productores de patatas de fécula se incluiría en el régimen de pago único por explotación.

2. Introducción

2.1. Los cultivos herbáceos cubren un 40 % de la superficie agrícola útil de la Unión Europea, y de 38 millones de hectáreas están destinadas al cultivo de los cereales. Los aproximadamente 210 millones de toneladas producidos en 2002 representan una fuente de suministro de gran importancia para la alimentación humana y animal, y hacen de la Unión Europea la segunda potencia mundial en el comercio de cereales, después de los Estados Unidos.

2.2. Durante los diez últimos años, la organización común del mercado (OCM) en este sector fue objeto de dos grandes reformas (MacSharry y Agenda 2000) que permitieron alcanzar un mayor equilibrio del mercado, reducir las existencias y mejorar la competitividad de la UE en los mercados mundiales, manteniendo al mismo tiempo elevadas normas de seguridad alimentaria.

2.3. Estas dos reformas produjeron los siguientes resultados:

— el precio de intervención, que ha disminuido en un 50 % en los últimos diez años (15 % en los tres últimos), no constituye ya un precio garantizado que pueda favorecer la acumulación de excedentes, sino que desempeña el papel previsto por la Comisión de «red de seguridad» del mercado;

— las existencias de intervención se redujeron considerablemente, mientras que las cantidades de cereales exportados sin restitución al mercado mundial aumentaron proporcionalmente.

2.4. Al mismo tiempo, la Comisión negoció con sus principales socios comerciales la sustitución del sistema de protección arancelaria por contingentes de importación para los cereales. Gracias a este acuerdo, es posible que las importaciones de cereales de la UE aumenten en aproximadamente tres millones de toneladas. El Comité recuerda a la Comisión que debe gestionar dichos contingentes teniendo presentes los intereses de los productores europeos.

3. Observaciones

3.1. En opinión del Comité, una nueva reducción del precio de intervención tendría los efectos siguientes, en términos de coste-beneficio:

- muy escasa repercusión sobre la competitividad del sector,
- debilitamiento de la protección en la frontera para los cereales básicos,
- ausencia de incentivos para buscar mejoras cualitativas (véase, por ejemplo, el contenido en proteína);
- costes adicionales a cargo del presupuesto comunitario (consiguiente aumento de las ayudas pagadas a los productores), que podría ascender a cerca de 800 millones de EUR. Dado que el Consejo Europeo de Bruselas, de octubre pasado, fijó un límite máximo para los gastos agrícolas, estas cargas deberán inevitablemente ser compensadas con ahorros en otros sectores.

3.2. Conviene recordar que en su reciente Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la «Revisión intermedia de la PAC» ⁽¹⁾, el Comité destacó que la reducción de los precios prevista en la Agenda 2000 ha permitido ya alcanzar uno de los principales objetivos de la Comisión, es decir, hacer que la intervención en el mercado —en particular, por lo que se refiere a los cereales— vuelva a cumplir su función de red de seguridad. En el citado Dictamen, el Comité muestra su escepticismo en cuanto a la posibilidad de justificar la propuesta de reducción del precio de los cereales del 5 % por la evolución de los precios del mercado mundial, tanto más cuanto que la Comisión misma, en sus pronósticos, apuesta por la estabilidad de éstos.

3.3. En cuanto a la cuestión concreta del centeno, comparte asimismo el análisis de la Comisión que se refiere al desequilibrio estructural de este sector, el Comité se pregunta también:

- si las drásticas medidas propuestas no podrían aplicarse en un plazo de tiempo mayor, adoptando medidas

⁽¹⁾ DO C 85 de 8.4.2003.

transitorias, de acuerdo con las disposiciones del apartado 2 del artículo 29;

- si no sería posible fomentar los planes de reconversión a cultivos sustitutorios, con el fin de acompañar los esfuerzos desplegados unilateralmente por los productores durante las últimas campañas.

3.4. El Comité desea señalar también que:

- debido a la supresión del régimen de restituciones por producción, se debilitará la red de seguridad para las féculas y los almidones de cereales, sector que no se beneficia de la protección a la exportación; y que
- el equilibrio entre los sectores de los almidones de cereales y de las féculas puede modificarse por la introducción del régimen de pago único en uno solo de estos apartados.

3.5. A fin de garantizar la seguridad alimentaria y evitar la competencia desleal o «dumping», las normas sanitarias, ambientales y laborales aplicables a la producción de cereales de la Comunidad deberán ser aplicadas al cereal importado de terceros países en particular en el marco de las negociaciones con la Organización Mundial del Comercio.

4. Conclusión

4.1. El Comité invita a la Comisión a sopesar con atención las repercusiones de una nueva reducción del 5 % del precio de intervención y de la abolición del incremento mensual, así como a examinar cuidadosamente si esta medida es efectivamente necesaria, dado que, por una parte, el almacenamiento público de cereales ha disminuido considerablemente estos últimos años, y que, por otra parte, esta decisión corre el riesgo de perjudicar a la preferencia comunitaria. El Comité insiste además en la necesidad de introducir una mayor flexibilidad en las medidas propuestas para el centeno.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados para las campañas de comercialización 2004/2005 a 2007/2008»

(COM(2003) 23 final — 2003/0010 (CNS))

(2003/C 208/11)

El 10 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de abril de 2003 (Ponente: Sr. Wilms).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 102 votos a favor y 18 abstenciones el presente Dictamen.

1. Síntesis de la propuesta de la Comisión

1.1. La propuesta de la Comisión prevé una reducción completa de las ayudas al sector de los forrajes desecados, de tal forma que el presupuesto de la OCM de los forrajes desecados irá desapareciendo en un período de cuatro años a partir de 2004. La Comisión propone una reducción inicial del presupuesto del 55 % y del 100 % en 2009 y la inclusión del forraje desecado en el sistema de pago único, con lo que se suprimirían las medidas de apoyo al sector. La ayuda a la industria se reduciría progresivamente desde 33 EUR/t en la campaña 2004/2005 a 0 EUR/t en la campaña 2007/2008 y se concedería indistintamente para forraje deshidratado o para forraje secado al sol. La mitad del presupuesto actual se distribuiría entre los agricultores dentro del nuevo pago único a la explotación.

2. Observaciones generales

2.1. El CESE valora positivamente que la Comisión se ocupe de la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, ya que «desde las dos últimas reformas de la PAC y los acuerdos de la OMC, el nivel de autoabastecimiento en proteínas vegetales de la Unión Europea ha disminuido de nuevo situándose por debajo del 25 % el año pasado [es decir, en 2001]. Este porcentaje en degradación constante plantea la cuestión de una dependencia que presenta riesgos para la ganadería europea en relación con sus necesidades de proteínas vegetales»⁽¹⁾.

2.2. En su dictamen de enero de 2002, el CESE señalaba la importancia de las proteínas vegetales en la alimentación animal y constataba una discrepancia entre las necesidades de proteínas vegetales de la UE y su potencial de producción⁽¹⁾. En el contexto de su trabajo sobre las proteínas vegetales, el

CESE ha señalado que la demanda en la UE aumentará probablemente, pero que al mismo tiempo disminuirán las superficies de cultivo y en consecuencia se generará una dependencia de las importaciones⁽¹⁾.

2.3. En algunos Estados miembros, el régimen actual de ayudas al sector de los forrajes desecados⁽²⁾ previstas por la OCM para los países productores, unidas a unas condiciones de clima y suelo favorables, han permitido el desarrollo de una economía basada en el cultivo de la alfalfa, que localiza a sus principales agentes (agricultores e industrias) en el medio rural y mantiene más de 15 000 empleos en la UE. Además, permite obtener una proteína vegetal de alta calidad que ayuda a contrarrestar el enorme déficit de estas materias de que adolece la Unión Europea. El clima de algunas regiones del Sur de Europa ha permitido generar importantes ahorros energéticos por unidad de producto debido a las humedades comparativamente inferiores que alcanza el forraje en el campo tras la siega, gracias a técnicas como el presecado. Estos ahorros se suman a aquellos que genera la alfalfa como cultivo permanente con escasos requerimientos de laboreo y abonos nitrogenados. Es importante señalar que gracias a países como España se ha cubierto la cantidad máxima garantizada europea, garantizando su continuidad. Con todo, es conveniente acometer las reformas oportunas para aprovechar el potencial de ahorro energético que permiten las condiciones naturales del Sur de Europa sin que por ello haya que poner en peligro los efectos positivos de esta actividad.

2.4. Para aprovechar al máximo el potencial productivo de la Unión y el presupuesto destinado al sector, conviene continuar con la política de corresponsabilidad en lo referente al cálculo de la superación de cantidades máximas garantizadas.

⁽¹⁾ Dictamen del CESE sobre la «Reactivación de un plan de proteínas vegetales a escala comunitaria», DO C 80 de 3.4.2002, pp. 26-34.

⁽²⁾ 38,64 EUR/t para los forrajes secados al sol; 68,83 EUR/t para los forrajes deshidratados.

Sólo en el caso de superarse la cantidad garantizada europea debe penalizarse a los Estados miembros que superen sus cantidades nacionales respectivas.

3. Posibles repercusiones de la modificación de la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados

3.1. Consumo de energía en la producción

3.1.1. Desde el punto de vista medioambiental, debe valorarse de forma muy positiva que las diferentes ayudas destinadas al proceso de desecación vayan a reducirse a una ayuda única. En el proceso de desecación a máquina, el 40 % del total de los costes de producción son costes de calefacción. Únicamente en el 8 % de los procesos de deshidratación en la Unión Europea se emplean energías renovables, mientras que en el 92 % restante se utilizan en cambio combustibles fósiles. Las emisiones de contaminantes atmosféricos tienen consecuencias para la salud, ya que producen los síntomas clásicos de la contaminación urbana, si bien en las zonas rurales este efecto se mitiga por la menor concentración de contaminantes. Además, estas emisiones contribuyen al efecto invernadero, causa del cambio climático. Por ello, conviene reorientar las ayudas a la transformación del forraje para potenciar el ahorro energético y promover la sustitución de los combustibles fósiles por energías renovables, como se viene haciendo ya en una proporción importante de la evaporación artificial. La desecación por medios mecánicos plantea todavía más problemas debido a las emisiones olfativas resultantes. Además, la utilización del regadío en la producción de forrajes desecados en algunos Estados miembros es problemática desde el punto de vista ecológico y económico.

3.2. Efectos en el empleo

3.2.1. En Europa, unas 15 000 personas trabajan a tiempo completo en empresas de deshidratación y en las industrias de los sectores conexos de la producción. En consecuencia, el número de los que trabajan en el propio sector de los forrajes desecados ha de ser menor. Por lo general, las empresas suscriben contratos con los productores, de modo que estas relaciones contractuales garantizan tanto la producción como la posterior transformación.

3.2.2. Los productores de forrajes desecados en Europa temen que en las empresas responsables de las aproximadamente 350 instalaciones de producción, la explotación pueda venirse abajo, ya que la nueva reglamentación no les permitirá obtener suficiente materia prima para dichas instalaciones de producción. En el futuro, dependerá de las negociaciones contractuales determinar en qué medida el pleno rendimiento de las empresas de transformación podrá dar lugar a un precio de compra de la materia prima que sea competitivo. Los empresarios necesitan apoyo a la hora de desarrollar las competencias que precisan para adaptar sus empresas a unas condiciones cambiantes⁽¹⁾.

(1) Libro Verde «El espíritu empresarial en Europa», COM(2003) 27 final, p. 27.

3.3. Efectos en el medio ambiente

3.3.1. Los cultivos para la producción de forrajes desecados deben generar unos ingresos adecuados para el agricultor. Éste es el único medio de mantener los efectos ecológicos positivos del cultivo para forrajes. El cultivo de superficies forrajeras a lo largo del año impide la erosión del suelo y asegura en muchas regiones de Europa una economía agraria orientada al mercado en zonas desfavorecidas, con lo que refuerza la situación social de la agricultura tradicional. En su dictamen sobre las proteínas vegetales, el Comité señaló expresamente que el cultivo de proteaginosas es de gran interés para mantener la estructura de los suelos y muy importante para el desarrollo sostenible de la agricultura⁽²⁾. Al mismo tiempo, desempeña una importante función en relación con la protección del medio ambiente y el equilibrio de las actividades en el medio rural⁽³⁾. Es preciso que estos cometidos puedan seguir cumpliéndose en el futuro.

3.4. Mercado mundial

3.4.1. El mercado mundial debe seguir estando accesible para el comercio de proteaginosas. El Comité ya señaló en otra ocasión que el objetivo no ha de ser necesariamente cubrir la totalidad de las necesidades con una producción exclusivamente comunitaria⁽²⁾. Cabe recordar al respecto que las proteínas vegetales para forraje en la UE se componen en un 70 % aproximadamente de soja importada. No obstante, la producción comunitaria sí debe garantizar la producción básica de forrajes desecados, cosa que, en las condiciones generales actuales, sólo es posible mediante un sistema de ayudas financieras. Un volumen elevado de importaciones en este sector y la existencia de organismos modificados genéticamente son, sin embargo, hechos más bien cuestionables frente a —por ejemplo— la producción local de forrajes desecados.

4. Forrajes desecados de producción europea: hacia una producción sostenible

4.1. En la campaña de comercialización 2001/2002 se produjeron 4 800 000 toneladas de forrajes desecados⁽³⁾, y el sector entero de los forrajes en la UE produjo un volumen de 200 millones de toneladas. Según las condiciones climáticas, las cantidades producidas en los distintos Estados miembros varían considerablemente⁽⁴⁾.

(2) Dictamen del CESE sobre la «Reactivación de un plan de proteínas vegetales a escala comunitaria», DO C 80 de 3.4.2002, pp. 26-34.

(3) CIDE, Dossier d'information, Les enjeux de la luzerne face à la réforme de la PAC (Ventajas e inconvenientes de la producción de alfalfa en el marco de la reforma de la PAC), p. 13.

(4) CMG Austria: 4 400 t; CMG Francia: 1,6 t.

4.2. En especial, el secado artificial de forrajes verdes fue objeto de críticas en el pasado ⁽¹⁾. La Comunidad debe obligar a los Estados miembros a introducir controles alimentarios oficiales que refuercen la eficacia de las medidas de control y permitan medidas de ejecución más estrictas. La asistencia y la cooperación de los organismos públicos deben ser obligatorias. Además, deben crearse condiciones financieras para la adopción de medidas de mejora de la seguridad alimentaria, en las que la frecuencia de los controles se determine en función de los riesgos. En el caso de la producción de forrajes desecados, el riesgo debe considerarse elevado, ya que en el transcurso de los procesos térmicos es posible cometer muchos abusos. Por ello, cabe entender la seguridad de los forrajes como seguridad alimentaria.

4.3. En el futuro, la Comunidad no debería fomentar ningún método de producción que no se comprometa a garantizar la sostenibilidad social, ecológica y económica. Para los productores de forrajes desecados, esto significa que deben revisar sus instalaciones desde el punto de vista de la eficacia energética y de la seguridad técnica.

4.4. En los últimos veinte años, los productores de forrajes desecados a máquina han podido reducir en un 50 % el consumo de energía ⁽²⁾. Es preciso seguir consecuentemente en esa dirección para garantizar una producción de forrajes desecados sostenible.

5. Medidas para la aplicación de una producción sostenible de forrajes desecados: peticiones del CESE

5.1. La actual estructura de costes de las empresas de forrajes desecados depende de un nivel muy elevado de ayudas comunitarias a la producción (véase el punto 1). El CESE valora positivamente el reequilibrio de los apoyos propuestos dentro del sector, ya que tiene en cuenta tanto a los grupos que se dedican a la producción como a la transformación.

5.2. Las empresas de producción de forrajes desecados a máquina también deben seguir siendo capaces de mantener la producción. En el futuro también debe ser posible garantizar la producción comunitaria de proteaginosas. Para ello es necesario procurar una relativa independencia de la agricultura europea con respecto a la producción mundial.

5.3. Ahora bien, las explotaciones agrícolas sólo podrán garantizar la producción si se garantiza la compra por parte de las empresas de forrajes desecados. Sólo entonces podrán aprovecharse de modo sostenible los importantes efectos ecológicos del cultivo de proteaginosas para la agricultura europea.

5.4. Para obtener las ayudas en el futuro, las empresas de transformación deberán evaluar sus instalaciones industriales según criterios de eficiencia energética e introducir técnicas que fomenten el ahorro de energía, de modo que la reducción de los costes energéticos les permita seguir siendo competitivas. No cabe duda de que ello tendrá efectos positivos en el medio ambiente y el empleo.

5.5. Si los procesos de deshidratación se realizan con técnicas de calefacción y de procesado respetuosas con el medio ambiente, se mantendrán el empleo y se crearán nuevos puestos de trabajo, también en los sectores conexos. En este contexto, debe recordarse a las empresas la responsabilidad social que han de asumir al gestionarse de manera autónoma.

5.6. La Comunidad debería establecer una norma por la que la autorización nacional para las instalaciones de deshidratación que pueden acceder a las ayudas se vincule, entre otras cosas, a criterios como la seguridad del empleo y el respeto del medio ambiente.

5.7. El CESE propone establecer un régimen de ayudas a las empresas de deshidratación que recompense el bajo consumo de energía. Esto significa que sólo será posible acceder a las ayudas a la transformación si el consumo de energía destinado a la producción está en el nivel más bajo posible desde el punto de vista técnico. El Comité pide en este contexto a la Comisión que conceda un período transitorio en el que se permita a las empresas adaptar su tecnología. De ese modo podrían utilizar ese potencial de innovación para reducir el empleo de combustibles fósiles. Tal período transitorio podría corresponder a la fase inicialmente prevista de la reducción de la capacidad hasta 2008. Es probable, no obstante, que las empresas sólo contemplen la posibilidad de llevar a cabo tal adaptación si existe la opción de que se siga manteniendo durante un período de tiempo más prolongado un régimen de ayudas compatible con el medio ambiente. En la mayoría de las empresas, las ayudas limitadas a un plazo de cuatro años no darán lugar a una reestructuración, sino a un cese de la producción.

5.8. Las instalaciones antiguas, que funcionan con un alto consumo energético, deberán dejar de recibir ayudas después del período transitorio. Para las tecnologías perjudiciales para el medio ambiente, el nivel de las ayudas podrá reducirse a cero una vez transcurra el período transitorio.

5.9. El régimen de ayudas debería favorecer especialmente a aquellas empresas que renuncien al empleo de combustibles fósiles y que introduzcan en sus instalaciones el empleo de energías renovables. Las ayudas deberían destinarse también a las formas combinadas de consumo energético (por ejemplo, $\frac{2}{3}$ gas natural y $\frac{1}{3}$ energía eólica), y debería establecerse una prima a la transformación en función del porcentaje de empleo de las energías renovables.

(1) En Alemania (Estado federado de Turingia), en una instalación de secado se produjeron y vendieron 250 t de forraje con dioxinas, debido a un fallo técnico que fue detectado gracias a un control alimentario oficial. Véase el informe del Ministerio Federal de Protección del Consumidor, Alimentación y Agricultura de 19.2.2003.

(2) CIDE, Dossier d'information, Les enjeux de la luzerne face à la réforme de la PAC, p. 20.

5.10. Con el fin de apoyar métodos sostenibles de producción de forrajes desecados, la prevista reducción degresiva, hasta cero, de las ayudas debería sustituirse por un régimen de ayudas que recompense el bajo consumo energético.

5.11. La reglamentación propuesta no garantiza que el sector de los forrajes desecados siga existiendo como un elemento estructural del medio rural, pues los posibles ahorros incentivados por la supresión de las ayudas, tanto al forraje deshidratado como al secado al sol, no serían suficientes para compensar la pérdida de ingresos de la industria, a la vez que se mantiene un precio remunerativo a los agricultores. La reforma de la OCM es una ocasión para mejorar el abastecimiento comunitario de proteína vegetal, el balance ambiental y el equilibrio entre los agentes del sector, a la vez que se establece un marco normativo duradero. Esto requiere un esfuerzo de todos los afectados que debe ser compensado e incentivado por los instrumentos de la Política Agrícola Común. Requiere también de todos los afectados la obligación de cooperar, para que el abastecimiento comunitario de proteínas de origen vegetal quede regulado de forma duradera. La propuesta formulada es insuficiente, ya que suprime el principal instrumento de que dispone la OCM actual, en vez de adaptarlo a los objetivos planteados. Habida cuenta, no obstante, de los múltiples problemas que se plantean, de las funciones y de los objetivos sociales de la producción de forrajes desecados, es preciso mostrar perspectivas viables con métodos de eficacia demostrada, con el fin de poder asegurar un futuro a la agricultura europea.

5.12. No hay que perder de vista que el consumo directo de los pastos y los cultivos forrajeros para consumo directo por el ganado constituyen sistemas óptimos desde el punto de vista del balance energético, el bienestar de los animales, la seguridad y soberanía alimentarias, por lo que este Comité sugiere que se estudien medidas para incentivarlos y protegerlos en sus diferentes variantes. El mantenimiento de los pastos, en especial en conexión con el pastoreo, debería seguir siendo el núcleo de una producción de leche y de carne sostenible y que garantice el bienestar de los animales. Su penalización en la política de fomento practicada hasta la fecha, junto con la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados, ha contribuido a una reducción continua de la superficie de pastizales. La Política Agrícola Común deberá fomentar una utilización del suelo con valor añadido desde el punto de vista económico y ecológico y eliminar las desventajas de los cultivos de leguminosas para forraje, potenciando el aprovechamiento de sus beneficios. Sin embargo, la desecación de los cultivos forrajeros es un sistema tradicionalmente utilizado para exportar excedentes de unas épocas a otras, sistema que se adapta sobremedida a las condiciones agroclimáticas de ciertas regiones europeas. La deshidratación permite ahora aprovechar al máximo las ventajas agronómicas y nutricionales de la alfalfa como aporte de proteína y fibra para la ganadería. La producción de forrajes desecados seguirá siendo indispensable sea cual sea el tipo de ganadería, dado que las explotaciones agrarias no son autosuficientes en forrajes. Por otra parte, los principales países productores de forrajes desecados, que son los del Sur de Europa, no podrían desarrollar su producción lechera sobre superficies herbáceas, debido a las condiciones climáticas inadecuadas. En la producción del forraje desecado, la diversidad de las condiciones climáticas hace necesario un equilibrio entre el Norte y el Sur de Europa.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre:

- la «Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1255/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos» (2003/0011 (CNS)), y
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos» (2003/0012 (CNS))

(COM(2003) 23 final — 2003/0011 + 0012 (CNS))

(2003/C 208/12)

El 10 de febrero de 2003, de conformidad con el apartado 1 del artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre las propuestas mencionadas.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de abril de 2003 (ponente: Sr. Voss).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 77 votos a favor, 13 en contra y 17 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo estableció la organización común de los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos. Los principales instrumentos de mercado son los precios comunes, la intervención pública y el almacenamiento privado, las ayudas nacionales al consumo y las restituciones a la exportación, así como el régimen de las cuotas lácteas, introducido en 1984, en un momento en el que la producción comunitaria de leche era muy excedentaria, con el fin de apoyar los precios de los productores limitando al mismo tiempo la producción y los gastos.

1.2. A pesar de la disminución del número de explotaciones lecheras, la cría de ganado lechero ha podido mantenerse en las regiones desfavorecidas desde la introducción del régimen de cuotas. Según Eurostat, la proporción de explotaciones lecheras que se hallan en las regiones desfavorecidas se acerca al 50 %, y la proporción de vacas lecheras asciende al 38 %.

1.3. En el marco de la reforma de la política agrícola común adoptada por el Consejo Europeo de Berlín, en marzo de 1999, se decidió para el sector de la leche prolongar el régimen de las cuotas lácteas hasta 2008, reducir el precio de intervención un 15 % e introducir pagos directos a partir de la campaña 2005/2006, así como incrementar las cuotas en un 2,4 % a partir de 2005. El 0,9 % de las cuotas de la UE ya se distribuyó adicionalmente en algunos Estados miembros de la UE en el año 2000. Por otra parte, en el contexto de la revisión intermedia, se encargó a la Comisión Europea que elaborara un informe sobre el impacto del proceso de reforma y presentara propuestas para este sector después de 2008.

1.4. El 10 de julio de 2002, en su Informe sobre las cuotas lácteas (SEC(2002) 789 final), la Comisión presentó cuatro opciones como base para la revisión intermedia:

Opción 1: Mantenimiento de las medidas de la Agenda 2000 hasta 2015 (sin tomar otras medidas de reforma aparte de las ya existentes);

Opción 2: Repetición del enfoque adoptado en la Agenda 2000 (seguir reduciendo los precios de intervención e incrementando las cuotas en un 3 %);

Opción 3: Introducción de un régimen de cuotas en dos fases (cuota A de ámbito reducido para el mercado interior de la UE y cuota C no limitada para la producción según las condiciones del mercado mundial);

Opción 4: Supresión de las cuotas en 2008 y reducción de los precios de intervención en un 25 %.

1.5. En la UE hay 1,7 millones de explotaciones de cría de bovinos que se reservan para ganado lechero (1997). El sector de la leche, incluidas las industrias de transformación, da empleo a 2 millones de personas aproximadamente. En la mayoría de los Estados miembros y en la UE en general, la producción lechera es la principal actividad agrícola. En la UE, el sector de la leche representa por sí solo alrededor de un 14 % del valor total de la producción agraria en lo que respecta a los productores: unos 38 000 millones EUR corresponden a la producción y unos 8 000 millones EUR a la transformación. En las zonas de pastizales, hasta un 80 % del valor añadido de la agricultura procede de la producción lechera.

1.6. Desde un punto de vista histórico, la diversidad de los paisajes culturales de Europa es resultado fundamentalmente de la cría de ganado y el uso de pastos. Los distintos tipos de suelos y de condiciones climáticas a nivel regional, y también las distintas prácticas agrícolas y formas de utilización de la agricultura han generado la gran variedad de especies que tenemos en nuestro paisaje cultural. A pesar de la utilización

cada vez más frecuente de piensos concentrados, las vacas lecheras son los principales usuarios de los pastos en Europa Central. La gran importancia ecológica de la cría de ganado lechero se revela también por el alto porcentaje de explotaciones ecológicas de cría de ganado lechero que hay en algunos países.

1.7. Otro rasgo característico específico es la gran diversidad de productos lácteos regionales relacionados con la cría de ganado lechero y su excepcional calidad. La producción y transformación en el sector de la leche en la UE tienen un elevado nivel tecnológico.

1.8. La cría de ganado lechero y la producción de carne de vacuno están estrechamente vinculadas. Si disminuyera el interés por el engorde de los bovinos (en particular, debido a una bajada de los precios o a la disociación de las primas), los precios del ternero se verían bajo presión, lo que implicaría una reducción de las rentas de los productores.

2. Síntesis de las propuestas de reforma

2.1. Por lo que se refiere al sector de la leche, la Comisión propone prolongar el régimen de cuotas lácteas existente más allá de 2008, hasta la campaña 2014/2015.

2.2. Se mantendrá el método adoptado en 1984, consistente en introducir una tasa sobre las cantidades de leche entregadas (115 % del precio indicativo) o vendidas directamente en caso de sobrepasar un límite máximo de garantía (cuota). Como umbral de garantía se establece, para cada Estado miembro, una cantidad global garantizada con un contenido de materia grasa láctea de referencia.

2.3. Las reformas decididas en el marco de la Agenda 2000 se adelantarán un año y se realizarán en 2004/2005, dado que ahora se dispone de recursos presupuestarios imprevistos para la reforma del sector.

2.4. En relación además con la Opción 3 del informe sobre las cuotas lácteas será necesario aumentar un 1 % más las cuotas lácteas nacionales de los Estados miembros en los años 2007 y 2008 respectivamente.

2.5. La reducción uniforme de los precios, prevista inicialmente en un 15 % (reducción de un 5 % anual en tres etapas) será sustituida por recortes asimétricos de los precios de intervención mantenidos durante un período de cinco años. En total, esta reducción del 17,5 % del precio de la leche desnatada en polvo y del 35 % del precio de la mantequilla equivale a una reducción global del 28 % de los precios indicativos de la leche en la UE en un período de cinco años, pasando de los 30,98 céntimos/kg actuales a 22,21 céntimos/kg.

2.6. Se fija un límite máximo de 30 000 toneladas para las compras de mantequilla en régimen de intervención. A partir de ese límite, las compras podrán efectuarse mediante un procedimiento de licitación.

2.7. En los años 2007 y 2008 se concederá una compensación parcial por las reducciones de precio en forma de pagos directos a los productores de leche. Esta compensación parcial de la reducción de los precios aumentará durante el período 2004-2008 de 0,575 céntimos/kg a 2,874 céntimos/kg.

2.8. Los límites máximos nacionales adicionales para la leche podrán repartirse entre las cantidades de referencia individuales o pagarse de otra forma. En conjunto, los pagos compensatorios en 2008 ascenderán aproximadamente a 4,17 céntimos/kg de leche, lo que equivale a una compensación parcial de apenas el 50 %.

2.9. Una vez se inicie la reforma (2004), los pagos directos se disociarán y se abonarán en forma de una prima por explotación, cuya base será el conjunto de las primas de cada una de las explotaciones con arreglo a un período de referencia.

2.10. Contrariamente a los otros sectores del mercado, el período de referencia para el cálculo del importe de la prima basada en la producción láctea no pertenece al pasado, sino que está por llegar (31 de marzo de 2004).

3. Observaciones generales

3.1. Los costes medios de producción del sector de la leche en la UE se sitúan entre los 30 y 35 céntimos/kg de leche, si bien pueden superar sensiblemente los 45 céntimos/kg en función de factores como el lugar, el clima, las estructuras agrarias y los costes de las cuotas. El hecho de subvencionar unilateralmente los costes del forraje en las explotaciones de cultivos herbáceos desde 1992 produce distorsiones de la competencia. Las primas al cultivo de plantas forrajeras para ensilaje (maíz de ensilaje) hacen que hasta ahora, en lo que respecta al coste de los forrajes, las explotaciones de cultivos herbáceos sufran perjuicios económicos frente a las explotaciones forrajeras.

3.2. En diversos dictámenes sobre la multifuncionalidad y el modelo agrario europeo, el CESE ha hecho hincapié en la importancia de la producción de leche ⁽¹⁾. Las exigencias de la sociedad y, especialmente, de los consumidores de la UE por lo que se refiere a la calidad de los productos y a las condiciones de producción, así como la garantía del lugar de producción, exigen un apoyo especial a la producción lechera mediante una protección frente a la importación.

3.3. El CESE apoya la propuesta de la Comisión de prolongar el régimen de cuotas lácteas más allá de 2008, ya que el abandono del régimen de cuotas tendría como consecuencia un aumento de la producción y una baja de los precios de proporciones incalculables. Las rentas de los productores, pese a la disminución parcial de los costes (por cuota arrendada), se reducirían considerablemente, y aumentaría el número de

⁽¹⁾ DO C 368 de 20.12.1999, pp. 76-86.

explotaciones que abandonarían la producción, ya que, especialmente en las regiones de pastizales, no hay alternativas económicas a la producción de leche. Esto repercutiría de modo considerable en el objetivo de mantener una agricultura extensiva y en la conservación de zonas de pastos importantes desde un punto de vista medioambiental.

3.4. El CESE señala que sólo el 6 % de la producción mundial de leche se comercializa en los denominados mercados mundiales. Es cierto que la demanda de leche y productos lácteos a nivel mundial aumenta en grado muy pequeño. Con todo, con un volumen anual de intercambios comerciales de aproximadamente 30 millones de toneladas, el mercado mundial tiene una capacidad de crecimiento muy limitada. Los diversos costes y tasas de producción son claramente perjudiciales para los productores de leche europeos con respecto a los de otras regiones (por ejemplo, Oceanía y América del Sur), de modo que, cada vez más, el mercado mundial se abastece allí en masa. En el caso de la UE, por el contrario, se mantienen mercados en crecimiento en segmentos de mercado de calidad muy elevada.

3.5. El CESE no comparte la opinión de la Comisión sobre el incremento de la capacidad de absorción de los mercados nacionales e internacionales para los productos lácteos comunitarios. Contrariamente a la evaluación de la Comisión, el mercado está muy limitado por:

- una mayor oferta de productos lácteos a escala mundial;
- una debilidad de la demanda debido a un menor aumento del poder adquisitivo;
- la normalización del aumento de la demanda de queso al atenuarse la crisis de la EEB;
- la evolución negativa de la demanda por las turbulencias de la economía mundial después del 11 de septiembre de 2001;
- el perjuicio para las exportaciones de la UE debido a la fortaleza del euro con relación a otras monedas;
- exportaciones subvencionadas de las regiones con excedentes;
- restricciones a la importación de importantes socios comerciales, como Rusia y EE.UU.;
- distorsiones de la competencia resultantes de organizaciones comerciales del sector lácteo (Nueva Zelanda) y de medidas fiscales (EE.UU.).

4. Observaciones particulares

4.1. La reducción del precio indicativo en un 28 % justifica, a juicio de la Comisión, que se aumente la cantidad de referencia total de la leche después de cada una de las reducciones de precio, con el fin de mantener el equilibrio de la producción y la tendencia previsible del consumo, y evitar así perturbaciones del mercado de los productos lácteos.

A este respecto, el CESE señala lo siguiente:

- Anteriormente, el precio de la leche se determinaba en función del precio de intervención de este producto. Era por término medio un 10 % superior al precio de intervención fijado. La demanda de productos lácteos por

parte de los consumidores es constante. Por ello no es realista pensar que, si se produce un claro aumento cuantitativo de los derechos de entrega (del 4,4 % en total), la reducción de los precios sólo representará el 50 % de la reducción del precio de intervención.

- El hecho de que el aumento de las cantidades de referencia y la reducción del precio de intervención se produzcan en paralelo a las negociaciones anuales de los precios entre las industrias lácteas y los distribuidores de productos alimenticios no hace sino favorecer la estrategia de dumping de los precios utilizada por los empresarios que practican políticas de descuento. En tal caso, el precio de intervención se utilizará como orientación para la reducción de precios y dejará de cumplir la función de red de seguridad que le corresponde.
- El pago compensatorio establecido a partir de 2004/2005 sólo podrá compensar aproximadamente el 50 % de la reducción de los precios. El CESE rechaza esta medida, teniendo en cuenta en particular los numerosos puestos de trabajo que proporcionan las explotaciones de producción lechera (PYME) y la importancia de este sector en términos de multifuncionalidad. Es imperativo que el nivel de los pagos compensatorios en el sector de la leche se ajuste al nivel en vigor para los cereales y la carne de vacuno (en torno al 90 %).

4.2. El almacenamiento de excedentes lácteos en el régimen de intervención y las exportaciones subvencionadas de productos lácteos a países extracomunitarios generan costes y se cuestionarán desde un punto de vista social. Al mismo tiempo, el mercado interior de la UE muestra un estancamiento de la demanda de mantequilla y un muy ligero aumento de la demanda de queso y productos frescos. Por ello, a juicio del CESE, la ampliación de un 1 % de las cantidades de referencia propuesta por la Comisión para 2007 y 2008 respectivamente no está justificada de ningún modo. Al mismo tiempo, adelantar el incremento de las cuotas decidido en la Agenda 2000 tampoco está justificado desde el punto de vista de la política de mercado. En su lugar, conforme a las decisiones de Berlín, el incremento ya decidido de las cuotas debería llevarse a cabo cuando el mercado pueda asumir las cantidades correspondientes sin necesidad de subvenciones.

4.3. Con la reducción del régimen de intervención de la mantequilla a 30 000 t y su limitación temporal, así como con la posibilidad de continuar el almacenamiento privado, la intervención ya no satisfará las exigencias de un sistema de apoyo a los precios. La consecuencia sería una caída de los precios de producción claramente por debajo del «nivel de los precios de intervención». Una intervención no limitada, por otra parte, provocará que, en condiciones de mercado desfavorables como las actuales, se constituyan en grado considerable existencias de intervención que sobrecargarán al mercado durante años. Por consiguiente, el CESE pide a la Comisión que introduzca como instrumento estable de su política de mercado en el sector de la leche una regulación flexible de las cantidades de referencia. En caso de que aumenten las existencias de intervención se producirá automáticamente una adaptación; en caso de que disminuyan las existencias de intervención se producirá una ampliación de las cuotas. Los umbrales de precio para los principales productos básicos de la leche deberían ser otro indicador de la adaptación de las cuotas lácteas. Así podrán conciliarse los intereses de productores de leche, consumidores, contribuyentes e industria lechera.

4.4. El CESE hace hincapié en que la aplicación de las propuestas de la Comisión (aumento de las cuotas y reducción de los precios) hará que los gastos presupuestarios vinculados a los pagos compensatorios para la producción de leche alcancen probablemente 4 895 millones EUR de aquí a 2013. En cuanto a las medidas orientadas al mercado, es decir, las restituciones a la exportación, el almacenamiento público y privado y las ayudas nacionales, la Comisión calcula que ascenderán en 2013 a 1 328 millones EUR frente a los 2 360 millones actuales. La reforma del mercado de la leche costaría alrededor de 4 000 millones EUR adicionales a la UE en 2013. Además, los productores de leche europeos perderían de 4 000 a 5 000 millones EUR al año en la renta generada por la producción de leche.

4.5. El CESE expresa su gran inquietud con respecto al período de referencia mencionado en el informe Harbinson ⁽¹⁾ (1999-2001) para la supresión del «compartimento azul» que propone la OMC. Dado que este momento no existen pagos compensatorios para la leche, ya que se pagarán en el futuro, este desmantelamiento supone una especial amenaza.

4.6. El CESE rechaza las drásticas reducciones de precios previstas y la concesión de primas de compensación correspondientes aproximadamente a un 50 %. Señala que en otros casos los pagos compensatorios equivalen aproximadamente al 90 % de la reducción de precios. Teniendo especialmente en cuenta la importancia que tiene la multifuncionalidad en la producción de leche, parece justificado conceder igualdad de trato a este sector. En caso de desventajas extremas a causa de la ubicación (como, por ejemplo, en regiones de montaña), es necesaria una compensación con recursos del segundo pilar.

4.7. El Comité señala que, conforme a las decisiones de Berlín, las cantidades de referencia de leche en la UE ya se han ampliado en un 0,9 % en algunos países. Estas cantidades ejercen actualmente una presión sobre los precios de producción sin que el productor reciba una compensación.

4.8. El CESE teme que las propuestas de la Comisión sobre la reforma del sector de la leche provoquen graves desarreglos estructurales en las zonas rurales. No parece posible prever cómo podrán repararse, aunque sólo sea parcialmente, con el segundo pilar de la PAC los daños que causará al espacio rural esta reforma del sector de la leche. La dotación financiera del segundo pilar de la PAC disminuye cada vez más. Así, por ejemplo, gracias a la gradación y a la degesión, en 2013 sólo se dispondrá en toda Europa de 1 481 millones EUR destinados al desarrollo rural. Pero sólo para Polonia se destinará una cantidad anual de 900 millones EUR adicionales para el desarrollo rural.

4.9. Las propuestas de la Comisión, a juicio del Comité, tendrán como efecto que la producción lechera en las superficies de pastos y en las regiones desfavorecidas poco productivas sufrirá también en el futuro importantes desventajas en

términos de competencia. En su propuesta legislativa, la Comisión observa que es necesario fomentar el mantenimiento de los pastos permanentes, debido a su impacto positivo en el medio ambiente, con el fin de evitar una reconversión masiva hacia los cultivos herbáceos. Al prohibir todo cambio de asignación de los pastos después del 31 de diciembre de 2002, la Comisión se propone, en el marco de las medidas de condicionalidad, imponer la utilización de estos suelos. Ahora bien, sin valor añadido, incluso una prohibición de reasignación no garantiza que estos suelos seguirán utilizándose como pastos. La posibilidad que la Comisión ofrece a los Estados miembros de nivelar las primas a nivel regional constituye una solución. No obstante, la nivelación de las primas a nivel regional podría llevar a que los productores de leche de las regiones con un porcentaje de tierras de cultivos herbáceos superior a la media obtuvieran ventajas competitivas frente a los productores de regiones que disponen de un porcentaje de tierras de cultivos herbáceos inferior a la media, como es el caso a menudo en las regiones alpinas. Por lo tanto, se pide a la Comisión que siga desarrollando su propuesta sobre la situación diferenciada de los Estados miembros para permitir así un reparto más justo de las primas.

4.10. Si, por motivos de política comercial mundial, la UE se viese obligada en el futuro a optar por las reducciones de precios y los pagos compensatorios disociados, las primas de compensación en el sector de la leche deberían disociarse también de modo similar.

4.11. El CESE concede gran importancia al instrumento del régimen de cuotas lácteas para mantener el valor añadido a nivel regional. En este contexto, el CESE pide a la Comisión que especifique de manera más detallada las medidas horizontales del anexo 4.

4.12. El plan y el objetivo de creación de una reserva nacional son adecuados. Pero es de lamentar la ausencia de toda exigencia mínima relativa a su cuantía. Debe darse una definición de los «criterios objetivos» de asignación de la reserva nacional, para que los objetivos de la política estructural queden claramente definidos (por ejemplo, ayuda a los jóvenes agricultores).

4.13. La fecha del 31 de marzo de 2004, prevista para la fijación de las primas concedidas en el sector de la leche, está por venir. El CESE señala que esta disposición conduce a especulaciones en el mercado de las cuotas. Los pequeños productores de leche, a quienes el anuncio de la reducción de los precios bloquea toda perspectiva de futuro, intentarán vender sus derechos de entrega a un precio lo más elevado posible. Las reestructuraciones se intensificarán. Se perderán valiosos puestos de trabajo en las pequeñas y medianas empresas.

4.13.1. La supresión de las ayudas a la compra de cuotas es pertinente desde el punto de vista de la política estructural y presupuestaria.

4.14. El CESE considera pertinente asimismo que se revise el valor de las ayudas a las materias proteínicas y materias grasas lácteas en el sistema de precios.

⁽¹⁾ OMC — Sesión extraordinaria del Comité de Agricultura — Negociaciones sobre la agricultura Primer proyecto de modalidades para los compromisos posteriores TN/AG/W/1 — 17 de febrero de 2003. Proyecto revisado el 18 de marzo de 2003 [TN/AG/W/1/Rev. — 18 de marzo de 2003 (03-1585)].

4.15. Las propuestas horizontales ofrecen una posibilidad de conciliar los intereses de los agricultores y los propietarios de tierras (suspensión hasta cinco años del derecho a la prima en caso de desacuerdo entre agricultores y propietarios).

5. Conclusiones

5.1. La UE debe ofrecer a los productores de leche seguridad de planificación con respecto a sus decisiones políticas a partir de 2008. Por tanto, el CESE acoge favorablemente la prolongación del régimen de las cuotas lácteas hasta 2015. El Comité, no obstante, considera que las demás propuestas de la Comisión van en contra de los objetivos consustanciales a un régimen de cuotas (regulación cuantitativa, renta garantizada en las regiones desfavorecidas, conservación del empleo en el sector de la leche, reducción de las cargas presupuestarias).

5.1.1. El CESE pide al Consejo y a la Comisión que desarrollen un nuevo instrumento de adaptación flexible de las cantidades de referencia para responder a las situaciones que plantee el mercado.

5.1.2. En el momento actual, teniendo en cuenta las actuales condiciones de mercado, el CESE rechaza que se establezca una ampliación de la producción de leche en los años 2007 y 2008.

5.1.3. Además, el CESE pide a la Comisión y al Consejo que revisen la decisión sobre una ampliación cuantitativa del 1,5 %, conforme a las decisiones de Berlín, teniendo en cuenta el aumento de las existencias de intervención. La ampliación cuantitativa sólo debe producirse cuando la situación del mercado lo permita.

5.2. El CESE rechaza las propuestas de la Comisión con respecto a la reducción de los precios de intervención, así como la limitación de las cantidades de intervención de la mantequilla a 30 000 t. Pide al mismo tiempo a la Comisión que, en caso de que sea inevitable la reducción de precios,

establezca pagos compensatorios equivalentes a los de otras organizaciones de mercados (en torno al 90 %).

5.3. Los instrumentos de mercado existentes, como las ayudas, las restituciones y los precios de intervención, deben utilizarse como medidas de apoyo al mercado y con una orientación específica. Deben evaluarse regularmente en función de sus efectos y adaptarse como corresponda.

5.3.1. Para las explotaciones con desventajas extremas a causa de su ubicación, deberían seguir desarrollándose y adaptarse regularmente instrumentos de ayuda adicionales del segundo pilar de la PAC.

5.4. El CESE concede particular importancia a la producción de leche en las zonas de pastos. Así pues, considera imperativo acabar con las desventajas competitivas unilaterales que sufren estas superficies como resultado de la reforma agraria de 1992. Para ello es necesario introducir una prima de compensación en el primer pilar de la PAC.

5.5. El CESE insta a la Comisión a que en las negociaciones de la OMC imponga una protección exterior cualitativa para la leche y los productos lácteos, con el fin de preservar la producción interna de alto valor y defender el modelo europeo de agricultura multifuncional.

5.6. El CESE opina que las repercusiones de las propuestas legislativas en el sector de la leche no han sido suficientemente examinadas por la Comisión. En particular, faltan análisis de los efectos en los sectores afectados, así como de su coherencia con los objetivos de las distintas políticas comunitarias en la materia. Hay que exponer las posibilidades y los costes que entraña remediar los efectos negativos de la reforma. Las repercusiones en el mercado laboral, el número y la estructura de las pequeñas y medias explotaciones, los sectores económicos en todas las fases del proceso de producción y la defensa del medio ambiente revisten una importancia particular en este contexto. Los resultados de los estudios realizados hasta ahora sobre evaluación de las repercusiones confirman los motivos de inquietud del CESE.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 999/2001 con objeto de ampliar el período para la aplicación de medidas transitorias»

(COM(2003) 103 final — 2003/0046 (COD))

(2003/C 208/13)

El 14 de marzo de 2003 el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 251 del Tratado CE, encargar al Comité Económico y Social Europeo un dictamen sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de abril de 2002 (ponente: Sr. Leif E. Nielsen).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 110 votos a favor y 11 abstenciones el presente Dictamen.

1. Antecedentes

1.1. El Reglamento (CE) nº 999/2001⁽¹⁾ contiene normas para clasificar Estados miembros, terceros países o sus regiones en diferentes categorías en función del riesgo de que se produzcan encefalopatías espongiformes transmisibles⁽²⁾. La clasificación realizada por la Comisión se basa en las informaciones de los países y regiones afectados tras una evaluación del Comité Director Científico. Los resultados son decisivos en lo que respecta a los requisitos que se exigen para luchar contra la EEB y la importación de animales vivos y productos de origen animal. Según el Reglamento, las normas eran aplicables desde el 1 de julio de 2001 con un periodo transitorio hasta el 1 de julio de 2003, fecha en que se esperaba que la clasificación hubiera terminado.

1.2. La Comisión pide en la propuesta actual que se prorrogue el periodo transitorio durante otros dos años con objeto de completar la clasificación. Según la Comisión, tras la evaluación de expedientes de los diferentes países resultaba evidente la necesidad de introducir ciertos cambios en los criterios de clasificación para poder lograr una clasificación más adecuada que reflejara el riesgo de EEB. Los criterios han sido establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). La UE propuso sin éxito una modificación a la OIE. Por otra parte, al parecer la OIE no tiene la intención de acceder a la petición de presentar una lista de países libres de

EEB. Asimismo, la valoración científica del riesgo de los diferentes países no se ha concluido, dado que el Comité Director Científico ha emitido un dictamen final sobre un tercio solamente de los países que lo han solicitado.

1.3. El propósito de la prórroga solicitada es el de brindar a la Comisión la oportunidad de que presente una nueva propuesta para lograr un acuerdo en la OIE sobre la determinación de la situación de los países respecto de la EEB en función del riesgo, basándose en los criterios de la Comisión sobre los requisitos que deben exigirse para valorar los riesgos. Entre ellos están, por ejemplo, las llamadas «pruebas de diagnóstico rápido». Al mismo tiempo, con la prolongación del periodo transitorio, la Comisión podrá concluir la valoración científica de los riesgos.

2. Observaciones generales

2.1. Resulta desmoralizador para la cooperación de la UE que la Comisión y los Estados miembros, aduciendo razones más o menos admisibles, incumplan una y otra vez los plazos que se han decidido de manera común. Esto se refiere también al ámbito veterinario o de la sanidad, que representa casi la mitad de los actos jurídicos relacionados con el mercado interior. Este hecho socava la seguridad jurídica y contribuye a que las normas no puedan aplicarse a otras partes implicadas, entre otros, en los intercambios con comerciales terceros países.

2.2. Además, con vistas a la ampliación, tanto la Comisión como los Estados miembros deberían ser mucho más conscientes de la necesidad de fijar plazos realistas que puedan respetarse en la práctica. Al mismo tiempo, la Comisión debe cumplir su función de guardiana de los Tratados con respecto a aquellos Estados miembros que no cumplen plenamente las normas de la UE o en ocasiones no lo hacen. Dada la situación actual, es necesario prolongar el periodo transitorio, pero debe evitarse a toda costa que el subsiguiente plazo vuelva a prorrogarse, lo que solo serviría para aumentar la incertidumbre.

(1) Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

(2) La abreviatura EEB se refiere a la encefalopatía espongiforme bovina (enfermedad de las «vacas locas»), que hasta ahora ha sido la forma dominante de encefalopatía espongiforme transmisible (EET).

2.3. Es preciso señalar que esta prolongación no afectará al nivel de protección de la salud pública, dado que las medidas transitorias para la retirada del material especificado de riesgo (MER) y los métodos de sacrificio se mantendrán, tanto en la UE como con respecto a terceros países. Si no se prolongan estas medidas transitorias, dejarán de ser vinculantes para los Estados miembros.

2.4. Además, con el fin de lograr una mayor coherencia entre las normas de la UE y del resto del mundo, debe entablarse un diálogo constructivo entre la OIE y la UE. Basándose en los mismos fundamentos científicos de las valoraciones de riesgo, debe procurarse consensuar normas conjuntas para la gestión del riesgo. Si esto resultara imposible, la UE deberá aceptar las consecuencias e introducir las normativas necesarias sin tener en cuenta las complicaciones que resultarían en la OMC para el comercio con terceros países. La no aceptación a nivel internacional y lo prolongado de las negociaciones no deberán retrasar la aplicación de estas normas que son necesarias para la cooperación en la UE.

3. Observaciones particulares

3.1. Con respecto a la evaluación geográfica del riesgo realizada por el Comité Director Científico (riesgo geográfico de EEB = GBR), Argentina, Nueva Zelanda y Brasil se consideran libres de EEB (GBR I: países o regiones libre de EEB), en tanto que EE UU, Canadá y Suecia se consideran países en que los riesgos de EEB son escasísimos (GBR II: la presencia de EEB es improbable, pero no debe excluirse). Sin embargo, resultaría

preocupante que la evaluación de riesgos para terceros países no se basara en los mismos requisitos que en los Estados miembros, como por ejemplo, las pruebas aleatorias en animales sacrificados.

3.2. Dada la situación planteada, la Comisión debería ya en la fase actual, considerar la posibilidad de continuar la clasificación basándose en nuevos criterios, a la vista de las deficiencias del sistema actual y del hecho de que, según las informaciones de que se dispone, en cualquier caso será necesario introducir enmiendas.

3.3. Se considera que todos los países candidatos poseen un nivel de riesgo análogo al de los Estados miembros (GBR III: la EEB es probable, pero no ha sido confirmada o lo ha sido a un nivel muy bajo). Con objeto de despejar cualquier factor de riesgo que impliquen los intercambios comerciales de animales vivos o de productos de origen animal en el mercado interior, es sumamente importante completar la clasificación final de los países candidatos antes de que se produzca la ampliación.

4. Conclusión

4.1. El CESE apoya, con la salvedad de las observaciones que se han realizado, la propuesta de prolongación del plazo. La Comisión deberá realizar un gran esfuerzo para convencer a la OIE y para esclarecer la situación jurídica de la lucha contra la EEB en la UE. En todo caso, las clasificaciones de países deberán decidirse cuanto antes, lo cual es necesario para llevar a cabo las medidas complementarias de seguimiento que servirán de seguimiento al proceso de clasificación.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece una segunda fase de un programa de acción comunitaria (2004-2008) para prevenir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II)»

(COM(2003) 54 final)

(2003/C 208/14)

El 4 de marzo de 2003, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 2 de abril de 2003 (ponente: Sra. Davison).

En su 399º Pleno de los días 13 y 14 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 118 votos a favor, 2 en contra y 6 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. La Comisión propone renovar y revisar el programa Daphne para prevenir y combatir toda forma de violencia contra niños, jóvenes y mujeres adoptando medidas preventivas y proporcionando apoyo a las víctimas. Fomentará acciones transnacionales que incluirán redes multidisciplinarias, intercambio de información, acciones de sensibilización e investigaciones. La Comisión propone asimismo destinar el 15 % del presupuesto a acciones complementarias fruto de su propia iniciativa como estudios, formulación de indicadores, recogida de datos y seminarios. Los nuevos Estados miembros estarán incluidos en el programa y los países del EEE, Rumania, Bulgaria y Turquía estarán asociados. En vista de la ampliación y del hecho de que se puede financiar casi la mitad de los proyectos adecuados que se envían, está previsto aumentar el presupuesto hasta 40 millones de EUR aproximadamente.

1.2. El Comité acoge favorablemente la renovación del programa, que ya apoyó en el pasado. El CESE considera sumamente importantes los derechos humanos de los niños y las mujeres, como ya indicó en la serie de trabajos sobre este tema, en concreto sus dictámenes sobre:

- la Propuesta modificada de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitario —Programa Daphne (2000-2004)— sobre medidas destinadas a prevenir la violencia ejercida contra los niños, los adolescentes y las mujeres ⁽¹⁾

- la explotación infantil y turismo sexual ⁽²⁾
- la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión nº 276/1999/CE por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales ⁽²⁾
- el Programa para la protección de la infancia en Internet ⁽³⁾
- el seguimiento de la Cuarta Conferencia mundial sobre las mujeres ⁽⁴⁾
- el Libro Blanco de la Comisión Europea — Un nuevo impulso para la juventud europea ⁽⁵⁾
- la política cultural europea para la infancia ⁽⁶⁾.

1.3. La sensibilización y la difusión revisten una gran importancia en este ámbito. El programa Daphne es muy valioso a este respecto, debido a su gran efecto multiplicador en toda Europa. El Comité desea subrayar que la violencia contra niños y mujeres no es únicamente una cuestión de salud y de integridad física, como se sugiere en el documento de la Comisión, sino que también representa una violación de sus derechos humanos. Se trata, por tanto, de un asunto de responsabilidad común. El CESE ha reiterado en varios de los dictámenes mencionados anteriormente su petición de que se mencionen los derechos del niño en el Tratado.

1.4. Por lo que se refiere al fomento del desarrollo y al intercambio de buenas prácticas, los recursos disponibles en los últimos años gracias a programas como Daphne y STOP han incitado a las ONG, las autoridades estatales y los

⁽¹⁾ Dictamen del CESE, DO C 169 de 16.6.1999.

⁽²⁾ Dictamen del CESE, DO C 284 de 14.9.1998.

⁽³⁾ Dictamen del CESE, DO C 48 de 21.2.2002.

⁽⁴⁾ Dictamen del CESE, DO C 168 de 16.6.2000.

⁽⁵⁾ Dictamen del CESE, DO C 149 de 21.6.2002.

⁽⁶⁾ Dictamen del CESE, DO C 153 de 28.5.1996.

organismos de investigación a realizar una amplia gama de proyectos innovadores, actividades y estudios. El hecho de que el número de solicitudes haya sobrepasado sistemáticamente los recursos disponibles pone de manifiesto la popularidad de estos programas. De forma general, la iniciativa Daphne ha podido financiar la séptima parte de las propuestas presentadas. Por este motivo, el CESE se pregunta si el aumento de los fondos propuesto es suficiente. Por otra parte, aunque la población de los nuevos Estados miembros es inferior a la de la actual Unión Europea, algunos de los problemas que podrían ser abordados por Daphne tienen una mayor amplitud.

1.5. Por consiguiente, el CESE acoge muy favorablemente que el programa Daphne se extienda a los países de Europa Central y Oriental y espera que éstos sean capaces de reaccionar suficientemente rápido para poder participar. El CESE utilizará su red de comités consultivos mixtos así como los demás vínculos de los que dispone para llamar la atención de la sociedad civil de estos diez países candidatos. Se debe sensibilizar en mayor medida a los padres, los centros escolares y las autoridades con respecto al asunto de la trata de niños provenientes de estos países y a las mujeres jóvenes sobre el riesgo de que sean atrapadas por la prostitución tanto en su país como en el extranjero. Asimismo es importante hacer frente al problema de la demanda en el país de origen, como se subrayó enérgicamente en el documento de los resultados de la Conferencia mundial de Yokohama. Se necesitan proyectos innovadores para frenar la demanda y animar a los sectores público y privado a movilizarse contra la trata de seres humanos y participar en campañas de sensibilización destinadas a las potenciales fuentes de demanda (ejército, empresarios en el extranjero, agencias de viajes, hoteles, personal de las ONG, proveedores de servicios para niños, embajadas, conductores de camiones, etc.). Un punto clave de estos proyectos debería ser la integración para garantizar una amplia difusión a través de las redes existentes con el fin de utilizar al máximo los recursos. El programa Phare exige también la integración y la transparencia para poder frenar la oferta en los tres países candidatos restantes.

1.6. Debe proporcionarse información adicional sobre los progresos realizados en los Estados miembros. Los informes de los Estados miembros relativos a las medidas adoptadas a nivel nacional para combatir la trata de mujeres no han ido acompañados de informes sobre la explotación sexual infantil, ni tampoco de informes sobre la ablación y los denominados crímenes de honor. Esta incapacidad de los Estados miembros para responder al problema puede deberse a varias razones, entre otras la falta de información, de progreso o de voluntad política. Pero sobre todo hace pensar que todavía deben hacerse considerables progresos para garantizar unos enfoques eficaces en materia de explotación sexual infantil en la UE,

especialmente habida cuenta de que el estatuto jurídico de los niños no está claro en el Tratado UE y que la inclusión de los derechos del niño en la legislación comunitaria es sólo esporádica. La nueva propuesta hace hincapié en la necesidad de recopilar datos, que debe ser coherente en toda Europa. El CESE pide a los Estados miembros que actúen en este sentido, pero acepta que, en la práctica, puede ser necesaria una reactivación desde Daphne. El CESE ya había planteado el problema de la necesidad de disponer de más datos sobre el número de niños maltratados a causa de la pornografía en línea y el número de personas víctimas de una agresión sexual tras establecer un contacto en línea.

1.7. En las investigaciones realizadas en virtud de este programa se deberían considerar posibles medidas legislativas y de sensibilización. El CESE, por ejemplo, ha recomendado que se adopten normas comunitarias estrictas en materia de adopción transfronteriza o relativas a los funcionarios y las ONG que se ocupan de niños, que se elabore nueva legislación para impedir que los pederastas identificados hagan turismo sexual en el extranjero o establezcan contactos a través de Internet y que se imponga una obligación general a los proveedores de servicios de Internet para proteger a los niños en línea.

1.8. Es importante que los proyectos estén conectados a las redes existentes con vistas a su máxima difusión, por ejemplo a los ministerios de educación, la School Net, la eEurope, las iniciativas de aprendizaje permanente, los ministerios de sanidad, las empresas, los sindicatos y las autoridades policiales.

1.9. Asimismo, el CESE considera importante que el programa fomente las medidas de carácter transfronterizo destinadas a combatir la violencia y las amenazas contra las mujeres, los niños y los jóvenes con discapacidad, así como las medidas para mejorar el acceso de todos los colectivos de personas con discapacidad víctimas de abusos a los distintos tipos de asistencia.

1.10. El CESE se congratula de la decisión recientemente adoptada por la Comisión Europea de crear un grupo de expertos sobre el tráfico de seres humanos que deberá participar activamente en las próximas etapas de la lucha contra este tipo de tráfico y permitirá a la Comisión recabar ideas para posibles iniciativas en este ámbito. La creación de este grupo supone un paso importante en el marco de la aplicación de la Declaración de Bruselas.

1.11. Muchos de los problemas abordados en el ámbito del programa Daphne son actos delictivos (secuestros, trata de seres humanos, esclavitud, mutilaciones, crímenes de honor y abusos (en línea o no)). Aunque el programa Daphne puede

aportar una contribución, lo que realmente se necesita es un contundente esfuerzo por parte de la sociedad en su conjunto, incluida una acción más concertada de Europol e Interpol y una voluntad política más clara de erradicar esta violencia sistemática. Deberían penalizarse con especial severidad los comportamientos de las autoridades que puedan minar la confianza de los ciudadanos.

2. Observaciones específicas

2.1. Dimensión financiera de los proyectos

2.1.1. La Comisión propone reservar una parte del presupuesto para proyectos de gran envergadura, con un importe de hasta 250 000 EUR. El CESE coincide en que con proyectos eficaces de esta amplitud se pueden utilizar los recursos de forma más eficaz. Se deberá hacer todo lo posible para reducir el peso de la burocracia en ambas partes. No sólo debería hacerse hincapié en una contabilidad rigurosa como prueba de una buena gestión de los proyectos, sino también en los resultados concretos. Deberán proporcionarse orientaciones claras a los candidatos seleccionados sobre los requisitos en materia de contabilidad para poder estar seguros de que ponen en marcha sistemas para cumplir con estas exigencias con antelación.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

2.2. Cofinanciación

2.2.1. El CESE está de acuerdo con el límite del 80 %. En principio, es importante que las propuestas contenidas en el proyecto demuestren que pueden atraer otros recursos. No obstante, alcanzar el 50 % (como se exige a menudo en los proyectos cofinanciados de la Comisión) podría suponer un obstáculo para algunas ONG.

2.3. Definición de objetivos y temas

2.3.1. El CESE respalda la propuesta de identificar cada año, de forma no exclusiva, un número determinado de acciones concretas especialmente necesarias. Asimismo, deberían fomentarse los proyectos nuevos e innovadores.

2.3.2. La Comisión debería aclarar a los candidatos los criterios (incluido el nivel de conocimientos técnicos) que se aplicarán en el proceso de selección.

2.4. Facilitar el acceso de las ONG

2.4.1. Si se utilizan formularios de solicitud electrónicos, éstos deberán ser fáciles de completar y estar redactados en un lenguaje sencillo y claro. Los plazos de pago deberán tener en cuenta los limitados presupuestos de las ONG y los problemas de flujo de efectivo.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a las ofertas públicas de adquisición»

(COM(2002) 534 final — 2002/0240 (COD))

(2003/C 208/15)

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 29 de abril de 2003 (ponente: Sr. Cassidy).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 101 votos a favor, 8 votos en contra y 17 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El CESE acoge favorablemente esta última propuesta de la Comisión, que considera como un paso más hacia la creación de un mercado único. Se insta al Parlamento Europeo y al Consejo a que aprueben lo más rápidamente posible esta propuesta de la Comisión.

1.2. El CESE estima que el objetivo final debe ser la eliminación de todos los obstáculos a las ofertas públicas de adquisición transfronterizas en la UE, la igualdad de trato de los accionistas y la supresión gradual de todos los mecanismos de defensa.

1.3. En virtud del artículo 18, la Comisión dispone de cinco años después de la entrada en vigor de la directiva para proponer revisiones a la luz de la experiencia adquirida; el CESE espera que esto permitirá corregir algunas de las deficiencias de la propuesta.

1.4. El CESE confía en que el artículo 4 alcanzará su objetivo de evitar el recurso sistemático a los tribunales en las ofertas públicas de adquisición y que los Estados miembros garantizarán la transparencia del proceso decisorio por parte de las autoridades competentes, pero teme que las normas incluidas en el artículo 4 para determinar las autoridades supervisoras y la legislación aplicable a las ofertas públicas de adquisición pueden introducir una complejidad y una incertidumbre innecesarias y, por consiguiente, propone su simplificación.

1.5. A fin de garantizar una mayor igualdad de condiciones, el CESE pide al Parlamento Europeo y al Consejo que establezcan un abanico relativamente reducido de porcentajes de derechos de voto como umbral de control para poner en marcha una oferta pública de adquisición obligatoria.

1.6. El CESE acoge favorablemente en particular el nuevo artículo 13 referente a la información y consulta a los representantes de los trabajadores, que debe hacerse con la suficiente antelación y ser exhaustiva, y subraya que las buenas prácticas de gestión requieren la cooperación de los trabajadores de la sociedad oferente y de la sociedad afectada. Opina que los empleados o sus representantes deben estar informados, como mínimo, al mismo tiempo que las autoridades supervisoras, los accionistas, los medios de comunicación y otros accionistas, para garantizar unas condiciones equitativas entre ellos, con el fin de que las juntas generales de la sociedad oferente y de la sociedad afectada puedan tomar en consideración la opinión de sus empleados.

1.7. El artículo 13 es importante para ayudar a solventar las dudas anteriormente expresadas con respecto a la protección de los trabajadores. En los apartados 1 y 2 del artículo 6 se incluyen referencias útiles a la información que debe proporcionarse a los representantes de los trabajadores, y el CESE acoge favorablemente que el texto del artículo 13 refleje de modo más amplio la importancia de la información y la consulta de los trabajadores.

1.8. El CESE pide al Parlamento Europeo y al Consejo que establezcan una serie de umbrales de mayoría cualificada para modificar los estatutos de una sociedad y lo incluyan en el apartado 4 del artículo 11 de la directiva.

1.9. El CESE no propone ninguna enmienda a los artículos 14 y 15, dado que, a su entender, ambos artículos han sido revisados por los grupos de trabajo del Consejo.

1.10. El CESE constata que en la última versión de propuesta de directiva no se hace ninguna referencia a las condiciones equitativas (level playing field) con los terceros países, pero subraya la importancia de que estas condiciones existan dentro de la UE.

1.11. El CESE aprueba en principio el documento de la Comisión, sin perjuicio de las modificaciones que a continuación se exponen.

2. Observaciones específicas

2.1. Artículo 4.2(a)

2.1.1. Suprímase cuando sus valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de dicho Estado miembro.

2.2. Artículo 5.3

2.2.1. El artículo debe modificarse de la manera siguiente: «El porcentaje de derechos de voto que implica la obligación de presentar una oferta pública de adquisición de conformidad con ~~confiera el control de la sociedad a efectos de lo~~ dispuesto en el apartado 1, así como su método de cálculo, se determinará por las normas del Estado miembro en el que la sociedad tenga su domicilio social. Este porcentaje no deberá ser inferior al 30 % ni superior al 40 % de los derechos de voto de la sociedad».

2.3. Artículo 5.5

2.3.1. Modifíquese como sigue el segundo párrafo: «Cuando la contraprestación ofrecida por el oferente no consista en valores líquidos admitidos a negociación en un mercado regulado, los Estados miembros ~~podrán~~ deberían prever que dicha contraprestación incluya, al menos como opción, efectivo».

2.4. Artículos 5.6 y 6.4

2.4.1. Estos artículos hacen referencia a la comitología, lo que parece difícilmente compatible con la disposición destinada a imponer unos requisitos mínimos que los Estados miembros deberán hacer cumplir en caso necesario, estableciendo condiciones complementarias y disposiciones más estrictas (apartado 2 del artículo 3).

2.4.2. Las disposiciones relativas a la determinación del precio y a las condiciones de la oferta son esenciales, y deberían quedar reguladas en la propia directiva.

2.4.3. Así pues, el CESE pide que se supriman el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 4 del artículo 6.

2.5. Artículo 9

2.5.1. Apartado 3 del artículo 9

2.5.1.1. Añádase una frase final: «Un plan de readquisición de acciones iniciado antes del lanzamiento de la oferta se inscribe en el curso normal de las actividades de la sociedad».

2.5.2. Apartado 4 del artículo 9

2.5.2.1. Sustitúyase el plazo de convocatoria para la celebración de una junta general por tres semanas en lugar de dos.

2.5.3. Artículo 9.5

2.5.3.1. La junta general de la sociedad afectada deberá consultar con sus empleados antes de hacer pública su decisión respecto de la oferta, a fin de incluir su opinión en el documento. En consecuencia, la frase del artículo 9.5 que comienza «El órgano de administración o dirección de la sociedad afectada comunicará al mismo tiempo ...» debería sustituirse por la siguiente: «Antes de dar por finalizado el documento, el órgano de administración o dirección de la sociedad afectada informará y consultará de forma detallada y exhaustiva a los representantes del personal o, en su defecto, directamente al personal.»

2.6. Artículo 10.1, 10.2 y 10.3

2.6.1. Observaciones sobre los apartados 1 y 2 del artículo 10

2.6.1.1. Este artículo, relativo a la información sobre las sociedades contempladas en el apartado 1 del artículo 1, es importante y se inscribe plenamente en el contexto de las medidas generales adoptadas por la Comisión en favor de la transparencia financiera y el derecho de sociedades⁽¹⁾. Como observación preliminar, el CESE quiere llamar la atención de la Comisión sobre la necesidad de coordinar sus diferentes iniciativas en este ámbito.

2.6.1.2. La redacción propuesta pone en el mismo nivel la información que la sociedad afectada debe comunicar de manera permanente o periódica y la que debe comunicarse en el momento del lanzamiento de la oferta pública; esta última no es relevante.

⁽¹⁾ Véanse los siguientes textos: «Rapport sur des questions liées aux offres publiques d'acquisition» (10.1.2002, p. 25) y «Rapport sur la mise en place en Europe d'un cadre réglementaire moderne pour le droit des sociétés» (4.11.2002, pp. 45 y 95), redactados por el Grupo de expertos de alto nivel en materia de derecho de sociedades; y «Propuesta de directiva sobre el prospecto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores» (COM(2001) 280 final).

2.6.1.3. Algunas informaciones solo tienen utilidad o pertinencia en el marco de una oferta pública, como ocurre en caso de «acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad» (letra j). Estos acuerdos a menudo son confidenciales y secretos. Proporcionar esta información sobre una base permanente amenazaría con provocar perjuicios a la sociedad.

2.6.1.4. Además, la letra g) se refiere a los acuerdos entre accionistas. Es obvio que una sociedad sólo puede proporcionar información sobre tales acuerdos si tiene conocimiento de ellos.

2.6.1.5. La redacción de la letra k) es poco clara. Parece que más bien se refiere a lo que comúnmente se conoce como «patada de oro» (golden parachutes) y no a los convenios colectivos. Si así fuera, sería mejor especificar que los empleados a quienes afecta son «directivos de alto nivel».

2.6.2. Enmiendas propuestas a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 10

2.6.2.1. Complétese como sigue la letra g) del apartado 1 del artículo 10: «... cuando la sociedad tiene conocimiento de dichos acuerdos».

2.6.2.2. Añádase al principio de las letras j) y k) el texto siguiente: «Durante el lanzamiento de la oferta pública, ...».

2.6.2.3. En la letra k) del apartado 1 del artículo 10, sustitúyase «empleados» por «directivos de alto nivel».

2.6.2.4. Reformúlese el principio del apartado 2 del artículo 10 del modo siguiente: «La información prevista en el apartado 1, a excepción de la contemplada en las letras j) y k), ...» (el resto no varía).

2.6.2.5. La redacción del apartado 3 del artículo 10 es ambigua, contradictoria con la descripción del artículo 11 e incompatible con el derecho de sociedades de algunos Estados miembros.

2.6.2.6. Da a entender que el conjunto de los aspectos contemplados en el apartado 1, o bien son «aspectos estructurales», términos cuyo alcance es demasiado vago para que tengan efectos tan importantes, o bien se consideran mecanismos de defensa, cosa que no es cierta.

2.6.2.7. Por otra parte, el número de aspectos contemplados en el apartado 1 no es competencia de la junta general de accionistas, sino de otros órganos de la sociedad, y no es competencia de una directiva sobre las ofertas públicas modificar el derecho de sociedades. Conviene subrayar que esa es la crítica principal que han planteado los expertos de la práctica totalidad de los Estados miembros con respecto al informe del grupo de expertos de alto nivel sobre esta cuestión.

2.6.2.8. La aprobación por parte de la junta general no es relevante. Debería bastar con un informe presentado cada dos años por el órgano de administración.

2.6.2.9. Reformúlese el apartado 3 del artículo 10 del modo siguiente: «Los órganos de administración de las sociedades cuyos valores se negocien en un mercado regulado de un Estado miembro deberán presentar un informe descriptivo ante la junta general de accionistas al menos cada dos años sobre los aspectos contemplados en el apartado 1».

2.7. Artículo 11

2.7.1. Observaciones relativas a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 11

2.7.1.1. Este artículo, relativo a los acuerdos contractuales, plantea un problema fundamental, ya que establece que las restricciones a la transferencia de valores y al derecho de voto previstas en los acuerdos contractuales entre la sociedad afectada y los titulares de valores en dicha sociedad o entre titulares de valores de la sociedad afectada no podrán imponerse al oferente durante el plazo de aceptación de la oferta o dejarán de surtir efecto cuando la junta general decida sobre las posibles medidas de defensa. Así pues, estos acuerdos competen al derecho general de obligaciones y al derecho de sociedades.

2.7.1.2. Por último, es difícil comprender en qué sentido los acuerdos entre accionistas, en los que no participan ni la sociedad ni la dirección, pueden plantear dificultades con respecto a una directiva sobre las ofertas públicas.

2.7.2. Modificaciones propuestas al artículo 11

2.7.2.1. Suprímase el segundo párrafo del apartado 2 y del apartado 3.

2.7.2.2. En el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 11, modifíquese el plazo de convocatoria de una junta general fijándolo en tres semanas en lugar de dos.

2.8. Artículo 13

2.8.1. Para presentar una oferta bien fundada y una conclusión sobre una oferta es necesario que los órganos de administración o dirección de la sociedad oferente y de la sociedad afectada consulten con su personal. Tal consulta es necesaria no sólo antes de presentar la propuesta inicial, sino también durante todo el proceso de adquisición. Por lo tanto, proponemos el siguiente texto modificado para el artículo 13, en lugar del texto propuesto por la Comisión, que de hecho sólo recoge normas ya existentes: «El órgano de administración o dirección de la sociedad afectada debe informar y consultar a los representantes del personal o, en su defecto, directamente

al personal, durante todas las fases de la adquisición de forma detallada y exhaustiva.»

2.9. Artículo 17

2.9.1. Sustitúyase este artículo por el texto siguiente: «Se designará un comité de enlace encargado de las siguientes funciones: a) facilitar la aplicación armonizada de la presente directiva mediante la celebración de reuniones periódicas en las que se traten los problemas prácticos surgidos en relación con su aplicación; b) asesorar a la Comisión, en caso necesario, sobre las modificaciones de la presente directiva.»

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros»

(COM(2003) 176 final — 2003/0068 (CNS))

(2003/C 208/16)

El 22 de abril de 2003, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

El Comité Económico y Social Europeo designó ponente general al Sr. Koryfidis y le encargó que preparase el presente documento.

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social ha aprobado por 87 votos a favor, 4 en contra y 23 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El 8 de abril de 2003, la Comisión Europea aprobó, por primera vez simultáneamente, sus propuestas relativas a las orientaciones generales de política económica y sus directrices y recomendaciones en materia de empleo.

1.2. El presente dictamen del CESE es la consecuencia lógica de su dictamen sobre la Estrategia Europea de Empleo (EEE), que fue aprobado por el Pleno en marzo ⁽¹⁾.

1.3. Entre tanto, el CESE ha elaborado asimismo un dictamen sobre las orientaciones generales de política económica para 2003.

2. La propuesta de la Comisión

2.1. En la exposición de motivos de su propuesta, la Comisión explica cuáles son las razones que han dado origen a la revisión detallada de las directrices, delimita el nuevo marco en que se inscriben y señala cuáles son los aspectos prioritarios.

⁽¹⁾ DO C 133 de 6.6.2003.

2.1.1. Entre las razones para la revisión de las directrices se encuentran los retos a que debe hacer frente Europa en la actualidad, y más concretamente «la aceleración de los cambios económicos, sociales y demográficos, la globalización, las exigencias de una economía moderna y la próxima ampliación de la UE», así como la necesidad de «facilitar la puesta en práctica de la estrategia de Lisboa».

2.1.2. La propuesta de la Comisión determina y delimita el marco en el que se inscriben las directrices mediante los elementos siguientes:

- la idea de que las directrices sean más estables y estén orientadas a la consecución de resultados a medio plazo y de objetivos parciales, en el contexto de los objetivos principales fijados y de la agenda aprobada en Lisboa para los próximos diez años;
- los resultados de una evaluación exhaustiva de los cinco primeros años de la estrategia de empleo;
- las conclusiones del debate y de las consultas que se han organizado hasta el momento con todas las Instituciones de la UE y otras partes interesadas importantes, incluida la sociedad civil;
- la ampliación;
- las contribuciones recibidas, en particular las del Parlamento Europeo ⁽¹⁾.

2.1.3. Las diez prioridades de acción específicas propuestas por la Comisión van destinadas a afrontar los retos actuales y futuros y a consolidar los tres objetivos esenciales, es decir, el pleno empleo, la mejora de la calidad y la productividad del trabajo y la cohesión y la inclusión sociales.

2.2. La Comisión propone objetivos mensurables tanto a nivel comunitario como a nivel nacional, que servirán para medir los progresos realizados. De estos objetivos, algunos han sido fijados por el Consejo Europeo o formaban parte de las directrices precedentes, mientras que otros son nuevos.

2.3. Por último, la Comisión presenta las directrices en tres partes ⁽²⁾, haciendo hincapié en la responsabilidad de los Estados miembros en la aplicación de las políticas de empleo, de modo que:

- se mantengan los objetivos y prioridades fijados;
- se realicen progresos en la realización de los objetivos mensurables específicos fijados;
- se garantice la buena gestión de las políticas de empleo, en particular mediante el establecimiento de una cooperación eficaz entre las principales partes interesadas;
- se vele por el funcionamiento coherente de las directrices de empleo con las orientaciones generales de política económica, que los Estados miembros deben aplicar plenamente.

3. Observaciones generales

3.1. El CESE respalda los argumentos presentados por la Comisión en la exposición de motivos de su propuesta y, en particular, los pasajes en los que se menciona:

- la estrategia a medio plazo para hacer frente a los nuevos retos del mercado laboral;
- el respaldo de los objetivos de Lisboa;
- la mejora de la gestión, la cooperación y la obtención de resultados (gobernanza);
- la coherencia y la complementariedad que deben caracterizar la relación entre las directrices de empleo y las orientaciones generales de política económica.

3.1.1. El CESE otorga gran importancia a la coherencia que debe caracterizar la relación entre las directrices de empleo y las orientaciones generales de política económica, relación que concibe como recíproca y equilibrada, de modo que contribuyan a la consecución de los objetivos prioritarios de Lisboa tal como están claramente definidos.

⁽¹⁾ Estas prioridades han sido descritas, por ejemplo, en las resoluciones de 25 de septiembre y de 5 de diciembre de 2002, así como en la resolución, de febrero de 2003, relativa a la preparación del Consejo Europeo de primavera.

⁽²⁾ «Las directrices de empleo se presentan, por tanto, en tres partes, que abordan respectivamente los tres objetivos globales de la estrategia, las diez prioridades clave para la reforma estructural, y la necesidad de mejorar la puesta en práctica y la gobernanza del proceso. Los planes nacionales de empleo deberán recoger estos tres elementos, que serán objeto de supervisión a escala comunitaria».

3.1.1.1. En este contexto, el CESE subraya que es necesario que los Estados miembros consideren el paquete de propuestas en materia de política económica y de empleo como un marco vinculante único que tiene por objeto la consecución de los objetivos de Lisboa.

3.1.1.2. Asimismo, el CESE considera que, en el marco de la Estrategia de Lisboa y de las nuevas circunstancias que se derivan de la ampliación de la UE a 25 países, la oportunidad de las directrices y su carácter trienal constituyen un avance importante para la futura Estrategia Europea de Empleo (EEE) y para garantizar su eficacia.

3.1.1.3. No obstante, el CESE desea hacer referencia a las observaciones realizadas con anterioridad de que ⁽¹⁾

- la estrategia de Lisboa atraviesa momentos difíciles;
- en ausencia de un crecimiento económico fuerte y sostenible será difícil alcanzar los otros objetivos acordados en Lisboa;
- la situación económica ha empeorado en los dos últimos años;
- las actuales tensiones en la esfera internacional no favorecen un repunte.

3.1.1.4. Dado que estos elementos dificultan la aplicación de las directrices, propone que se exploten todas las posibilidades y los medios de que disponen los Estados miembros y la Unión, incluidos los Fondos Estructurales, con el fin de reforzar los esfuerzos realizados.

3.1.1.5. Por otro lado, considera que las nuevas directrices en materia de empleo constituyen un gran reto para los nuevos Estados miembros de la Unión. Al margen de todos los problemas adicionales, se trata de la primera aplicación de la política en materia de directrices de empleo que va a llevarse a cabo en estos países. Debido a estas circunstancias, la Comisión tiene la responsabilidad de respaldar los esfuerzos realizados por los nuevos Estados miembros para responder a las expectativas de integración de toda la Unión.

3.2. En su dictamen sobre la nueva Estrategia Europea de Empleo, el CESE afirma que «la nueva EEE contribuirá a la realización de los objetivos establecidos en Lisboa, que incluyen objetivos intermedios precisos, en la medida en que vaya acompañada de directrices estables e integradas, de cuya eficacia se efectúe un seguimiento sistemático» ⁽²⁾.

3.2.1. Asimismo, en el marco de su posición anterior y de su acuerdo general con los tres objetivos de Lisboa ⁽³⁾ en materia de empleo, el CESE aprueba los planteamientos, las ideas y los diferentes objetivos a que hace mención la Comisión en el capítulo A de su propuesta («Objetivos globales»).

3.2.1.1. En particular, el CESE respalda:

- la petición de la Comisión a los Estados miembros de que establezcan «objetivos nacionales correspondientes que sean coherentes con los resultados previstos a escala comunitaria»;
- el análisis de la Comisión sobre la transición a una economía basada en el conocimiento, con el objetivo de mejorar la calidad y la productividad del trabajo;
- el refuerzo de la cohesión social y de la integración mediante políticas de empleo que deben «conseguir, de aquí a 2010, una reducción sustancial del porcentaje de “pobres con trabajo” en todos los Estados miembros». Asimismo, el CESE insiste en la necesidad de que las directrices vayan acompañadas de objetivos mensurables, no sólo a nivel nacional, sino también regional y local. Es necesario otorgar mayor importancia a la aplicación, los resultados y la evaluación (de toda acción específica) y completarlos en todos los casos con recomendaciones.

3.3. El CESE echa en falta una prioridad específica relativa a la inmigración, así como una referencia a ciertos aspectos de la inmigración en el contexto de otras prioridades. No obstante, hace hincapié una vez más en la necesidad de que la UE desarrolle una política común de inmigración con objeto de gestionar los flujos migratorios, en particular desde la perspectiva de las políticas de empleo.

4. Observaciones específicas

4.1. Por lo que se refiere a las «prioridades de acción», el CESE destaca lo siguiente:

4.1.1. Primera prioridad: «Medidas activas y preventivas en favor de los desempleados y de las personas inactivas»

4.1.1.1. En su último dictamen sobre la nueva EEE, el CESE señalaba: «Cabe dedicar una directriz a intensificar las medidas preventivas y activas destinadas a los desempleados de larga duración, los inactivos, las personas con discapacidades, las

⁽¹⁾ DO C 95 de 23.4.2003.

⁽²⁾ DO C 133 de 6.6.2003.

⁽³⁾ Pleno empleo, calidad y productividad del trabajo, cohesión e inclusión sociales.

mujeres, los jóvenes y las minorías étnicas, con el fin de eliminar los obstáculos que les impiden acceder al mercado de trabajo, permanecer en él y conseguir empleos estables. Reviste también particular importancia en este contexto determinar con antelación suficiente las necesidades de los que buscan trabajo y la correspondiente preparación de planes de asistencia y reintegración»⁽¹⁾.

4.1.1.2. Basándose en su anterior posición, el CESE se pregunta si no sería preferible, probablemente a nivel nacional y con la participación de los interlocutores sociales, la sociedad civil organizada y las administraciones locales y regionales, integrar en una sola directriz todas las medidas destinadas a suprimir las trabas al acceso al mercado laboral, incluidas las discriminaciones que perjudiquen a los nacionales de países terceros y las desigualdades regionales.

4.1.1.2.1. Cabe señalar que una directriz única destinada a suprimir las trabas al acceso al mercado laboral desplazaría la perspectiva desde la que se aborda la cuestión del empleo, proporcionando una imagen de conjunto más definida y precisa. De esta manera, las medidas se tendrían carácter preventivo y universal y estarían dotadas de una dinámica social y diacrónica, con todo lo que ello implica en el tratamiento del problema a medio y largo plazo.

4.1.2. Segunda prioridad: «Potenciar el espíritu de empresa y promover la creación de empleo»

4.1.2.1. El CESE aprueba, en el contexto de su posición en la materia⁽²⁾, las propuestas de la Comisión y destaca, en particular, la necesidad de cultivar, a través de la educación y de manera sistemática e integrada, el espíritu empresarial, así como de crear un marco de acción a favor de la empresa que sea compatible con los modelos sociales clásicos europeos.

4.1.2.1.1. Por lo que se refiere, más concretamente, al espíritu empresarial, el CESE señala que:

- la actividad empresarial, incluida la que surge de personas que tienen por objetivo la creación de servicios de interés solidario o interés común, es la verdadera fuente de creación de empleo;

- las pequeñas empresas se caracterizan en general por la intensidad de mano de obra y comparativamente crean más empleo que las grandes empresas, que tienden a caracterizarse más por la intensidad de capital;
- el incremento del número de pequeñas y medianas empresas en la UE no es en sí mismo un indicador adecuado del éxito de la política;
- es necesario velar por que haya un incremento del número de pequeñas empresas y por que la gente no se vea obligada a optar por una actividad empresarial debido a que el mercado de trabajo regular no ofrece oportunidades o perspectivas de empleo asalariado⁽³⁾;
- las empresas de los sectores laborales tradicionales siguen contribuyendo a la creación de empleo y, por tanto, es preciso integrarlas en las políticas europeas y nacionales de apoyo a la empresa;
- es necesario mejorar la calidad en la creación de empresas proporcionando formación adecuada para los posibles destinatarios y ofreciendo servicios de apoyo a dichas empresas.

4.1.3. Tercera prioridad: «Abordar los cambios y promover la capacidad de adaptación en el trabajo»

4.1.3.1. En el contexto de sus recomendaciones sobre este aspecto⁽¹⁾, el CESE aprueba las propuestas de la Comisión. No obstante, subraya el papel de los interlocutores sociales en el desarrollo de esta prioridad, papel que requiere su participación dinámica y activa a todos los niveles (europeo, nacional y local) desde la fase de elaboración de las políticas hasta la aplicación y evaluación de las mismas.

4.1.3.2. En esta tónica, es necesario aplicar directamente la propuesta de establecer una cooperación tripartita en materia de desarrollo y empleo en la que participen los interlocutores sociales e institucionalizar la propuesta de la Comisión Europea sobre la organización de cumbres sociales tripartitas que precederían a los Consejos Europeos de primavera.

⁽¹⁾ DO C 133 de 6.6.2003.

⁽²⁾ «Del mismo modo, también debería dedicarse otra directriz a crear condiciones favorables para reforzar el espíritu empresarial, en particular en el caso de las pequeñas y medianas empresas, así como en el de las asociaciones (cooperativas, asociaciones, mutuas), con el objetivo principal de crear empleos sostenibles de mayor calidad.» (DO C 133 de 6.6.2003).

⁽³⁾ DO C 368 de 20.12.1999, (Anexo).

4.1.4. Cuarta prioridad: «Más y mejores inversiones en recursos humanos y estrategias de aprendizaje permanente»

4.1.4.1. El CESE concede particular importancia a las inversiones en recursos humanos. «Considerando que el aprendizaje permanente constituye una directriz de importancia prioritaria, hace especial hincapié en la necesidad de aumentar notablemente las inversiones en este ámbito, empleando medios públicos y privados. Asimismo, subraya la necesidad de estudiar y desarrollar un modelo de aplicación de los recursos disponibles más flexible y eficaz, y hace hincapié en el papel y la contribución que pueden desempeñar a este respecto los Fondos Estructurales y, en particular, el Fondo Social Europeo»⁽¹⁾.

4.1.4.2. El CESE, que concede especial importancia al aprendizaje permanente, considera que el objetivo de que, para 2010, el nivel medio comunitario de participación de adultos en la educación y la formación alcance el 15 %, no siendo inferior al 10 % en ningún Estado miembro, no corresponde suficientemente a las grandes exigencias de la sociedad del conocimiento⁽¹⁾.

4.1.5. Quinta prioridad: «Aumentar la oferta de mano de obra y promover la prolongación de la vida activa»

4.1.5.1. El CESE concede gran importancia a esta cuestión y «subraya que es necesario que la elaboración de una política en favor de un envejecimiento activo tenga en cuenta la situación de quienes ejercen trabajos en condiciones difíciles, así como las circunstancias económicas actuales, que conllevan amplias reestructuraciones en las empresas, reestructuraciones que a su vez implican, con demasiada frecuencia, el despido de trabajadores en edad avanzada. Debe ser posible confrontar este tipo de despidos, principalmente mediante planes sociales ambiciosos y medidas de reclasificación y reconversión, pero también conservando las posibilidades actuales de jubilación anticipada»⁽¹⁾.

4.1.5.2. Señala que la educación, y en particular el aprendizaje permanente, pueden actuar como catalizadores para concienciar a grupos de mujeres, trabajadores de edad avanzada y personas desfavorecidas de las implicaciones de la sociedad del conocimiento.

4.1.6. Sexta prioridad: «Igualdad entre hombres y mujeres»

4.1.6.1. El CESE aprueba las propuestas de la Comisión, aunque señala que la problemática de la igualdad entre hombre y mujeres en materia de empleo es un problema de supresión de trabas al acceso al mercado laboral y al mismo tiempo un problema de política salarial.

4.1.6.2. El CESE respalda, en particular, los esfuerzos para hacer compatibles la vida laboral y la familiar, facilitándose servicios para los niños y las personas dependientes. Este avance puede contribuir de manera decisiva a la realización de los objetivos⁽²⁾ que han sido fijados para 2010, siempre y cuando vaya acompañado de medidas destinadas a suprimir obstáculos y reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres.

4.1.7. Séptima prioridad: «Promover la integración de las personas desfavorecidas en el mercado de trabajo y combatir la discriminación de que son objeto»

4.1.7.1. Asimismo, el CESE aprueba las propuestas específicas de la Comisión, aunque señala que considera preferible que no haya más que una única directriz destinada a la supresión de las trabas al acceso al mercado laboral, como ya ha señalado en el punto 4.1.1.2. El CESE considera muy interesante que se fijen objetivos mensurables para las personas desfavorecidas, pues pueden contribuir de manera decisiva al necesario procedimiento de evaluación comparativa que deberá llevarse a cabo.

4.1.7.2. No obstante, señala que el término «desfavorecidos» abarca a importantes grupos de personas que se encuentran en situaciones laborales muy diferentes. Es necesario precisar el significado de términos y conceptos en este ámbito, además de establecer una definición de trabajo, en particular en el caso de las personas con discapacidad. Entre estas personas, y quizás en otras categorías, muchas ni siquiera buscan empleo, lo que no debe privarlas de la posibilidad de formarse o adquirir una formación profesional en el marco de los planes de acción en materia de empleo.

4.1.7.3. El CESE propone que se establezcan objetivos cuantitativos para estas personas desfavorecidas que debido a su situación se consideren inactivas.

4.1.8. Octava prioridad: «Hacer que trabajar resulte rentable por medio de incentivos que hagan atractivo el empleo»

4.1.8.1. El CESE se muestra de acuerdo con la propuesta de la Comisión y hace hincapié en la dimensión cualitativa de los empleos como un factor para mantener a las personas en la vida laboral activa. En este contexto, resulta importante que los planes de acción nacionales se articulen también en torno a esta dimensión.

⁽²⁾ Estos objetivos para 2010 son: la eliminación de las diferencias entre hombres y mujeres en relación con el desempleo y la disminución en un 50 % de las diferencias salariales entre los sexos.

⁽¹⁾ DO C 133 de 6.6.2003.

4.1.9. Novena prioridad: «Regularizar el trabajo no declarado»

4.1.9.1. La posición del CESE, tal como queda reflejada en su dictamen sobre la EEE, es clara y corresponde a la de la Comisión ⁽¹⁾. El CESE aprueba la idea de crear las condiciones que permitan concienciarse de la magnitud del problema y hacer un seguimiento de los progresos realizados para solventarlo, mediante la mejora de la base estadística.

4.1.10. Décima prioridad: «Promover la movilidad profesional y geográfica y mejorar la adecuación entre la oferta y la demanda de mano de obra»

4.1.10.1. El CESE reconoce la importancia de la movilidad en la UE en el ámbito del empleo, por lo que apoya la totalidad de las propuestas de la Comisión al respecto. No obstante, subraya de manera particularmente positiva la importancia de la medida propuesta, cuyo objetivo es posibilitar que, para 2005, los ciudadanos europeos puedan consultar las vacantes de empleo divulgadas a través de los servicios de empleo de los Estados miembros.

4.2. En relación con el capítulo «Promover la mejora de la gobernanza, la cooperación y la obtención de resultados», el CESE desearía hacer constar los siguientes elementos:

4.2.1. El CESE reconoce la necesidad de mejorar la gobernanza y la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo en el marco de los distintos planes nacionales de acción para el empleo, y está de acuerdo con la propuesta de la Comisión de que «respetando en todo momento las diferentes tradiciones y prácticas nacionales, se deberá garantizar la plena participación de los órganos parlamentarios pertinentes en la puesta en práctica de las directrices». No obstante, considera conveniente que los Estados miembros otorguen un papel importante a los parlamentos nacionales en los planes de acción nacionales. Por este motivo, se remite a su propuesta ⁽¹⁾ de que dichos planes

⁽¹⁾ DO C 133 de 6.6.2003.

«sean debatidos y aprobados por los parlamentos nacionales en el marco de los presupuestos nacionales anuales en materia de política de empleo».

4.2.2. El CESE está de acuerdo en que «las principales partes interesadas, incluida la sociedad civil, deberán desempeñar plenamente el papel que les corresponde en la Estrategia Europea de Empleo». Asimismo, respalda la opinión de la Comisión de que «deberá respaldarse la participación de agentes regionales y locales en el desarrollo y la puesta en práctica de las directrices, especialmente a través de asociaciones locales, de la difusión de información y de consultas».

4.2.2.1. Siguiendo esta misma línea de razonamiento, y en consonancia con la opinión expresada ya anteriormente, el CESE insiste en la necesidad de que las directrices estén vinculadas a objetivos mensurables, no sólo a nivel nacional sino también, cuando los Estados miembros mejoran las cifras, a escala regional y local. En este contexto, se insta a los Estados miembros a que presten mayor atención a la aplicación, los resultados y la evaluación de toda acción específica que pongan en práctica, que deberá, en cualquier caso, ir acompañada de recomendaciones.

4.2.3. Señala que las estadísticas son un requisito básico para poder desarrollar de manera eficaz una política integrada en relación con las directrices. El CESE subraya la importancia de las estadísticas y pide a la Comisión que realice un esfuerzo coordinado para fomentar, en la mayor medida posible, la pronta elaboración de estadísticas fiables, que se basen en indicadores comparables y sólidos aplicables a todos los Estados miembros.

4.2.4. Opina que, para que las directrices resulten eficaces, la cooperación y la sinergia entre las administraciones y la sociedad civil resulta esencial, en particular, por lo que se refiere a su aplicación, en los niveles regional y local. Por este motivo, es necesario reforzar el papel de los interlocutores sociales y, en general, de la sociedad civil organizada, a nivel local y regional, tanto en la fase de elaboración de las políticas y fijación de objetivos como en la de aplicación y evaluación de las acciones específicas.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen de la Comité Económico y Social Europeo sobre:

- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y por el que se instauran regímenes de ayuda a los productores de determinados cultivos» (2003/0006 (CNS)), y
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y se deroga el Reglamento (CE) nº 2826/2000» (2003/0007 (CNS))

(COM(2003) 23 final — 2003/0006 + 0007 (CNS))

(2003/C 208/17)

El 10 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre las propuestas mencionadas.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de abril de 2003 (ponente: Sr. Strasser; coponente: Sr. Kienle).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 82 votos a favor, 27 en contra y 15 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. Con sus decisiones sobre política agraria en el marco de la Agenda 2000, el Consejo Europeo de Berlín (marzo de 1999) prosiguió el proceso de reforma iniciado en 1992 y fijó las condiciones generales en materia de política agrícola común para el período 2000–2006. Decidió una mayor orientación de mercado mediante la reducción de los precios institucionales, la sustitución del sistema de apoyo a los precios por ayudas directas y la introducción de requisitos medioambientales. Además, encomendó a la Comisión Europea que emprendiera una revisión intermedia⁽¹⁾ fijando a tal fin diversos plazos y cometidos siguiendo la evolución de los mercados.

1.2. En la Comunicación de la Comisión sobre la revisión intermedia de la PAC de 10 de julio de 2002 se señala, entre otras cosas, que el proceso de reforma ha avanzado mucho desde 1992, que han aumentado los equilibrios del mercado y que la ampliación y las actuales negociaciones con la OMC están sólidamente cimentadas.

2. Síntesis de las propuestas de reforma

2.1. El 22 de enero de 2003, la Comisión Europea presentó las propuestas legislativas para una nueva reforma de la PAC con arreglo a las Conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Bruselas en octubre de 2002 y teniendo en cuenta el «intenso

debate» generado tras la publicación de la Comunicación, en julio de 2002, en el Consejo, el Parlamento Europeo, y también en el CESE. El objetivo es ofrecer a los agricultores «una perspectiva política a largo plazo para una agricultura sostenible». La Comisión presenta sus propuestas de reforma del modo siguiente:

- Estabilización de los mercados y mejora de las organizaciones comunes de mercado
- Disociación de las ayudas directas: implantación de una «ayuda única por explotación», condicionalidad
- Modulación y reducción progresiva de las ayudas directas
- Consolidación y potenciación del desarrollo rural

2.2. La normativa sobre los pagos compensatorios se fundirá en un nuevo reglamento. Muchos de los reglamentos actuales dejarán de estar vigentes. La nueva normativa deberá entrar en vigor el 1 de enero de 2004. Únicamente la modulación no entrará en vigor hasta 2006.

2.3. Para introducir los cambios previstos en la organización común de mercados de los cereales, el arroz, los forrajes desecados y la leche y los productos lácteos, la Comisión ha presentado propuestas legislativas específicas que serán evaluadas por el Comité en dictámenes separados⁽²⁾.

(1) Dictamen del CESE sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Revisión intermedia de la Política Agrícola Común», DO C 85 de 8.4.2003.

(2) DO C 85 de 8.4.2003.

2.4. Al percibir la «ayuda única por explotación», los agricultores con tierras estarán obligados a retirar el 10 % de su superficie de cultivo durante diez años (sin el sistema de rotación de cultivos y sin la posibilidad de dedicarla a cultivos energéticos como hasta ahora). Quedarán excluidas las explotaciones con una superficie de hasta 20 hectáreas y las explotaciones de producción ecológica. Para fomentar los cultivos energéticos, está previsto un pago de 45 EUR por hectárea, con una superficie máxima garantizada de 1,5 millones de hectáreas.

2.5. El núcleo de las propuestas de reforma de la Comisión es la disociación de prácticamente todas las ayudas directas de sus actuales bases de cálculo (es decir, por cabeza o por superficie). A partir de 2004/2005, las ayudas a los cultivos herbáceos (con una serie de excepciones), al sector bovino y ovino o al sector lechero se agruparán ampliamente en una única ayuda calculada en función de la base histórica (la media de las campañas 2000, 2001 y 2002). A diferencia de la propuesta del verano de 2002, la Comisión propone ahora sólo una disociación parcial del 50 % para las patatas de fécula.

2.6. Para los frutos de cáscara la Comisión propone sustituir el actual sistema por un pago anual a tanto alzado de 100 EUR/ha, que los Estados miembros podrán suplementar con fondos nacionales.

2.7. La ayuda por explotación disociada se fragmentará en «derechos de ayuda» para facilitar su cesión. Cada derecho se calculará dividiendo la ayuda disociada por explotación por el número de hectáreas (incluida la superficie forrajera) que dieron lugar a dicho importe en los años de referencia. Los derechos (cuasi pago por superficie), con o sin las tierras, podrán cederse entre agricultores del mismo Estado miembro y, por tanto, serán negociables.

2.8. La concesión de la prima por explotación vinculada a la superficie y de otras ayudas directas estará supeditada al cumplimiento de determinados requisitos en materia de protección del medio ambiente y del bienestar animal, seguridad alimentaria y seguridad en el trabajo (Anexo III), así como mantenimiento de «las tierras en buenas condiciones agronómicas», que deberá ser definido de forma individual por cada Estado miembro (Anexo IV) (condicionalidad).

2.9. Se introducirá un sistema de asesoramiento a las explotaciones, que en un principio sólo será obligatorio para los agricultores que perciban más de 15 000 EUR anuales de ayudas directas o cuyo volumen de negocios sea superior a 100 000 EUR anuales. Este sistema ayudará a los agricultores a alcanzar los niveles de exigencia de una agricultura moderna y de gran calidad.

2.10. Habida cuenta de las decisiones del Consejo Europeo de Bruselas, la Comisión propone la aplicación a partir de 2007 (cuando entrarán en vigor las próximas perspectivas financieras) de un sistema obligatorio de «regresividad y modulación», modificado respecto del de julio de 2002. Esto permitirá no sólo transferir recursos al «segundo pilar» (desarrollo rural), sino también cubrir las nuevas necesidades

financieras que planteen las subsiguientes reformas de los mercados agrarios. Está previsto introducir una «reducción progresiva y diferenciada» de los pagos directos. Se retiró la propuesta de limitar las ayudas directas a un máximo de 300 000 EUR por explotación. De conformidad con la propuesta de Reglamento, en primer lugar todas las ayudas directas se reducirán en el porcentaje de reducción general y se devolverá una parte a las explotaciones más pequeñas.

(%)

Ejercicio presupuestario	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1 a 5 000 EUR	0	0	0	0	0	0	0
5 001 a 50 000 EUR	1	3	7,5	9	10,5	12	12,5
Más de 50 000 EUR	1	4	12	14	16	18	19
Porcentaje de reducción general	1	4	12	14	16	18	19

2.11. Con el sistema de regresividad previsto, un porcentaje de los fondos ahorrados gracias a esta reducción, que de un 1 % en 2007 se incrementará hasta el 6 % en 2012, podrá utilizarse para medidas de desarrollo rural, aunque la parte mayor se destinará a nuevas reformas de los mercados agrarios y a la financiación de imprevistos.

2.12. La Comisión propone incrementar la cuantía de la financiación destinada al desarrollo rural y ampliar el ámbito de aplicación de esta política comunitaria con la introducción de nuevas medidas para los agricultores.

2.13. La Comisión propone consignar fondos para promover la producción de calidad y para una ayuda financiera a las organizaciones de productores destinada a actividades de promoción e información al consumidor en relación con los productos obtenidos conforme a los sistemas de calidad.

2.14. Además, la Comisión propone otorgar ayudas temporales y decrecientes para que los agricultores puedan adaptar sus explotaciones a las exigentes condiciones basadas en la legislación de la UE sobre medio ambiente, seguridad alimentaria, bienestar animal y seguridad en el trabajo (durante un período máximo de cinco años y hasta una cuantía máxima anual de 10 000 EUR por explotación, se irán reduciendo gradualmente). Además, se concederá una ayuda a los agricultores para hacer frente a los costes de los servicios de asesoramiento a las explotaciones (con una cuantía máxima de 1 500 EUR) y para mejorar el bienestar animal (con una cuantía anual máxima de 500 EUR por cabeza de ganado y durante un período máximo de cinco años).

3. Observaciones generales

3.1. En el presente dictamen se abordarán las cuestiones fundamentales de las propuestas de reforma (el reglamento horizontal) y las propuestas de nuevas medidas para fomentar el desarrollo rural.

3.2. En relación con una serie de observaciones críticas ya expresadas sobre la revisión intermedia de la PAC, el CESE se remite a su Dictamen aprobado el 11 de diciembre de 2002. Las propuestas de la Comisión van claramente más allá del mandato de revisión del Consejo Europeo de Berlín y la evolución previsible del mercado de la mayor parte de los productos no justifica una reforma de la PAC de tal calado.

3.3. Ahora la Comisión apoya también su propuesta de realizar una reforma en profundidad en las conclusiones del Consejo Europeo de Gotemburgo, de 16 de junio de 2001 (Estrategia comunitaria de desarrollo sostenible), y Bruselas, de 24 y 25 de octubre de 2002 (Acuerdo sobre la introducción de ayudas directas en los nuevos Estados miembros).

3.4. El Comité considera fundamental que en las reformas subsiguientes se potencie la multifuncionalidad de la agricultura europea. También deberá garantizarse la gestión sostenible de las tierras en las regiones desfavorecidas para evitar una pérdida funcional con considerables consecuencias para la economía y el empleo regionales y para la población.

3.5. La decisión del Consejo Europeo de Bruselas de fijar hasta 2013 el marco financiero para las medidas de la rúbrica 1 a) (medidas de organización del mercado) brinda, por un lado, mayor seguridad y posibilidad de planificación. No obstante, el presupuesto agrario queda estrechamente circunscrito y, por tanto, se reduce también considerablemente el marco de actuación para otras reformas de la PAC, lo cual requiere un manejo eficiente de los recursos financieros. Esta limitación fue introducida no por consideraciones de política agraria, sino únicamente por razones fiscales; a juicio del CESE, no respeta los límites presupuestarios del 1,27 % del PNB y tampoco es resultado de los mismos. Cabe considerar y evaluar esta limitación en la perspectiva de la ampliación, de nuevas reformas en el sistema de organización de mercados en relación con la OMC y del necesario refuerzo de la política de desarrollo rural.

3.6. El CESE reconoce que en algunos puntos se han introducido modificaciones respecto de las propuestas contenidas en la Comunicación de 10 de julio 2002 que suponen una mejora (por ejemplo, la modulación y el asesoramiento de las explotaciones).

3.7. El CESE toma nota de que la Comisión, junto con las propuestas legislativas, presenta análisis de las repercusiones de las propuestas de reforma. Se trata, no obstante, de seis análisis de las repercusiones originadas por las propuestas contenidas en la Comunicación sobre la revisión intermedia. Estos se completaron en marzo de 2003 con dos nuevos

estudios internos en los que se tuvieron en cuenta los cambios introducidos por las propuestas legislativas. Sin embargo, estos estudios parten de una supuesta estabilidad del mercado que es difícil de asegurar y no se han efectuado análisis específicos por regiones, por ejemplo sobre los posibles efectos en las regiones desfavorecidas

3.8. A partir de los análisis presentados en enero, la Comisión concluye que las propuestas de reforma aumentarán claramente el equilibrio del mercado, repercutirán favorablemente en las rentas agrarias, permitirán simplificar el procedimiento de primas y mejorarán los precios del mercado en el sector de la carne de vacuno.

3.9. Los estudios presentados recientemente confirman, entre otras cosas, los temores expresados en numerosas ocasiones de que el aumento de las cuotas propuesto tenga como efecto una reducción de los precios al productor o una nueva disminución de la producción de oleaginosas. Además, es interesante señalar que, de aplicarse las propuestas de reforma, el aumento real de la renta por unidad de trabajo pronosticado hasta 2009 sería menor que si no se aplican. Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que el supuesto aumento de las rentas debe atribuirse principalmente a la reducción del empleo.

3.10. La Comisión justifica también la necesidad de nuevas reformas de la PAC con el argumento de que el actual sistema de primas impide en gran medida que los agricultores produzcan los productos para los que existe demanda en el mercado, no ofrece incentivos suficientes para la producción de calidad y fomenta la producción de excedentes. Sin embargo, estos argumentos contradicen las afirmaciones de la Comisión en el sentido de que con las reformas realizadas hasta la fecha se han registrado grandes progresos y se ha aumentado el equilibrio de los mercados. Además, no se debe olvidar tampoco que los agricultores en su gran mayoría ya han hecho grandes esfuerzos en los últimos años para asegurarse una posición en un sistema de competencia cada vez más duro y satisfacer las elevadas exigencias de los consumidores en materia de producción por lo que respecta a la calidad y la seguridad de los alimentos.

3.11. Como objetivo fundamental se cita la simplificación de los procedimientos de la PAC, en particular la gestión de las primas. El CESE considera acertado dicho objetivo, pero alberga al respecto serias dudas y teme un aumento aún mayor de las cargas burocráticas para las explotaciones agrícolas y la administración agraria. Esto rige sobre todo para las nuevas primas por explotación, las normas en materia de cesión y los requisitos de la condicionalidad. La consecuencia será que los agricultores se verán confrontados con gastos y costes adicionales considerables, lo cual puede conducir a debilitar la rentabilidad y, en determinados casos, también a abandonar las pequeñas explotaciones. El CESE pide que se vele por que la aplicación práctica de las nuevas medidas no comporte una carga burocrática excesiva.

3.12. El Comité se ha pronunciado en varios dictámenes a favor de garantizar la multifuncionalidad y se ha declarado igualmente favorable al principio de los pagos directos orientados según las funciones. Ello requiere que cada cierto tiempo los diferentes instrumentos de la PAC sean revisados y, de ser necesario, adaptados a las nuevas exigencias. No obstante, el CESE considera que elementos fundamentales de las propuestas de reforma, como la ayuda por explotación o la nueva reducción de los precios de la leche, no son apropiados para salvaguardar la multifuncionalidad de la agricultura europea.

3.13. El CESE observa que una reducción de partes considerables de la producción, o incluso, en su caso, el abandono de la gestión de las tierras en determinadas regiones, tendrá importantes consecuencias a largo plazo para los demás sectores económicos de la estructura productiva. Esto tendrá a su vez repercusiones en el conjunto de la actividad económica y el empleo regionales y, por tanto, puede agudizar aún más el problema de un alto desempleo en muchas regiones rurales. Estas repercusiones negativas no sólo supondrían una amenaza para el potencial de desarrollo de muchas regiones agrícolas, sino que también pondrían en entredicho la cohesión social como objetivo importante y afectarían tangencialmente al paisaje rural y a aspectos de la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

3.14. El CESE señala que los instrumentos utilizados para llevar a cabo los objetivos de la reforma no parecen adecuarse a la situación particular de la agricultura y ganadería de las regiones ultraperiféricas y que, por ello, es imprescindible realizar un estudio específico que proponga las medidas adecuadas a estos territorios.

3.15. La Comisión confía en que la realización de sus propuestas de reforma tendrá efectos positivos en la calidad y seguridad de los productos alimentarios. El CESE ha subrayado en una serie de dictámenes la necesidad de satisfacer las expectativas de la sociedad con respecto a la producción de los alimentos. Ha puesto de manifiesto que en toda la cadena alimentaria la responsabilidad es indisoluble.

3.16. El CESE considera que la Comisión debería tener en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de octubre de 2002, en las que se hace hincapié en que deben protegerse los intereses de los productores de las regiones desfavorecidas de la actual EUR-15; la agricultura multifuncional debe ajustarse en todas las regiones de Europa a las conclusiones de los Consejos de Luxemburgo 1997 y Berlín 1999.

3.17. El CESE estima que constituye un conflicto de objetivos difícilmente resoluble el hecho de que, por una parte, los precios de la producción para los agricultores deban alinearse cada vez más con los precios de los mercados mundiales y que, por otra parte, las normas sobre producción sean cada vez más severas. El CESE señaló ya en otras ocasiones⁽¹⁾ que,

con los requisitos de producción actualmente vigentes en los Estados miembros de la Unión Europea, la multifuncionalidad de la agricultura es cada vez más difícil de garantizar en las condiciones del mercado mundial. Debe garantizarse un elevado nivel de las normas y de los requisitos de una producción agraria multifuncional, también frente a las importaciones que no cumplen estas normas y requisitos comunitarios y, en consecuencia, falsean la competencia. El CESE considera que esta cuestión constituye la base para legitimar socialmente a largo plazo una transferencia financiera (no disociada, sino revinculada) en el marco de la PAC a los agricultores europeos que practiquen una agricultura multifuncional. Además, el CESE subraya la importancia de una protección internacional eficaz de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen (DOP, IGP) contra las imitaciones que perjudican a la agricultura europea.

3.18. El CESE se pronunció en particular, en relación con la ronda de negociaciones comerciales de la OMC, sobre la defensa de las medidas importantes del «compartimento azul»⁽²⁾. Hay que señalar una contradicción cuando la Comisión declara que se mantendrán las medidas en el marco del «compartimento azul» y, sin embargo, defiende la disociación remitiéndose a las obligaciones de la OMC.

3.19. El CESE subraya la importancia de los instrumentos imprescindibles de la PAC, como, por ejemplo, una protección exterior suficiente, para contribuir así a la salvaguardia de la multifuncionalidad de la agricultura europea.

4. Observaciones particulares

4.1. Disociación

4.1.1. La disociación, como núcleo de las propuestas de reforma, constituye la clave de todos los debates políticos. En su Dictamen del 11 de diciembre de 2002, el CESE fundamentó ampliamente su escepticismo y sus críticas. Señala que, en varios dictámenes (que hasta la fecha no han obtenido ninguna respuesta satisfactoria), el Comité reflexionó en profundidad sobre el perfeccionamiento de las ayudas directas. El CESE lamenta que la Comisión no haya sometido a debate ninguna alternativa realmente europea a la propuesta de una ayuda por explotación⁽³⁾; la posibilidad que brinda el artículo 58 se refiere únicamente al nivel regional.

⁽¹⁾ Dictamen de iniciativa del CESE sobre «Una política de consolidación del modelo agrario europeo», DO C 368 de 20.12.1999, pp. 76-86.

⁽²⁾ Dictamen del CESE sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Revisión intermedia de la Política Agrícola Común», DO C 85 de 8.4.2003.

⁽³⁾ El término elegido por la Comisión «ayuda única por explotación» induce a error, ya que su cuantía por explotación no sería única, sino muy diferente en función de la base histórica.

4.1.2. La disociación propuesta puede traer consigo sin duda una mayor libertad en las decisiones (la producción ya no se orientaría unilateralmente en función de las ayudas), una mayor flexibilidad e incluso una simplificación para los agricultores. Sin embargo, a juicio del CESE, de ella se derivarían inconvenientes notables, que deben debatirse con espíritu crítico:

- la ayuda por explotación prevista adopta como referencia un período pasado y no eliminaría los inconvenientes ni los desequilibrios existentes, sino que además los consolidaría;
- la propuesta de la Comisión perjudicaría a las explotaciones que tengan que seguir desarrollándose, lo que afectaría sobre todo a muchos agricultores jóvenes cuando se hagan cargo de las explotaciones;
- La disociación prevista tendrá efectos negativos debido a un incremento de la especulación en los derechos de producción y en el mercado de la tierra, conduciendo, además, a nuevos derechos asimilables a la propiedad, lo cual provocará tensiones sociales en el sector agrario;
- se pondrá en peligro el mantenimiento de la producción en determinados sectores de producción o en determinadas regiones (por ejemplo, la cría de vacuno en zonas de pastos y regiones desfavorecidas), con lo cual se hará cuestionable el objetivo de una gestión de las tierras sostenible y que ocupe amplias superficies;
- serían previsibles nuevas distorsiones de la competencia dentro del sector agrario, si los agricultores con una prima elevada por explotación cambian a otros sectores de la producción actualmente sin derecho a primas, como, por ejemplo, del engorde de vacuno a la cría de porcino, o del cultivo de cereales al cultivo de hortalizas;
- las organizaciones comunes de mercados y, en particular, la regulación de las cantidades perderán su función de control, porque las primas por explotación previstas ya no estarán en función de, por ejemplo, las cantidades de referencia, lo que puede dar lugar al riesgo de fuertes oscilaciones de la producción y los precios;
- la industria agroalimentaria y, en particular, las PYME muestran su preocupación por el abastecimiento de materias primas a nivel local, que no está asegurado con la disociación ante el riesgo de desaparición o disminución significativa en algunas zonas;
- la aceptación social de una transferencia financiera a la agricultura no saldrá —como se espera— reforzada, porque para los ciudadanos no sería comprensible para qué clase de prestaciones se concederán las futuras primas por explotación, ya que las ayudas directas se considerarían «bonos financieros» sin relación con la actividad agraria efectivamente ejercida en cada explotación.

4.1.3. Las ayudas directas tienen también la función de retribuir las prestaciones que la sociedad espera de los agricultores, pero que no quedan compensadas, o sólo parcialmente,

con los precios de mercado. Determinadas prestaciones guardan una relación causal con la producción y tienen las características de los subproductos (por ejemplo, el mantenimiento del paisaje con la gestión de las tierras, normas elevadas en la producción, etc.); las soluciones nacionales de conformidad con el artículo 5 del Reglamento propuesto y el marco introducido en el Anexo IV no son equiparables a una verdadera solución europea.

4.1.4. En el Dictamen sobre «El futuro de la PAC»⁽¹⁾, el CESE mostró la relación causal que existe entre producción y multifuncionalidad y observó que dicha relación debe entenderse como un criterio determinante en caso de seguir perfeccionando el concepto de ayudas directas. El Comité comparte la opinión de la Comisión de que las ayudas directas deberán estar suficientemente justificadas y ser aceptadas por la sociedad. Por esta razón se ha pronunciado reiteradamente a favor de los pagos directos orientados según las funciones y también a favor de que en la configuración de este importante instrumento se lleven a cabo adaptaciones, cuando las condiciones y los requisitos experimenten cambios sustanciales.

4.1.5. La ayuda por explotación propuesta llevaría a menudo en la práctica a distintas compensaciones por el mismo tipo de prestación social. Cabe observar al respecto que los agricultores que mantienen la producción han de respetar todas las normas relativas a la condicionalidad, para asegurarse el derecho a la prima por explotación, la cual, no obstante, puede ser de poca monta en función de la base histórica. En cambio, un agricultor que deja la producción, y que sólo ha de hacer frente a pocas obligaciones, demasiado poco específicas y probablemente distintas en función de cada región, para mantener «las tierras en buenas condiciones agronómicas», puede tener derecho con arreglo al sistema a una prima por explotación elevada. Cabe temer que la actividad agraria y también, por tanto, la producción vayan desvirtuándose cada vez más.

4.1.6. En el artículo 58 de la propuesta de Reglamento se concede a los Estados miembros la posibilidad de establecer cierto equilibrio entre los derechos de ayuda individuales y los promedios regionales o nacionales. Con ello podrían simplificarse el cálculo y la gestión administrativa de las ayudas o mitigarse, en parte, los problemas que las ayudas por explotación suponen para el mercado del suelo. Sin embargo, todo hace suponer que la Comisión no ha considerado posible la viabilidad política a nivel europeo de una disposición de tal naturaleza, porque causaría modificaciones masivas en los flujos financieros entre los Estados miembros y en cuanto al nivel de ingresos en las relaciones entre las explotaciones y las regiones.

4.1.7. El CESE llama la atención sobre el peligro de que, a pesar de la disociación parcial propuesta, muchas explotaciones abandonen el cultivo de las patatas de fécula y opten por sectores de producción menos arriesgados y que necesiten menos inversión de capital, lo que para algunas regiones

⁽¹⁾ DO C 125 de 27.5.2002.

podría tener repercusiones negativas graves. El CESE se declara en contra de la reducción de las ayudas al trigo duro. Estas ayudas son imprescindibles para mantener la producción en zonas de producción tradicional, donde no hay alternativas rentables. Además, el Comité defiende igualmente un nuevo instrumento de apoyo al sector de los frutos de cáscara. No obstante, considera que el montante propuesto no es suficiente para poder competir con las importaciones de terceros países.

4.1.8. Los problemas indicados sirvieron como fundamento de la propuesta reiterada del CESE de que se sometiera a examen la conveniencia de otras posibilidades de perfeccionamiento de los pagos directos. El Comité se pregunta una vez más por qué la Comisión no ha analizado ningún sistema de ayudas compuesto por una ayuda básica y elementos específicos en función del producto. Ello permitiría, por una parte, compensar de forma sostenible las prestaciones multifuncionales y, por otra, proteger la función económica productiva inherente a las explotaciones agrarias, algo que reviste gran importancia sobre todo para las regiones desfavorecidas. Un sistema de estas características contribuiría a evitar muchos de los problemas que plantea la propuesta de la Comisión.

4.2. Condicionalidad

4.2.1. El CESE se ha mostrado en numerosas ocasiones a favor de armonizar y perfeccionar en toda la UE la aplicación de las normas de seguridad alimentaria, seguridad e higiene en el trabajo, medio ambiente y sanidad y bienestar animal. Lo mismo vale para las normas relativas a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, la protección de los jóvenes en el trabajo y la protección contra los riesgos laborales. Las normas de la condicionalidad propuestas por la Comisión pueden ser un instrumento útil para aproximarse a ese objetivo.

4.2.2. El CESE reitera su petición de que los criterios exigidos sean claros e inequívocos y se apliquen de manera uniforme en toda la UE. Al mismo tiempo es necesario que las normas de la condicionalidad sean viables, las cargas administrativas se mantengan dentro de unos límites y se evite la duplicación de los controles.

4.2.3. La Comisión propone que la concesión de las ayudas directas se haga depender del respeto de 38 reglamentaciones de la UE y del mantenimiento de las tierras en «buenas condiciones agronómicas». Si se incumple alguna de estas normas, se aplicará una reducción de las ayudas directas (10 % hasta 100 %) en función de la gravedad del incumplimiento.

4.2.4. El CESE señala que algunas disposiciones no se aplican en la misma medida a todos los agricultores, por ejemplo las relativas a la Directiva sobre los hábitat o a la Directiva sobre las aves o las disposiciones en materia de salud.

Ello plantea la cuestión de la igualdad de trato y de la seguridad jurídica para la agricultura, sobre todo porque los controles en las explotaciones agrarias sólo permiten verificar el respeto de una parte de la normativa.

4.2.5. El CESE señala que el cumplimiento de las normas de la condicionalidad planteará exigencias elevadas a los agricultores. En cualquier caso aumentarán considerablemente también las cargas administrativas y el gasto propio de las explotaciones. Por ello, el CESE considera necesario y justificado un periodo transitorio apropiado para que las explotaciones se adapten al nuevo sistema de la condicionalidad.

4.2.6. Con su propuesta, la Comisión pretende lograr una simplificación administrativa adaptando el actual sistema integrado de gestión y control a las ayudas directas y a los controles en materia de condicionalidad y buenas prácticas agrícolas. Sin embargo, el CESE observa que las cargas administrativas y de control, por el contrario, podrían entorpecer el funcionamiento de las administraciones. De conformidad con el objetivo de menos burocracia, el alcance de las normas jurídicas que deben observarse debería limitarse a las disposiciones importantes e imprescindibles para alcanzar los objetivos de la condicionalidad.

4.2.7. Lo mismo vale para las obligaciones en el ámbito de las «buenas condiciones agronómicas». En este caso igualmente deberían definirse como obligaciones aquellas disposiciones que sean necesarias para mantener una agricultura multifuncional y cuyo respeto pueda controlarse objetivamente también en la práctica. Algunas de las obligaciones propuestas parecen tener una aplicación más difícil (por ejemplo, el mantenimiento de la fertilidad de los suelos o de la estructura del suelo).

4.2.8. En aras de la simplificación, es fundamental, por lo tanto, determinar las prioridades aplicables a los controles y asociar a los representantes agrícolas y profesionales para crear modos de asistencia y asesoramiento que sirvan para ayudar a las explotaciones, cooperar con las administraciones y fomentar formas voluntarias de certificación.

4.2.9. En este contexto, el CESE recuerda que las normas elevadas en la producción agraria de la UE no deben quedar sin efecto debido a importaciones falseadoras de la competencia, es decir, que, por razones de coherencia, también las producciones procedentes de terceros países deberán cumplir los objetivos de condicionalidad, bienestar animal y seguridad alimentaria.

4.3. Sistema de asesoramiento a las explotaciones

4.3.1. La Comisión ha seguido desarrollando su propuesta de una auditoría de las explotaciones formulada en su Comunicación sobre la revisión intermedia, y ahora propone la introducción de un sistema obligatorio de asesoramiento a las explotaciones.

4.3.2. El CESE puede entender que, si se introduce un sistema de asesoramiento a las explotaciones como el propuesto, se conceda a los Estados miembros cierto margen de maniobra sobre su configuración. El CESE se manifestó a favor de que un sistema de estas características se ofrezca con carácter voluntario, creando, para ello, un sistema de incentivos. Este asesoramiento debería tener como objetivo no sólo el mantenimiento de las normas legales, sino también la mejora continua de la situación económica, medioambiental y social de las explotaciones.

4.3.3. El CESE señala que la participación en un sistema de esa naturaleza supondrá costes adicionales para los agricultores. Por ello, es importante brindarles la posibilidad de un apoyo, tal como se prevé para el desarrollo rural en la propuesta de la Comisión. En lo que respecta al asesoramiento de las explotaciones, el Comité pide que se preste especial atención a los instrumentos de formación y cualificación del trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena. El CESE destaca el papel esencial que se debe conceder a las organizaciones socioprofesionales y a los sindicatos en la formación, reciclaje profesional y asesoramiento a los agricultores y a los trabajadores agrarios.

4.4. Reducción progresiva y modulación

4.4.1. Se han introducido claros cambios en relación con las propuestas de julio de 2002. Además de la transferencia de recursos al segundo pilar de la política agrícola (modulación), ahora se ha previsto también una transferencia dentro del primer pilar (reducción progresiva). El CESE lamenta la ausencia de una decisión del Consejo sobre la ficha financiera correspondiente al segundo pilar de la PAC; en estas condiciones resulta fútil hablar de un porcentaje concreto de transferencia del presupuesto agrícola al segundo pilar. En la reducción de las ayudas directas se establece una mayor diferenciación en función de la cuantía de las primas. Por otra parte, la propuesta inicial de fijación de un límite máximo se suprime, algo que beneficia a las grandes explotaciones. Ello significa que, tal como había propuesto el Comité, al menos en parte deberían tenerse en cuenta los efectos inducidos por el tamaño de las explotaciones, como, por ejemplo, la obtención de ahorros de escala. En cambio, no se ha tenido en cuenta el criterio del empleo en las explotaciones.

4.4.2. La modulación y la reducción progresiva no se aplicarán en los nuevos Estados miembros hasta 2012 inclusive. Por ello, el CESE supone que los fondos que, en razón de la modulación, se destinen al segundo pilar se repartirán exclusivamente entre los 15 Estados miembros «antiguos».

4.4.3. De conformidad con el artículo 10, el Comité de gestión de las ayudas directas tendrá, con arreglo al procedimiento a que se refiere el apartado 2 del artículo 82, la posibilidad de modificar los porcentajes en el marco de la reducción progresiva. Dado que toda modificación implicaría consecuencias de amplio alcance, el CESE declara su reserva con respecto a tal autorización.

4.4.4. El CESE observa que las propuestas de reducción progresiva deben considerarse en relación directa con las reducciones de precios previstas. Ambas medidas unidas tendrían por efecto en muchos casos importantes pérdidas de ingresos para diversas explotaciones. Resultarían especialmente afectados los agricultores cuyas rentas dependiesen exclusivamente de la producción agraria.

4.5. Retirada de tierras de la producción y crédito carbono

4.5.1. El sistema vigente hasta la fecha de retirada de tierras de la producción con las posibilidades de la rotación de cultivos y de dedicar las superficies retiradas a cultivar materias primas renovables ha tenido como consecuencia una clara descongestión de los mercados agrarios «clásicos». La propuesta de reforma de la Comisión introduce una retirada de tierras durante diez años, sin posibilidad de rotación, y sin que sea posible dedicarlas a cultivos energéticos.

4.5.2. El CESE se pronuncia a favor de que se mantenga la posibilidad de una retirada de tierras como rotación. En el futuro, debería existir también —tal como ocurre hasta la fecha— la alternativa de producir cultivos energéticos en lugar de retirar las tierras de la producción. En la medida en que, por razones de protección del medio ambiente, sea necesario un período de barbecho de varios años, el CESE considera razonable que se ofrezca la misma posibilidad en el caso de las medidas agroambientales.

4.5.3. A juicio del CESE, el fomento previsto de los cultivos energéticos con 45 EUR por hectárea constituye una primera señal positiva. Con todo, habida cuenta del importe, todavía demasiado modesto, de tal fomento y sin la utilización de las tierras retiradas de la producción, es cuestionable que se pueda alcanzar el objetivo de 1,5 millones de hectáreas.

4.5.4. El CESE considera acertado que las explotaciones con una superficie de hasta 20 hectáreas y las explotaciones de producción ecológica sigan estando excluidas como hasta la fecha de la obligación de retirar tierras de la producción.

4.6. Nuevas medidas de desarrollo rural

4.6.1. El CESE se ha pronunciado en numerosas ocasiones a favor de un refuerzo de las medidas de desarrollo rural. A su juicio, es fundamental que también se utilicen las posibilidades de todos los Fondos Estructurales. Ello también es importante porque, para que el desarrollo sea positivo en su conjunto, es necesario un planteamiento global de la política para las zonas rurales.

4.6.2. El Comité se pronuncia a favor de una importante reglamentación adicional al Reglamento (CE) nº 2826/2000 relativo a las acciones de información y promoción de productos agrícolas en el mercado interior. Considera que la promoción contemplada en el marco del desarrollo rural es mucho más restrictiva y está más enfocada a microproyectos.

4.6.3. El Consejo Europeo de Bruselas (octubre de 2002) fijó el marco financiero para los gastos agrarios hasta 2013. Aunque para la rúbrica 1a (Gastos de organización del mercado) se acordó un tope máximo, no fue así para las rúbricas 1b y 2 (Desarrollo rural).

4.6.4. El CESE lamenta que, con la transferencia prevista del primer al segundo pilar, incluso el sexto año después del comienzo de la modulación sólo se dispondrá de 1 500 millones de EUR adicionales para los programas de desarrollo rural. En el supuesto de que exista la voluntad política para ello, podrían mobilizarse recursos adicionales para el desarrollo rural mediante la utilización del marco financiero disponible en su totalidad (que en los últimos años no fue completamente utilizado) y alcanzarse un mayor equilibrio.

4.6.5. Las nuevas medidas de desarrollo rural propuestas por la Comisión están destinadas fundamentalmente a ayudar a los agricultores a ajustarse a los requisitos legales y orientar su actividad hacia una producción de calidad. Se trata de una función importante. No obstante, el Comité señala que para las medidas propuestas no están previstos recursos presupuestarios suficientes.

4.6.6. El CESE suscribe en sus líneas generales la propuesta de nuevas medidas de acompañamiento para potenciar la salubridad alimentaria, ayudar al cumplimiento de los requisitos en materia de producción y fomentar las medidas de sanidad y bienestar animal de conformidad con las normas agroambientales de demostrada eficacia.

4.6.7. Los fondos adicionales de un máximo de 1 500 millones de EUR bastarán apenas si los agricultores se acogen a las nuevas medidas de acompañamiento con arreglo a sus objetivos. Esto significa que no se alcanzará el objetivo que se asigna la Comisión de «potenciar el desarrollo rural».

4.6.8. El CESE se pronuncia a favor de que, en el marco del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, se autoricen con carácter inmediato pagos compensatorios para la adopción de medidas en el contexto de la Red Natura 2000. Pero también se declara favorable a un tratamiento similar en el futuro para medidas análogas, como, por ejemplo, la aplicación de la Directiva marco relativa al agua.

4.6.9. El establecimiento de una nueva ayuda destinada a los productores que se acojan a sistemas de calidad no debe plantear incompatibilidades para recibir otras ayudas ya existentes dentro de los programas de medidas de acompañamiento.

5. Recapitulación

5.1. El CESE se declara a favor de que se adapte la política agrícola común a unos requisitos que han cambiado. En sus dictámenes de iniciativa, el CESE se ha ocupado con detenimiento del perfeccionamiento de las ayudas directas al sector agrario. El CESE rechaza un cambio de sistema abrupto, como el que propone la Comisión, con la conversión de las actuales primas por superficie y por animal en la ayuda por explotación propuesta por la Comisión. Cualquier distensión de la relación entre regulación de los mercados y producción sólo servirá para provocar mayores perturbaciones en la actividad agraria, particularmente en las regiones desfavorecidas. El CESE lamenta que la Comisión no haya aceptado y seguido su recomendación de examinar, en lugar de la opción de una prima por explotación, un sistema de ayuda básica con subvenciones específicas en función del producto.

5.2. El CESE considera que las actuales propuestas de ayuda por explotación y condicionalidad no constituyen lamentablemente una respuesta satisfactoria a la pregunta de cómo conjugar las elevadas expectativas de la sociedad con respecto a la agricultura (normas europeas elevadas) con la liberalización simultánea de los mercados agrarios (objetivo de las negociaciones de la OMC). A ello se añade la preocupación que supone el hecho de que en muchas regiones europeas los jóvenes sigan abandonando la agricultura. También deja patente su escepticismo sobre la posibilidad de que la opinión pública acepte de forma sostenible y duradera las propuestas presentadas.

5.3. A juicio del CESE, el nuevo instrumento propuesto de la condicionalidad puede contribuir a aplicar de forma armonizada en toda la UE las normas de seguridad alimentaria, higiene y seguridad en el trabajo, medio ambiente y sanidad y bienestar animal. Por otra parte, las normas de la condicionalidad deberán ser viables y las cargas administrativas deberán mantenerse dentro de unos límites.

5.4. El CESE considera que en las propuestas de reforma debe darse clara prioridad a las medidas e incentivos de carácter voluntario. Por ello, debería ser opcional la posibilidad de recurrir a un sistema de asesoramiento de las explotaciones. Tampoco debería constituir un objeto de las reformas la imposición de un barbecho obligatorio de diez años; más bien debería optarse por mantener el principio de la rotación de cultivos sobre una base voluntaria, ya que esta última alternativa tiene más aceptación, tanto entre los agricultores como en la sociedad.

5.5. El CESE se pronuncia expresamente a favor de una ampliación del segundo pilar de la política agraria común para el desarrollo de las zonas rurales. En comparación con la Comunicación de julio de 2001 sobre la revisión intermedia, las propuestas legislativas de reforma de la política agrícola común suponen en este apartado un claro retroceso. Asi-

mismo, el refuerzo del segundo pilar únicamente mediante una modulación debilitaría la complementariedad entre los dos pilares de la Política Agrícola Común. Las medidas propuestas van en la dirección correcta para mejorar la calidad

de la producción, la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente. Aunque no se prevén los recursos adecuados, el Comité considera posible un aumento de éstos en el marco de la próxima reforma de los Fondos Estructurales.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común del mercado del arroz»

(COM(2003) 23 final — 2003/0009 (CNS))

(2003/C 208/18)

El 10 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 25 de abril de 2002 (ponente: Sra. Santiago).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 74 votos a favor, 6 en contra y 9 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. En el ámbito de la reforma intermedia de la política agrícola común que proponía la Agenda 2000, la Comisión propone modificar el actual Reglamento por el que se establece la organización común del mercado del arroz⁽¹⁾ como sigue:

- Reducción del precio de intervención en un 50 %, de una sola vez, hasta un precio de apoyo efectivo de 150 EUR/t, en coherencia con los precios mundiales,
- aumento de la actual ayuda directa que pasará de 52 EUR/t a 177 EUR/t, distribuidos como sigue:
 - 102 EUR/t, integrados en la ayuda única por explotación y en los pagos basados en derechos históricos limitados por superficie máxima garantizada;

— 75 EUR/t, como ayuda específica a la producción de arroz, multiplicada por los rendimientos en cada país, según reforma de 1995;

— modificación de la superficie máxima garantizada, de 433 423 ha a 392 801 ha;

— sustitución del sistema público de intervención por un sistema de almacenamiento privado, cuyas reglas las establecerá el Comité de gestión, que se activará siempre que el precio de mercado sea inferior al precio de apoyo efectivo (150 EUR/t) durante dos semanas consecutivas;

— se aplicará una medida especial cuando el precio medio de mercado del arroz con cáscara («arroz paddy») en una región de la Comunidad sea inferior a 120 EUR/t durante dos semanas consecutivas y sea probable que se mantenga inferior a ese precio;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo.

- introducción de un sistema de regresividad de las ayudas, que sufrirán reducciones de entre el 1 % en 2006 y el 19 % en 2012, en función de los tramos y los diferentes períodos y estadios de aplicación.

1.2. La Comisión basa su propuesta en la consideración de que el actual mercado del arroz en la Comunidad está en grave desequilibrio, provocado por el aumento de la producción interior y de las importaciones.

1.2.1. Como resultado de un aumento previsible de las importaciones de terceros países, en el marco de la aplicación de la iniciativa «Todo menos armas», la Comisión prevé que «en los próximos años, este desequilibrio se exacerbará y alcanzará probablemente niveles insostenibles» (propuesta actual).

2. Consideraciones generales

2.1. La Comisión pretendió instituir como compensación por la baja de precios «un pago en concepto de complemento de la renta por explotación y una ayuda específica a este cultivo que refleje su importancia en las zonas arroceras tradicionales»⁽¹⁾. Este reconocimiento es positivo pero insuficiente, en vista del papel específico e insustituible que este cultivo representa en términos medioambientales.

2.1.1. La producción de arroz en la UE está limitada a zonas geográficas muy específicas, en los deltas de los ríos y en zonas húmedas, llanas y de insuficiente drenaje interno. El sistema de inundación inherente al cultivo impide la subida de la capa freática, salada junto a la desembocadura de los ríos, lo que a su vez provoca la degradación de la estructura del suelo y la defloculación (dispersión) de la arcilla. El terreno cubierto de agua atrae una fauna acuática migratoria típica, como cigüeñas, garzas reales, flamencos, gallinas de agua y agachadizas, que tienen en los arrozales su hábitat natural. La flora asociada a los arrozales es también específica, y su conservación la garantiza el mantenimiento de zonas húmedas mediante el cultivo del arroz. El rico ecosistema de los arrozales tiene un valor innegable, tanto desde el punto de vista paisajístico como cinegético. Un número importante de zonas arroceras se sitúan dentro de parques naturales y zonas protegidas, participando de éstos y siendo en muchos casos soporte de sus ecosistemas, objeto de protección específica para el mantenimiento de la biodiversidad.

2.1.2. La concentración del cultivo en zonas específicas, la mano de obra que emplea y el tipo de maquinaria que utiliza, así como el hecho de que se trata de un cultivo de temporada que permite al agricultor ejercer otras funciones, genera un tipo de comunidad rural multifuncional, ligada al cultivo del

arroz y dependiente de éste, sin el cual se desintegra. El tejido económico de estas zonas rurales incluye, además de las familias de los agricultores, las cooperativas, las empresas de abonos y pesticidas, las empresas de maquinaria y equipo, las industrias de descascarillado, todas ellas dependientes directa o indirectamente del cultivo del arroz. Las zonas arroceras están también asociadas a comunidades de regantes que gestionan perímetros de regadío concebidos y adaptados a la producción de arroz, cuyo mantenimiento y supervivencia resultan problemáticos si se abandona el cultivo. El reforzamiento de la multifuncionalidad de las explotaciones agrícolas y la diversificación de las actividades económicas en las zonas rurales son fundamentales para el desarrollo económico sostenible de los territorios. Las explotaciones agrícolas de las zonas productoras de arroz son ejemplos típicos de comunidades rurales específicas con base económica y modos de vida tradicionales en las que las repercusiones de la aplicación de la propuesta de la Comisión serán mucho más profundas, y cuya cohesión social se halla seriamente amenazada.

2.2. El Comité lamenta que las propuestas de la Comisión no sean las adecuadas para evitar el futuro insostenible de este cultivo que ella misma prevé.

2.3. En efecto, la propuesta de adaptar el precio del arroz comunitario al arroz importado de los PMD (países menos desarrollados), con objeto de garantizar la competitividad del arroz producido en la UE, no podrá llevarse a la práctica si se mantiene en vigor el actual sistema de cálculo de los derechos de importación de la UE.

2.3.1. El Comité considera que toda modificación de la OCM/Arroz debería aplicarse simultáneamente con la sustitución del actual sistema de derechos de importación variables por derechos fijos, con el fin de acabar con el vínculo existente entre el precio de intervención y el nivel de los derechos de importación. Toda reforma deberá prever las repercusiones internas en la agricultura de los Estados miembros, y deberá también promover el estudio del impacto de los acuerdos internacionales suscritos y pendientes de suscribir en el marco de la OMC. Dicho estudio debe abarcar también los efectos del Acuerdo «Todo menos armas» sobre los países menos avanzados en términos de renta de los productores, creación de empleo agrario y reinversión de los beneficios, con el fin de evaluar los resultados que se esperan de dicho acuerdo.

2.3.2. El Comité señala que, en las negociaciones de la Ronda Uruguay, los precios de referencia utilizados para el arroz fueron los mismos que para los restantes cereales, sin tener en cuenta los costes de primera transformación. El

⁽¹⁾ COM(2003) 23 final — 2003/0009 (CNS), quinto considerando.

mecanismo de corrección impuesto en esa ocasión, la nota especial, dio origen al actual desequilibrio del sector⁽¹⁾. De hecho, con este sistema, toda reducción del precio de intervención implica una baja automática más que proporcional de los derechos de importación.

2.3.3. De estas circunstancias se benefició el arroz Basmati, cuya importación aumentó de 60 000 a 200 000 toneladas. Amparándose en este sistema, penetraron en el mercado europeo arroces de características semejantes al Basmati, pero de inferior calidad y cuya autenticidad es difícil de controlar.

2.3.4. El Acuerdo «Todo menos armas» fue una opción política de la Unión Europea en la que no se tuvieron en cuenta las eventuales repercusiones sobre el cultivo del arroz en el territorio de la Unión, ni tampoco que con ello se abrían las puertas a importaciones provenientes de otros lugares que no comportaban provecho real para los países menos desarrollados.

2.4. A escala mundial, la producción europea de arroz es irrelevante, y no llega al 0,4 % de la producción mundial. Se trata sin embargo de un mercado apetecido internacionalmente, sobre todo por el potencial de crecimiento del consumo que encierran los países de la Europa septentrional. Tailandia es el primer exportador mundial de arroz, seguido de Vietnam, India y los Estados Unidos, que, a pesar de ser el cuarto país exportador, desempeña sin embargo un papel determinante en la fijación de precios y en su evolución. El arroz es uno de los productos que cotizan en la Bolsa de Chicago, y muchos inversores compran y venden un arroz que no tienen intención de cultivar, exclusivamente como inversión, contando con el incremento de los precios y su capacidad de venta posterior, es decir, especulando con el precio. Las fluctuaciones de los precios internacionales del arroz están sujetas a importantes especulaciones y pueden no guardar ninguna correlación con la situación del arroz en Europa.

2.4.1. En la Unión Europea, el arroz se cultiva únicamente en la cuenca mediterránea, sólo en las zonas antes descritas. Así, la producción de arroz sólo preocupa en determinadas regiones y su importancia tiene un papel secundario para las autoridades nacionales y comunitarias mismas, a pesar de su enorme importancia para las poblaciones de las regiones productoras.

2.4.2. A pesar de que las industrias transformadoras se hallan situadas junto a las zonas de producción y de que están organizadas, con frecuencia, en forma de cooperativas de productores, existe una situación que reviste una importancia

particular en la Comunidad, y es la existencia de una industria de descascarillado en los países no productores de Europa septentrional. Estos países están interesados en mantener los precios de la materia prima bajos, manteniendo la protección del arroz blanqueado.

2.4.3. Estas circunstancias han dado lugar a un incremento significativo de las importaciones, lo que ha provocado un aumento progresivo del arroz sujeto a intervención.

2.5. Toda la filosofía de la propuesta está centrada en el problema de la intervención y de los recursos financieros conexos. El Comité está de acuerdo en que esta situación debe resolverse, pero considera que las soluciones propuestas parecen estar destinadas más a una reconversión del cultivo que a su adaptación. Es preciso destacar que los terrenos arroceros, por sus características específicas, son difícilmente adaptables a otros cultivos. La inviabilidad financiera de este cultivo tiene como consecuencia lógica su abandono, con las consecuentes implicaciones negativas desde el punto de vista social, del empleo y del desarrollo rural, además de la responsabilidad en materia de destrucción medioambiental.

2.5.1. La cantidad de arroz almacenado en intervención pública es elevada, lo que provoca un desequilibrio del mercado que no está determinado por el aumento de la producción interna, como se indica en la propuesta. La producción europea de arroz, equivalente blanqueado, se redujo en un 14 % de (1 667 000 toneladas en 1997/1998 a 1 436 000 en 2000/2001), y el consumo europeo de arroz aumentó en un 31 % entre 1990 y 2000, y seguirá aumentando con la adhesión de los nuevos países, no productores de arroz.

2.6. Las evaluaciones del impacto de la propuesta de revisión intermedia de la PAC encargados por la Comisión a diferentes universidades llegan a conclusiones divergentes en cuanto a las consecuencias y al mantenimiento de la competitividad del arroz europeo. Determinadas evaluaciones prevén un aumento de las importaciones, mientras que otras aseguran que disminuirán. Sin embargo, todas las evaluaciones son unánimes en cuanto a la reducción de la producción europea, que iría hasta el 29 %, aunque ninguna analiza las repercusiones medioambientales y socioeconómicas sobre el cultivo del arroz⁽²⁾.

3. Consideraciones específicas

3.1. El precio de apoyo efectivo propuesto, inferior a los costes de producción de arroz más bajos de la UE, no queda compensado totalmente por el incremento de las ayudas, lo que implica una pérdida en los ingresos de los agricultores. El

(1) DO C 14 de 16.1.2001.

(2) DG Agricultura — Evaluaciones de impacto, marzo 2003.

Comité entiende que un cultivo como éste, indispensable para el mantenimiento de una flora y una fauna específicas, y para la preservación de las zonas salinas, exige una atención particular. La compensación debe ser del 100 % de la rebaja del precio, teniendo en cuenta, además, el nivel actual de rendimientos. La intervención, en sus modalidades actuales, no está destinada exclusivamente a los productores. Cualquier operador puede recurrir a ella, siempre y cuando presente el arroz en lotes adecuados y con las características de calidad mínima exigidas.

3.2. La Comisión propone un sistema de almacenamiento privado, de contornos indefinidos y sin los incrementos mensuales que desempeñan un papel importante en la fluidez del mercado. El Comité teme que el nuevo sistema dé lugar a unos desequilibrios mayores del mercado.

3.2.1. La creación de un mecanismo de almacenamiento privado y de un mecanismo de protección que permita hacer frente a la situación de los precios debe clarificarse y cuantificarse. Se desconocen todavía cuáles serán los mecanismos de gestión del almacenamiento privado.

3.2.2. El Comité considera que en lugar de estos sistemas tan complicados, que ya han demostrado su ineficacia en otros sectores, sería preferible mantener la intervención clásica, en el nivel de precio de apoyo efectivo propuesto dotándola de nuevas normas que permitan el acceso a los productores sólo en situaciones de crisis. «Con el fin de prevenir serias perturbaciones del mercado del arroz con cáscara (arroz paddy) en los últimos meses de la campaña de comercialización de 2003/2004»⁽¹⁾ la Comisión limita la cantidad de arroz sujeta a intervención a 100 000 toneladas. Ahora bien, el arroz comercializado en la campaña citada es el que ya se está cultivando en estos momentos. Como la recogida del arroz tiene lugar entre los meses de septiembre y octubre, es evidente que los industriales pueden tener la tentación de comprar el arroz a un precio muy próximo del precio de apoyo efectivo propuesto y no del precio de intervención actual. Con ello, los agricultores que en esta campaña sigan recibiendo las ayudas vigentes sufrirán un perjuicio insostenible. La única forma de evitar esta especulación sería mantener una intervención que funcione sin limitaciones en este año de transición.

3.3. Las superficies máximas garantizadas que establece el Reglamento (CE) nº 3072/95 han sido objeto de un estudio cuidadoso. Su modificación, basada en una disminución ocasional del área cultivada debida a alteraciones climáticas anormales, como por ejemplo la falta de agua en algunas

zonas de regadío en 2000 debida a un período de extrema sequía, no se justifica, por cuanto en una perspectiva de ampliación, el consumo de arroz aumentará, según confirman las evaluaciones de impacto de la Comisión.

3.3.1. Esta modificación, unida al mantenimiento de las penalizaciones por superación de las áreas en el tramo de la ayuda específica aumenta el riesgo de que dichas penalizaciones causen perjuicios enormes, en especial a las pequeñas explotaciones, cuyo peso es significativo en la mayor parte de los países productores. Debe sustituirse el sistema actual de penalizaciones por un sistema lineal en consonancia con el resto de los cultivos herbáceos.

3.3.2. La aplicación del sistema de penalizaciones debería ir precedido de un programa de compensaciones de zonas entre los Estados miembros, anual y sin compromiso para los años siguientes, de las zonas no cultivadas, hasta una utilización plena de la superficie máxima garantizada. Las penalizaciones deben recaer en los Estados miembros que hayan superado su superficie máxima garantizada únicamente cuando haya superación de la Superficie Garantizada Comunitaria. Sólo así se aprovechará todo el potencial productivo de la Unión y las posibilidades del presupuesto destinado a este sector.

3.4. La normas sanitarias, ambientales y laborales aplicables a la producción de arroz de la Comunidad deberán ser aplicadas al arroz importado de terceros países, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de Europa y evitar la competencia desleal o «dumping».

3.5. Los incentivos al consumo de arroz en la Comunidad deben proseguir, mediante acciones de promoción que lo presenten como un alimento natural saludable, cuya producción se asocia a hábitats ecológicos, con una incidencia especial en las variedades de tipo Japónica.

3.6. El Comité considera que la actual reforma no cumple los objetivos propuestos de equilibrar el mercado del arroz y hacer su cultivo competitivo con el mercado mundial, y entiende que la revisión de los criterios de importación actuales debe ser prioritaria en las negociaciones de la OMC.

3.7. Esta posición la comparte la propia Comisión, que, en su Comité especial de agricultura de 23 de julio de 2002, confirmó su recomendación de modificar los compromisos adquiridos por la CE ante la OMC en materia de importaciones de arroz, y ha tenido en cuenta la intención del Consejo de revisar este asunto antes de final de año.

4. Conclusiones

- el arroz es un cultivo indispensable para la preservación de los ecosistemas de las zonas húmedas, para el que no existen alternativas agrícolas;
- se debe compensar totalmente a los agricultores por la merma de precios impuesta;

⁽¹⁾ COM(2003) 23 final — 2003/0009 (CNS), vigésimoséptimo considerando.

- el sistema de intervención debe mantenerse con las características actuales, en las que el nivel del precio de intervención es el precio de apoyo efectivo propuesto;
- el régimen de importaciones debe adecuarse a la supervivencia del sector tanto desde un punto de vista financiero como de seguridad alimentaria de la población.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Incorporación a la ciudadanía de la Unión Europea»

(2003/C 208/19)

El 21 de enero de 2003, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social Europeo decidió elaborar un dictamen sobre el tema mencionado.

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 2 de abril de 2003 (ponente: Sr. Pariza Castaños).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 14 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 88 votos a favor, 40 votos en contra y 8 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. La Convención Europea está trabajando desde hace meses con el objetivo de elaborar un Tratado Constitucional para la Unión Europea. El CESE participa en la misma a través de los observadores, llevando a los debates de la Convención las diversas propuestas y recomendaciones que el CESE ha adoptado en sus dictámenes así como en la Resolución dirigida a la Convención.

1.2. En relación con la política europea de inmigración y asilo, derivada del Tratado de Ámsterdam y del Consejo Europeo de Tampere, el CESE ha elaborado diversos dictámenes, a través de los cuales está contribuyendo a que la Unión Europea disponga de una adecuada política común y una legislación transparente, basada en la igualdad de trato y en la igualdad de derechos y obligaciones y la lucha contra todo tipo de discriminación.

1.3. Durante los días 9 y 10 de septiembre de 2002, el CESE, en colaboración con la Comisión Europea, organizó una Conferencia en la que participaron representantes de los

interlocutores sociales y de importantes organizaciones sociales de 25 Estados europeos, con el objetivo de promover la integración de los inmigrantes y refugiados en las sociedades europeas y el desarrollo de nuevos compromisos desde la sociedad civil ⁽¹⁾.

1.4. En el futuro los Estados miembros de la Unión Europea van a incrementar su población inmigrante. Todos los expertos coinciden en que por motivos demográficos, económicos y sociales, la inmigración se va a incrementar, y gran parte de estas poblaciones se van a establecer por períodos de larga duración o de manera definitiva ⁽²⁾. Además, dentro de la Unión Europea se va a incrementar la movilidad de las personas entre los Estados miembros, como consecuencia del

⁽¹⁾ La Conferencia también analizó otros asuntos relacionados con la inmigración, como la situación de las personas «sin papeles». Se consideró que cuando se disponga de legislaciones adecuadas que permitan la gestión legal y transparente de la inmigración se reducirá la inmigración irregular. Estas personas deben de disponer de un trato justo y en la medida de las posibilidades de los Estados miembros, regularizar su situación.

⁽²⁾ COM(2001) 127 final, Dictamen CESE, DO C 36 de 8.2.2002.

desarrollo de la libertad de circulación. La movilidad también afectará a las poblaciones de origen inmigrante. La Propuesta de Directiva sobre el Estatuto de nacionales de terceros países, que son residentes de larga duración, propone facilitar la movilidad de estas personas ⁽¹⁾.

1.5. Hacen falta políticas públicas y actitudes sociales integradoras para lograr que Europa sea una buena tierra de acogida, una sociedad inclusiva, plural e intercultural. Integrar adecuadamente a los residentes actuales y futuros, que provienen de terceros países, constituye un objetivo estratégico para los europeos.

1.6. La Convención debe reflexionar sobre si las actuales bases políticas y jurídicas sobre las que se asienta la política común de inmigración son suficientes para progresar en este objetivo de fomentar la integración. El CESE desea que la futura Constitución europea refuerce el mandato para que la Unión disponga de una adecuada política común de inmigración y de asilo para desarrollar el Consejo de Tampere.

1.7. Una de las conclusiones de la Conferencia fue proponer a la Convención que se otorgue la ciudadanía de la Unión a los residentes estables, nacionales de terceros países, lo que facilitaría el ejercicio de los derechos políticos, mejorándose así la integración, pues la ciudadanía europea, y los derechos y obligaciones que de ella se derivan, constituye un factor muy importante para la integración de estas personas en las sociedades de acogida.

1.8. La Resolución del CESE dirigida a la Convención Europea dice que «...Es necesario mejorar las políticas de integración de los inmigrantes. El Comité solicita que la Convención estudie la posibilidad de conceder la ciudadanía de la Unión a los nacionales de terceros países que tengan el estatuto de residentes de larga duración ...»

1.9. El presente Dictamen de Iniciativa pretende que la Convención Europea considere y analice con la atención necesaria esta propuesta, teniendo en cuenta el carácter constitucional de los trabajos de la Convención.

1.10. Por otro lado, esta propuesta tiene el respaldo de numerosas personas, organizaciones políticas y sociales de los diferentes Estados miembros, que desde hace años están reclamando que los nacionales de terceros países que residan

de manera estable en la Unión Europea dispongan de una ciudadanía que les permita el ejercicio de los derechos políticos y sociales.

2. Bases jurídicas

2.1. Corresponde a la Convención Europea la elaboración de propuestas para dotar de nuevas bases al ordenamiento jurídico de la Unión Europea. La institución de la ciudadanía de la Unión, creada por el Tratado de Maastricht, se sitúa en el núcleo central de esta responsabilidad de actualización de las bases del Derecho europeo. En la entrega parcial del Proyecto de Tratado Constitucional (artículos 1 a 16), publicado por la Secretaría de la Convención Europea el 6 de febrero de 2003 (CONV 528/03), el Praesidium propone que la Ciudadanía de la Unión actúe como un título de imputación de derechos que se añade, sin sustituirla, a la ciudadanía nacional (artículo 7.1). El precepto establece un claro vínculo de correspondencia entre la definición de la ciudadanía de la Unión y la garantía por la Unión Europea del derecho de todos los ciudadanos de la Unión a la igualdad ante la Ley (artículo 7.1, «in fine»).

2.2. En coherencia con esta indicación de correspondencia entre ciudadanía e igualdad jurídica, el CESE propone que la Convención Europea adopte una noción extensa de ciudadanía europea, cuyo ámbito de aplicación personal incluya a quienes siendo nacionales de terceros países, se encuentren en situación de residencia estable o de larga duración en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. Esta noción extensa se corresponde con la adoptada por la Comisión bajo la denominación de «ciudadanía cívica» ⁽²⁾.

2.3. La propuesta de institucionalización en el derecho primario europeo de esta dimensión extensa de la ciudadanía europea, viene auspiciada por el objetivo declarado de la Convención de incluir en la Constitución Europea la Carta de los Derechos Fundamentales solemnemente proclamada por el Parlamento, el Consejo y la Comisión ⁽³⁾. La noción extensa de ciudadanía europea, o «ciudadanía cívica», supone la expresión jurídica más acabada de la voluntad de la Unión Europea de hacer real y efectivo, de forma progresiva y creciente, el derecho indivisible y universal de la igualdad de todas las personas ante la Ley. El valor de la igualdad jurídica se acoge, con la configuración propia de los derechos subjetivos fundamentales, en el artículo 20 de la Carta de los Derechos y Libertades de la Unión Europea. También el derecho a la igualdad jurídica se acoge, como primer exponente de la ciudadanía de la Unión, en el artículo 7.1 del Proyecto de Tratado Constitucional formulado por el Praesidium de la Convención Europea.

⁽¹⁾ Dictamen del CESE sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo sobre el derecho a la reagrupación familiar» DO C 241 de 7.10.2002; DO C 204 de 18.7.2000. Directiva del Consejo de 27-28.2.2003.

⁽²⁾ COM(2000) 757 final.

⁽³⁾ DO C 364 de 18.12.2000.

2.4. La invocación como base jurídica de esta propuesta del artículo 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es plenamente compatible y coherente con la rica reflexión jurídica sobre la política de la inmigración en la Unión Europea desarrollada a partir de 1997 por la Comisión con fundamento en la base jurídica del artículo 63 del Tratado CE. En efecto, a partir de la vigencia del Tratado de Ámsterdam, el Consejo goza de competencia para adoptar medidas sobre política de inmigración dirigidas a garantizar un tratamiento equitativo común para los nacionales de terceros países en cuanto a las condiciones y títulos administrativos de entrada y de residencia, así como en cuanto a la definición de los derechos y las condiciones con arreglo a los cuales los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro pueden residir en otros Estados miembros.

2.5. El ejercicio de estas competencias está llamado a configurar, en un futuro próximo, un auténtico estatuto comunitario referido a las distintas situaciones jurídicas en las que se encuentran los nacionales de terceros países que, habiendo entrado regularmente en el ámbito territorial de la Unión, transitan, permanecen temporalmente o residen de manera estable en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea. Las Comunicaciones de la Comisión al Consejo y al Parlamento «Una política comunitaria en materia de inmigración»⁽¹⁾ y «Un método abierto de coordinación de la política comunitaria en materia de emigración»⁽²⁾ y las Propuestas de Directivas formuladas sobre esta materia por la Comisión, anuncian que este estatuto va a incluir un régimen jurídico singularizado referido a la situación de los nacionales de terceros países que residen legalmente de manera estable o de larga duración⁽³⁾, bien de manera directa, en razón de su permanencia en la situación de residentes, o bien mediante el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar⁽⁴⁾.

2.6. La noción extensa de ciudadanía europea, o «ciudadanía cívica», fundada en el artículo 20 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, contempla el mismo fenómeno social que legitima la atribución al Consejo de las competencias recogidas en el artículo 63 del Tratado CE, aunque la mirada se centra en la emigración que permanece de forma estable y regular por un periodo de larga duración en el ámbito de los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea.

2.7. La diferencia entre ambas perspectivas no se refiere, por tanto, al ámbito de la realidad social objeto de regulación jurídica sino a la forma de acogimiento de la noción de «ciudadanía cívica», para aportar un instrumento jurídico constitucional que:

- a) Sitúe en el máximo nivel del ordenamiento comunitario europeo el compromiso de un trato equitativo de los nacionales de terceros países en orden a promover y

facilitar la integración cívica de los nacionales de terceros países establecidos de manera estable y regular en alguno de los Estados miembros de la Unión Europea (igualdad ante la Ley).

- b) Refuerce la garantía de ausencia de discriminación ilícita en la configuración del estatuto jurídico de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (igualdad en la Ley).
- c) De forma indirecta, contribuya a la realidad y efectividad de la garantía del derecho antidiscriminatorio en la aplicación del régimen jurídico comunitario regulador de las situaciones de los nacionales de terceros países (igualdad en la aplicación de la Ley).

2.8. La noción estricta de ciudadanía de la Unión responde a la regulación de una situación jurídica que se instituye en los artículos 17 a 22 del Tratado CE. De igual manera, la noción extensa de ciudadanía europea, o «ciudadanía cívica», es susceptible de configurar una situación jurídica fundada en el futuro Tratado Constitucional cuyo ámbito personal incluya a las personas residentes estables que no son nacionales de alguno de los Estados miembros. El acogimiento por el Derecho de la Unión de este nuevo criterio de atribución de la ciudadanía, habrá de expresarse mediante la determinación de los derechos, prestaciones e intereses objeto de protección en esta situación jurídica. El contenido de esta futura regulación debiera mantener una proporcionalidad equitativa con la vinculación de estas personas al cumplimiento y observancia del ordenamiento jurídico comunitario y de los principios del Derecho de la Unión que les sean aplicables. Cabe aspirar, también, a que este reconocimiento jurídico de la noción extensa de la ciudadanía europea, o «ciudadanía cívica», responda al mismo procedimiento de definición dinámica de su contenido que prevé el artículo 22 del Tratado CE para el contenido de la ciudadanía de la Unión.

2.9. La ampliación del ámbito de aplicación personal de la institución de la ciudadanía europea, a través de este nuevo criterio de atribución, no supone ninguna modificación en cuanto a las competencias y atribuciones conferidas por los Tratados a las instituciones de la Unión. De manera distinta, el acogimiento por la Convención de la noción extensa de ciudadanía europea denotaría la progresiva efectividad, en relación con los nacionales de terceros países, del compromiso de respeto de la Unión al contenido esencial del derecho fundamental a la igualdad de las personas ante la Ley, en la Ley y en la aplicación de la Ley, tal y como se proclama, hoy, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión y tal como se garantiza en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

2.10. Compromiso que, como recoge el artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, habrá de vincular, también, a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión. Y, en concreto, habrá de emplearse como

(1) COM(2000) 757 final.

(2) COM(2001) 387 final.

(3) COM(2001) 127 final.

(4) DO C 204 de 18.7.2000.

parámetro de razonabilidad en la aplicación del artículo 63.4 del Tratado CE, en punto a la adopción por los Estados miembros de disposiciones nacionales en los ámbitos materiales de regulación de las condiciones y títulos de entrada y de residencia de los nacionales de terceros países (apartados 3 y 4 de dicho artículo 63) que sean compatibles con el Tratado y con los acuerdos internacionales.

3. La Convención Europea

3.1. El 6 de febrero, el Presidium de la Convención hizo pública su propuesta para los artículos 1 al 16 de la Constitución. En el artículo 5 se integra la Carta de los Derechos Fundamentales en la Constitución; y en el artículo 7 se define la Ciudadanía de la Unión: «Toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro poseerá la ciudadanía de la Unión, que se añadirá a la ciudadanía nacional sin sustituirla».

3.2. En esta propuesta se excluye de la Ciudadanía de la Unión a los residentes que sean nacionales de terceros países, aunque residan de manera estable.

3.3. El CESE, en diversos dictámenes, cuyas referencias se encuentran en el anexo, ha propuesto que la Constitución otorgue la ciudadanía de la Unión a los nacionales de terceros países que residan de manera estable en la UE.

3.4. En la Resolución que el CESE dirigió a la Convención Europea solicitó a la Convención que, para mejorar la integración, se conceda la ciudadanía de la Unión a los nacionales de terceros países que residan de manera estable o de larga duración. La igualdad entre todos los residentes, sean nacionales de los Estados miembros o nacionales de terceros países, es una condición necesaria para la integración. Una comunidad no puede tener en su seno a una parte de sus miembros en situación de exclusión respecto a los derechos políticos y demás derechos que sí tienen los «extranjeros» que sean nacionales de los Estados miembros.

4. Una ciudadanía europea plural, inclusiva y participativa

4.1. En base al principio de subsidiariedad, debe seguir siendo competencia de cada Estado miembro la legislación que otorga la nacionalidad de cada Estado, aunque es conveniente una cierta armonización con el objetivo de evitar discriminaciones indeseables y promover actuaciones que sean positivas para la integración, como es el acceso a la nacionalidad de los

residentes estables que así lo deseen. La subsidiariedad no debe ser utilizada por los Estados para limitar los derechos de los residentes. También, como el CESE⁽¹⁾ manifestó: «Son positivas para la integración las legislaciones de los Estados que permiten la doble nacionalidad».

4.2. Sin embargo, corresponde al ámbito de la Unión la definición de la ciudadanía de la Unión y las características de la misma. Cuando la Convención define de nuevo la ciudadanía de la Unión está desarrollando adecuadamente su mandato, pues es competencia de la Unión determinar en el Tratado Constitucional la naturaleza de esta ciudadanía. La ciudadanía de la Unión Europea comenzó a desarrollarse en el Tratado de Maastricht y se consolidó en los Tratados de Ámsterdam y Niza. Constituye por lo tanto una institución jurídica y política muy consolidada en la Unión Europea. En la actualidad, el Tratado define que son ciudadanos de la Unión las personas que tienen la ciudadanía de alguno de los Estados miembros; por lo tanto, de hecho, son los Estados los que de manera indirecta deciden quiénes son ciudadanos de la Unión y quiénes no lo son.

4.3. La ciudadanía europea debe constituir el centro del proyecto europeo. La Convención está desarrollando un gran proyecto político para que todos los ciudadanos se sientan partícipes en una comunidad política democrática de carácter supranacional. Es el momento de enriquecer el concepto de ciudadanía con un nuevo criterio de atribución: una ciudadanía de la Unión vinculada no sólo a la nacionalidad, sino también a la residencia estable en la Unión Europea. En la Carta de los Derechos Fundamentales, en las legislaciones nacionales, en los Tratados y en la legislación de la Unión, la residencia es ya un criterio de atribución de diversos derechos y obligaciones económicas, sociales, culturales, civiles. Pero en la actualidad se excluyen algunos derechos políticos, como el voto. En opinión del CESE, la residencia legal estable debe ser también un procedimiento para acceder a la ciudadanía de la Unión Europea.

4.4. El CESE respalda la incorporación a la Constitución de la Carta de los Derechos Fundamentales y la adhesión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que supone el reconocimiento de una ciudadanía «cívica», primera etapa hacia una ciudadanía participativa para todas las personas que residan de manera estable en el territorio de la Unión.

4.5. El CESE está de acuerdo con la naturaleza de la ciudadanía de la Unión: que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla. El nuevo criterio de atribución de la ciudadanía de la Unión que propone el CESE puede abrir nuevas perspectivas para los residentes que no sean nacionales de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO C 125 de 27.5.2002.

4.6. En la actualidad, la ciudadanía de la Unión y los derechos políticos que conlleva se atribuyen en función de la nacionalidad. Se reconoce la ciudadanía europea, a cinco millones de personas que residen en los Estados miembros y son nacionales de otro Estado miembro. Pero se discrimina a entre 15 y 20 millones de personas que residen en la Unión Europea y no poseen la nacionalidad de ninguno de los Estados miembros. Algunos Estados miembros y algunos Estados candidatos reconocen el derecho al sufragio activo en las elecciones municipales; pero la mayoría de los Estados niegan a estas personas los derechos políticos. En base al principio de igualdad, es necesario que se eliminen estas discriminaciones basadas en la nacionalidad.

4.7. Muchas de estas personas, además, forman parte de minorías que sufren discriminaciones de muy diverso tipo por parte de la sociedad donde viven, y sufren una discriminación legal añadida a la discriminación social que padecen. Para estas personas la discriminación legal a causa de su nacionalidad contribuye a incrementar su marginación.

4.8. La ciudadanía europea no puede construirse a espaldas de todas estas personas. En un momento en que la Unión Europea se amplía hacia la mayor parte de los Estados y los ciudadanos del centro y del este de Europa, no puede seguir excluyendo a millones de personas que residen en su seno. La apertura de la ciudadanía europea hacia fuera se debe complementar con la inclusión hacia dentro. Si no lo hacemos, millones de personas que están desarrollando actitudes y procesos de integración experimentarán, sin duda, un sentimiento negativo y muy duro de exclusión. Puesto que a estas personas se les exige el cumplimiento de las leyes, es de justicia que también puedan disfrutar de los derechos como el resto de la comunidad.

4.9. El CESE desea que la ampliación de la ciudadanía europea se realice también hacia dentro, hacia las poblaciones que residen establemente en la Unión Europea y que son nacionales de terceros países o apátridas. Estas poblaciones constituyen actualmente la séptima potencia demográfica de la UE. No es conveniente que la Europa de los ciudadanos sea una Europa-fortaleza que hace separaciones entre las personas, en función de su nacionalidad. Y cada vez más de su visibilidad.

4.10. El CESE pregunta a la Convención Europea si esta situación de exclusión política y social para millones de personas es compatible con los valores que para la Unión propone en el artículo 2 de la futura Constitución: la dignidad humana, la libertad, el Estado de Derecho, los derechos

humanos, la tolerancia, la justicia y la solidaridad. Y si ello es coherente con el largo camino de las democracias europeas en su lucha contra todo tipo de discriminación legal o social.

4.11. El CESE considera que la Convención puede poner fin a esta discriminación en la futura Constitución Europea. La obtención de la ciudadanía de la Unión por parte de los nacionales de terceros países que son residentes estables supondrá la superación de algunas discriminaciones que muchas personas padecen, como por ejemplo: en relación con los derechos de participación política, con la libre circulación, con el uso de los servicios públicos o con el derecho de participación en las elecciones laborales, el derecho a la propiedad, etc.

4.12. Los ciudadanos europeos hablamos lenguas diferentes, tenemos costumbres distintas, profesamos religiones distintas o ninguna religión, tenemos diferente el color del cabello y de la piel, somos de sexos distintos y también son distintas las opciones sexuales, nuestro origen étnico es diferente, también es diferente nuestro origen social, nuestro origen geográfico y nacional y nuestras raíces culturales, así como nuestras convicciones morales e ideológicas. Las democracias europeas han sido capaces de integrar la diferencia evitando en las leyes cualquier tipo de discriminación ilícita. Sin embargo, aún mantenemos legislaciones discriminatorias negativas y excluyentes en función del origen nacional, respecto a los derechos políticos y sociales.

4.13. En la primera Constitución Europea, al principio del siglo XXI, es necesario que el derecho a la ciudadanía supere los límites de la pertenencia a la nacionalidad, y se abra al concepto de la residencia estable. Si la base de los derechos políticos y sociales para las personas es la pertenencia a una comunidad de carácter nacional o la pertenencia a un grupo étnico-cultural, no es posible configurar una ciudadanía europea. Europa es plural en todos los sentidos, en esencia es intercultural. La base de la Unión Europea no es «la nación europea». La ciudadanía europea no puede estar basada exclusivamente en la nacionalidad. La ciudadanía europea debe superar la simple suma de los nacionales de los Estados miembros, para constituir una ciudadanía política, de carácter plural e integradora y participativa. Esta ciudadanía participativa, que forma parte de la identidad común de los ciudadanos europeos, no supone solo una relación democrática entre los ciudadanos y «el Estado», sino que va más allá y significa también un sistema de relaciones participativas entre los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

5. El derecho de voto

5.1. En la Grecia y la Roma antiguas, las mujeres, los esclavos y los «extranjeros» estaban privados del derecho de ciudadanía (en el sentido en el que hoy lo entendemos). También durante las revoluciones de los últimos siglos, a los asalariados y a los no propietarios en diversas circunstancias

se les negaba el derecho al voto y a los demás derechos políticos. En Europa, fue ya avanzado el siglo XX, cuando las mujeres alcanzaron el derecho de voto y una ciudadanía igual que la de los hombres. También durante el siglo pasado, diversos Estados impidieron la ciudadanía a personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios. La conquista de la democracia y de los derechos políticos ha sido un proceso constante, que los ciudadanos de nuestra generación debemos defender y desarrollar.

5.2. Sin duda, cuando a una persona o a un grupo de personas, la sociedad en la que reside le niega el derecho al voto y a la participación política, está manifestando una voluntad excluyente: se les niega la pertenencia a la comunidad. A estas personas, se les permite residir, trabajar, pagar los impuestos y las cotizaciones sociales, aceptar y cumplir nuestra leyes, ... pero no se les concede, entre otros, el derecho a la participación política. No son ciudadanos de la Unión Europea, porque aunque lo soliciten, no forman parte de la comunidad política de la «civitas» donde residen.

5.3. El CESE, en otro Dictamen ⁽¹⁾, ha reclamado que son necesarias políticas y actitudes integradoras, tanto por parte de las legislaciones, como de las autoridades públicas y de la sociedad civil. La base de la integración es la «integración cívica», «la progresiva equiparación de los inmigrantes con el resto de la población, en derechos y deberes, así como su acceso a bienes, servicios y cauces de participación ciudadana en condiciones de igualdad de oportunidades y de trato.» Es, por lo tanto, un concepto de integración de naturaleza política e incluye el derecho de voto y los demás derechos políticos derivados de la ciudadanía.

5.4. Las ventajas para las personas a las que se conceden los derechos políticos son evidentes: tienen los mismos deberes y los mismos derechos que el resto de los ciudadanos. Para la sociedad de acogida, ¿cuáles son las ventajas? Algunos Estados miembros que ya han reconocido el derecho de voto en las elecciones municipales a los residentes «extranjeros», realizan un balance positivo desde el punto de vista de la integración. Aunque es consustancial a todas las sociedades un cierto nivel de conflicto, éstos son siempre menores si es efectivo el ejercicio de la participación política, pues la participación en la elaboración de las normas contribuye a su buena aplicación. Ya el Consejo de Europa elaboró en 1992 el Convenio 144,

(1) DO C 125 de 27.5.2002.

Bruselas, 14 de mayo de 2003.

que se refiere al sufragio activo en las elecciones municipales para los «ciudadanos-residentes».

5.5. El derecho de voto (activo y pasivo), que se deriva de la ciudadanía europea que reclamamos para los nacionales de terceros países que residan de manera estable o de larga duración, incluye tanto a las elecciones municipales en el lugar de residencia, como a las del Parlamento Europeo, pues es la Institución política representativa de todos los ciudadanos de la Unión Europea.

6. Conclusiones

6.1. Reconocer la ciudadanía de la Unión a los residentes que son nacionales de terceros países, y residan de manera estable o de larga duración, es un paso positivo para que la Unión confirme su voluntad de integrar a todas las personas, cualquiera que sea su nacionalidad.

6.2. En el futuro, en los Estados miembros de la Unión Europea se va a incrementar la población de origen inmigrante. Muchas de estas personas serán residentes estables o de larga duración. También se incrementará la movilidad de todas las personas con el desarrollo de la libre circulación. La Convención debe analizar si las actuales bases políticas y jurídicas son suficientes, o no lo son, para fomentar la integración.

6.3. El CESE solicita a la Convención, que en la elaboración de la primera Constitución de la Unión Europea, el principio de igualdad se aplique a todas las personas, sean nacionales de los Estados miembros o nacionales de países terceros, que residan de manera legal y estable en la Unión Europea.

6.4. El CESE solicita a la Convención que la ciudadanía de la Unión disponga de un nuevo criterio de atribución: que la ciudadanía esté vinculada no sólo a la nacionalidad de un Estado miembro, sino también a la residencia estable en la Unión Europea.

6.5. Por lo tanto, propone a la Convención que el Artículo 7 (Ciudadanía de la Unión) otorgue la ciudadanía de la Unión no sólo a los nacionales de los Estados miembros, sino también a todas las personas que residan de manera estable o de larga duración en la Unión Europea. La ciudadanía de la Unión se añadirá a la ciudadanía nacional sin sustituirla. De esta manera estas personas serán ciudadanos europeos, y por lo tanto iguales ante la Ley.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Hacia una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil organizada en el sudeste de Europa — Experiencias del pasado y futuros desafíos»

(2003/C 208/20)

El 10 de diciembre de 2002, de conformidad con el apartado 2 del artículo 29 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social Europeo decidió elaborar un dictamen sobre el tema mencionado.

La Sección Especializada de Relaciones Exteriores, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 30 de abril de 2003 (ponente: Señor Wilkinson).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 15 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 77 votos a favor, 1 voto en contra y 10 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El presente dictamen se centrará en el territorio de la antigua Yugoslavia (sin Eslovenia) y Albania (Balcanes Occidentales) ⁽¹⁾. Bulgaria y Rumania también forman parte del sudeste europeo pero, al ser países candidatos a la adhesión a la UE, se incluyen en el trabajo del CESE al respecto, sin olvidar la labor continuada de los respectivos Comités Consultivos Mixtos; dichos países, junto con Eslovenia (país que accederá pronto), están más avanzados en el desarrollo de la democracia participativa y ofrecen ejemplos válidos para los demás países del sudeste de Europa.

1.2. Las principales actividades del Comité Económico y Social Europeo (CESE) en relación con el sudeste de Europa han sido, hasta la fecha, la elaboración de un documento informativo y de un dictamen de iniciativa ⁽²⁾, así como la participación en el «Plan de acción para promover la cultura y el ejercicio del diálogo social y la participación de la sociedad civil y la creación de redes adecuadas en el Sudeste europeo» ⁽³⁾.

1.3. Dicho Plan de acción comenzó con la celebración de una importante conferencia en Tesalónica, en enero de 2000, y su cometido esencial consistió en elaborar un informe comparativo sobre el diálogo social en los países del sudeste

de Europa ⁽⁴⁾. El presidente y dos miembros del comité directivo del Plan de acción, gestionado por la Fundación Europea de Formación (FEF) con la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pertenecían al CESE.

1.4. En la conferencia que evaluó los resultados del Plan de acción y los avances logrados (celebrada en Tesalónica los días 2 y 3 de septiembre de 2002), se acordó que para aprovechar de forma duradera dicho trabajo era necesario considerar la situación actual y recomendar la manera de desarrollarlo. Se trataría de garantizar un refuerzo del diálogo social en la región y de empezar a desarrollar un diálogo civil más amplio imprescindible para la democracia participativa, todavía balbuciente en la mayoría de los países de la región.

1.5. El presente dictamen de iniciativa del CESE forma parte de los esfuerzos para dar continuidad al trabajo ya realizado, incluida la labor llevada a cabo dentro del programa de la Comisión y del Proceso de estabilización y asociación. Se presentará a la Presidencia griega con vistas a la reunión que se celebrará en Tesalónica el 21 de junio de 2003 (II cumbre del Proceso de Zagreb) y a la que asistirán representantes de los países del sudeste de Europa interesados.

1.6. Los países del sudeste de Europa tienen problemas, potencialidades y situaciones diferentes ⁽⁵⁾. Aunque se reconoce todo ello, en el presente dictamen no se intenta describir tales diferencias, pero se comprende la necesidad de determinar

⁽¹⁾ Croacia, Bosnia y Hercegovina, Serbia y Montenegro, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Albania y Kosovo; éste último tiene el estatuto de protectorado de Naciones Unidas, pero se considera en este documento como una jurisdicción separada.

⁽²⁾ Documento informativo sobre «Las relaciones entre la UE y algunos países del sudeste de Europa» (septiembre de 1998) y Dictamen de iniciativa sobre el «Desarrollo de los recursos humanos en los Balcanes occidentales» (abril de 2001).

⁽³⁾ Dicha actividad se englobaba dentro del Pacto de Estabilidad.

⁽⁴⁾ «Social Dialogue in SEE countries — Possibilities, limitations, perspectives — a comparative study» por Darko Marinkovic, disponible en la Fundación Europea de Formación.

⁽⁵⁾ Respecto de la situación de los interlocutores sociales en cada país, véase el estudio de Darko Marinkovic «Social Dialogue in SEE countries — Possibilities, limitations, perspectives — a comparative study».

y de tratar problemas nacionales concretos a nivel regional. Todos los países de que se trata ya son democráticos, pero la fase en la que se encuentran debe ser reforzada ahora con una «democracia participativa» mucho más activa, en la que intervengan los medios de comunicación. Se trata de un proceso a largo plazo que requerirá el compromiso en la misma medida de todas las partes interesadas.

1.7. El objetivo de todos los países interesados es convertirse en Estados miembros de la Unión Europea a su debido tiempo y que la UE los acepte cuando hayan cumplido los requisitos para formar parte de la UE⁽¹⁾. La participación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en el diálogo civil, cuyos beneficios y necesidad se han detallado en repetidas ocasiones⁽²⁾, es fundamental para la preparación de la adhesión⁽³⁾ y debe ser una realidad cuando ésta última se produzca.

1.8. A este respecto, simplemente se señala que la posibilidad de una participación real del mayor número posible de organizaciones de la sociedad civil verdaderamente representativas en el proceso previo a las decisiones gubernamentales aporta enormes ventajas tanto a los ciudadanos como a las autoridades, sobre todo al garantizar que hay una comprensión genuina por ambas partes de las decisiones tomadas y que la transparencia consiguiente sirve para consolidar de forma significativa la democracia representativa y participativa, así como la lucha contra la corrupción. Unas organizaciones de la sociedad civil eficaces son importantes para que el concepto de opinión pública tenga sentido, así como es fundamental que la toma de decisiones sea un proceso ascendente («bottom up») en la medida de lo posible.

1.9. Tras la inminente ampliación, es previsible que se incrementarán las diferencias entre los Estados miembros de la UE y los aspirantes a una futura adhesión. El Comité considera que ha llegado el momento de incrementar la ayuda a

dichos aspirantes para cumplir los requisitos de adhesión imprescindibles. Posteriormente, será necesario continuar de verdad proporcionando dicha ayuda para no perder los avances logrados.

1.10. El objetivo del presente dictamen es analizar la situación actual del diálogo social y civil en los países del sudeste de Europa⁽⁴⁾ y efectuar recomendaciones sobre la manera de lograr las mejoras necesarias aprovechando la experiencia y los conocimientos del CESE al respecto en su calidad de órgano que representa oficialmente a la sociedad civil organizada.

2. Experiencias acumuladas hasta el momento

2.1. Merced al excelente trabajo realizado con el proyecto de la FEF⁽⁵⁾, sobre el que el Comité desea dejar constancia de su satisfacción, ya se dispone de una buena comprensión de la situación actual así como una disposición para cooperar mucho mayor por parte de las organizaciones responsables del diálogo social en los países del sudeste de Europa, a escala nacional y regional.

2.2. Los resultados de dicho proyecto, y de otros trabajos, pueden resumirse de forma sucinta como sigue:

- Interlocutores sociales. Ya existen organizaciones que representan a los empresarios y sindicatos. Aunque la situación varía de forma considerable entre los distintos países de que se trata, la mayoría tienen una representación adecuada, pero necesitan más apoyo así como mejorar la financiación si quieren ser capaces de desempeñar plenamente un papel fundamental en el diálogo social, el diálogo civil y, de forma más general, la democracia participativa. En la actualidad, algunas son incapaces de generar un auténtico diálogo social. Asimismo, en algunos casos necesitan mejorar el fundamento jurídico de sus actividades⁽⁶⁾. Dichas organizaciones ya han empezado a establecer redes y cooperar a nivel

(1) El CESE acoge con satisfacción la declaración precisa que se recoge en los párrafos 80 a 84 de las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo, celebrado en Bruselas los días 20 y 21 de marzo de 2003, de que los países del sudeste de Europa pueden confiar en acceder a la UE llegado el momento.

(2) A modo de ejemplo, «El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea» (DO C 329 de 11.11.1999) y «La sociedad civil organizada y la gobernanza europea — Contribución del Comité a la elaboración del Libro Blanco» (DO C 193 de 10.7.2001) tratan estos aspectos e incluyen orientaciones sobre los requisitos que debe cumplir una organización de la sociedad civil para ser representativa.

(3) La Comunicación más reciente de la Comisión en la que se destaca la necesidad de reforzar la cultura de la consulta y el diálogo es el COM(2002) 704 final de 11.12.2002.

(4) En el Segundo informe anual de la Comisión «El proceso de estabilización y asociación para la Europa del Sudeste» (COM(2003) 139 final) se señala que «De manera lenta pero segura, está emergiendo en los Balcanes occidentales una sociedad civil aunque el nivel de desarrollo varía considerablemente de país en país». Estas organizaciones siguen siendo débiles en áreas como las organizaciones profesionales y los sindicatos. La mayoría ha de ser reforzada para «responder de manera más eficaz».

(5) El Equipo para Europa Central y Oriental de la OIT y la Organización Internacional de Empresarios también han intervenido en dicho proyecto.

(6) Dicho fundamento jurídico debe ser plenamente compatible con las normas internacionales sobre libertad de asociación.

regional dentro del Foro de empresarios del sudeste de Europa y del Foro balcánico de la Confederación Europea de Sindicatos. No obstante, incluso tras el utilísimo trabajo ya realizado, son necesarias formación y experiencia adicionales. En determinados casos, todavía falta por establecer una independencia real de los gobiernos.

- Otras organizaciones de la sociedad civil. Se trató de incluir a todas las clases de OSC en el proyecto, pero no fue posible seleccionar un número significativo de OSC aparte de los interlocutores sociales con la capacidad suficiente para ser incluidas en el trabajo⁽¹⁾. Debe subsanarse este fallo.
- Actitud de los gobiernos y demás autoridades. Se determinó que era la deficiencia fundamental que obstaculiza el diálogo civil. Se encontraron pocos casos en los que las autoridades estuvieran dispuestas a incluir a las OSC en consultas reales o reconocieran su necesidad. En determinados casos, resulta imprescindible un fundamento jurídico mejor para las OSC.

2.3. En la conferencia sobre el proyecto de la FEF celebrada en Tesalónica los días 2 y 3 de septiembre de 2002, los representantes de los interlocutores sociales presentes fijaron sus necesidades a corto plazo como sigue:

- consolidar las organizaciones de la sociedad civil y reforzar su papel a nivel nacional. Con tal fin, deberá considerarse la necesidad de cierto grado de reestructuración para utilizar los recursos de forma más eficaz;
- desarrollar la capacidad y los conocimientos de las organizaciones nacionales para desempeñar un papel activo en el proceso de diálogo social;
- conectar las organizaciones a nivel regional consolidando las redes de las organizaciones socioprofesionales y estableciendo una red para los consejos económicos y sociales y organizaciones similares.

2.4. La totalidad de las conclusiones y recomendaciones que acordaron los interlocutores sociales al final del proyecto se aprobó en una reunión celebrada en Zagreb los días 3 a 5 de marzo de 2003. El Comité respalda plenamente dicha declaración y subraya la necesidad de que las autoridades nacionales competentes presten un apoyo absoluto a la realización de dichos objetivos.

(1) No obstante, diversas organizaciones no gubernamentales que poseen experiencia y financiación adecuada participan activamente en la región. Asimismo, existen muchas «asociaciones de mujeres» activas en el ámbito social que han constituido una red.

3. Retos futuros

3.1. Huelga decir que persisten tensiones y recelos en la región después de tantos años de disputas y guerras, lo que afecta en algunos casos a la voluntad de cooperar. A modo de ejemplo, es probable que surjan dificultades para lograr acuerdos sobre prestación de servicios comunes (como un foro permanente para los consejos económicos y sociales) por lo que se refiere a la localización y a las obligaciones. Asimismo, queda mucho trabajo pendiente para reconstruir las infraestructuras, que son un factor esencial para atraer inversión extranjera directa.

3.2. El CESE ya ha reconocido que posiblemente un planteamiento regional sea el medio más eficaz para superar los abundantes desafíos que tiene que afrontar el sudeste de Europa. La Comisión respalda dicho punto de vista (Proceso de estabilización y asociación). A pesar de que las circunstancias difieren de una zona a otra de la región, se intentarán analizar las medidas necesarias de acuerdo con el planteamiento regional. En la mayoría de los casos, serán válidos los mismos requisitos a nivel nacional.

3.3. Para lograr la estabilidad y la prosperidad a largo plazo, es fundamental que las organizaciones de la sociedad civil sean fuertes y que la democracia participativa sea parte integrante de la cultura. Ante todo, el diálogo social seguirá siendo capital y su consolidación aún requerirá un enorme esfuerzo.

3.4. También es muy importante el desarrollo de un diálogo civil más amplio. Son vitales ámbitos como el de la sensibilización de los ciudadanos sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y de recibir un trato equitativo en su calidad de consumidores, pero esta labor llevará más tiempo dado que se parte de un nivel muy bajo de conocimiento y experiencia, y que los medios son ínfimos.

3.5. Entre los requisitos necesarios para alcanzar un diálogo civil eficaz en los países del sudeste de Europa cabe citar:

- reconocimiento por parte de las autoridades nacionales, regionales y locales de que las organizaciones de la sociedad civil deben desempeñar un papel fundamental en la democracia y en el desarrollo de una cultura que valore la contribución que éstas puedan aportar;
- reconocimiento de que un incremento de la transparencia y del sentimiento de pertenencia derivados de una mayor participación de las organizaciones de la sociedad civil constituye un instrumento poderoso para luchar contra la corrupción;

- las organizaciones de la sociedad civil deben hacer todo lo posible para incrementar su potencial y sus resultados, incluida la representatividad y la capacidad de aportar valor añadido tanto en el ámbito del diálogo social y civil como en beneficio de sus miembros. Con tal fin, es imprescindible mejorar la organización y la gestión;
- recursos adecuados (recursos humanos y financieros, investigación, instalaciones, etc.) así como educación y formación para dotar a las asociaciones de interlocutores sociales de la capacidad, las cualificaciones y la experiencia necesarias;
- ayuda a las demás OSC de forma que adquieran un potencial real para participar en un diálogo civil más amplio. Ante todo, será necesario localizar a esas otras OSC y, posteriormente, habrá que verificar su representatividad y sus necesidades. Se trata de un proceso a largo plazo;
- un fundamento jurídico para el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil que sea respetado en la práctica;
- independencia de las organizaciones de la sociedad civil respecto de las autoridades;
- cooperación e intercambio de las mejores prácticas a nivel nacional, regional y con terceros (por ejemplo, asociaciones de los Estados miembros de la UE y organizaciones internacionales).

3.6. En todos estos aspectos, las posibilidades de financiación y demás tipos de ayuda disponibles serán cruciales. Es probable que la financiación sea bastante limitada, debido sobre todo a las numerosas peticiones con cargo a los fondos comunitarios que se formularán tras la ampliación. La verdadera necesidad es que los países del sudeste de Europa sean independientes desde el punto de vista económico, aunque ello requerirá muchos años. Más adelante se exponen algunos argumentos al respecto, pero resulta evidente que el diálogo social es esencial para mejorar la situación económica. También es muy importante un diálogo civil lo más amplio posible. Las organizaciones de la sociedad civil deben conocer la forma en que se gastan los recursos financieros asignados.

4. Requisitos para mejorar la situación actual

4.1. Aspectos políticos

4.1.1. El punto de partida para lograr una mejora real es político. Ello presupone un compromiso político claro y decidido, por una parte, de que la UE ayudará a los países del

sudeste de Europa y de que los aceptará como Estados miembros cuando cumplan todos los requisitos para la adhesión; y, por otra parte, de que los países del sudeste de Europa tendrán la voluntad política necesaria para introducir y aplicar las reformas imprescindibles con el fin de cumplir plenamente dichos requisitos.

4.1.2. A nivel práctico, todo indica que los países del sudeste de Europa todavía no apoyan, y desde luego no fomentan, el diálogo civil y que no están preparados para permitir el diálogo social sin su participación activa. Ello es válido a escala nacional, regional y local. No obstante, el CESE se felicita por el claro pronunciamiento de las autoridades croatas, en el marco del presente dictamen, de que el desarrollo de la sociedad civil es una prioridad básica para el gobierno. De forma general, existe poca conciencia de que las organizaciones de la sociedad civil tienen que ser autónomas en una democracia participativa. Hasta que no se modifique dicha actitud y se vea reflejada en el funcionamiento de la democracia, es muy improbable que se cumplan los requisitos para la adhesión a la UE. El cambio de actitud es tan importante a nivel regional y local como al nacional, dado que son niveles fundamentales para fomentar el desarrollo económico.

4.1.3. Una condición previa es contar con un fundamento jurídico para la existencia y las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; ello permitirá que se vaya desarrollando una cultura de consulta poco a poco.

4.1.4. Los medios más eficaces para que se acepte la necesidad del diálogo civil son garantizar que las organizaciones de la sociedad civil son suficientemente sólidas y capaces de mostrar el valor de su contribución al desarrollo económico y social de un país, y contar con medios de comunicación activos, fuertes e independientes.

4.2. Aspectos económicos

4.2.1. Una labor capital en todos los países del sudeste de Europa es construir su fuerza económica, lo que supone crear más empleo y lograr mayor estabilidad y avances sociales reales. El último informe del Director General de Economía y Finanzas sobre la economía de la zona ⁽¹⁾ invita al optimismo. Se expone que, desde un punto de vista macroeconómico, la inflación sigue disminuyendo, se ha limitado el incremento del

⁽¹⁾ European Economy Occasional Paper No 1 «The Western Balkans in transition», enero de 2003.

déficit por cuenta corriente y la continuación del proceso de estabilización y reforma ha mejorado el clima económico. Sin embargo, también se señalan los retos futuros, especialmente la lucha contra la corrupción y la delincuencia, la culminación del proceso de privatización y la reforma imprescindible del sector público. Estos retos continúan frenando los esfuerzos para atraer más inversión extranjera directa (IED), que sigue siendo baja (aproximadamente, un 5 % del PIB).

4.2.2. En el informe también se exponen de forma clara las diferencias entre los países del sudeste de Europa y los actuales Estados miembros. Por ejemplo, el PIB de toda la región (con 25 millones de habitantes que suponen cerca del 6,5 % de la población de la UE actual) representa aproximadamente el 0,6 % del PIB de la UE o el 40 % del de Portugal (con unos 11 millones de personas).

4.2.3. No cabe duda de la importancia de atraer más IED; la creciente estabilidad de la zona, junto con algunas de las necesarias reformas y reestructuraciones de las economías y la liberalización comercial están contribuyendo a tal fin. Ha habido ciertos avances en pequeñas y medianas empresas, pero son necesarios muchos más esfuerzos en un sector básico para el crecimiento.

4.2.4. A la hora de abordar las principales dificultades que siguen frenando la IED, es necesario establecer un entorno sano, eficaz y favorable para las empresas que incluya el pleno respeto del Estado de Derecho, así como de la idoneidad y la transparencia del marco jurídico. También deberán tenerse en cuenta asuntos como la salud y la seguridad en el lugar de trabajo. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación deben asumir un papel esencial en la lucha contra la corrupción. La participación de los interlocutores sociales puede proporcionar la experiencia y los conocimientos prácticos necesarios en todos estos ámbitos. La participación de las demás organizaciones de la sociedad civil también reviste especial importancia.

4.3. Recursos

4.3.1. Aparte de los factores políticos reseñados, las deficiencias fundamentales que impiden a las organizaciones de la sociedad civil desempeñar en la actualidad un papel más importante tienen que ver con los recursos, la experiencia y la formación. Los tres aspectos están interrelacionados, pero los recursos constituyen el meollo de la cuestión.

4.3.2. Para que una organización de la sociedad civil sea eficaz necesita contar con financiación adecuada, en teoría totalmente independiente de las autoridades, disponer de una plantilla competente con la ayuda necesaria y ocuparse de su formación y conocimientos. En su momento, la propia

organización de la sociedad civil deberá generar estos recursos a partir de las cotizaciones de sus miembros y de otras fuentes (como la venta de sus publicaciones y estudios, la organización de conferencias, etc.). A corto plazo, las organizaciones de la sociedad civil requerirán como mínimo cierta ayuda en metálico o en especie.

4.3.3. En la mayoría de los casos, será muy difícil resolver el problema de los recursos para las organizaciones de la sociedad civil. Es probable que dependan en gran medida de la ayuda y la experiencia de organizaciones similares de otras zonas (especialmente de los Estados miembros de la UE), pero deben aprovechar todas las ocasiones existentes para aportar un valor añadido a sus miembros y prestar servicios de pago a terceros; ello les ayudará a preservar su independencia y autonomía.

4.4. Medios de comunicación e información

4.4.1. Una de las condiciones previas más importantes para lograr una democracia sana y estable es que existan medios de comunicación independientes, libres y sólidos, con una opinión pública suficientemente informada para poder desempeñar un papel activo y adecuado en la gobernanza de su país.

4.4.2. Dichos medios de comunicación, además de informar a la población, ofrecen una vía para que las organizaciones de la sociedad civil den a conocer sus opiniones a un público amplio, nacional y en su caso internacional, y debe animárseles a que se interesen por el trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil. Sin estas, la opinión pública difícilmente puede existir.

5. Recomendaciones

5.1. Al elaborar las siguientes recomendaciones, el Comité es consciente de que debe evitarse la solicitud de compromisos financieros poco realistas. No obstante, el Comité insta a la UE a aumentar los escasos fondos que se dedican en la actualidad al desarrollo de organizaciones de la sociedad civil y de la democracia participativa en los países del sudeste de Europa, a pesar de las presiones que soportan los presupuestos de la UE. La rentabilidad previsible de dicha financiación es considerable, sobre todo, dado que la mejora de las condiciones económicas permitirá avances reales en el incremento del nivel de vida de los ciudadanos; sin ella, los avances serán, en el mejor de los casos, muy lentos.

5.2. Recomendaciones del Comité

5.2.1. Respecto de la UE y de las autoridades de los países del sudeste de Europa interesados:

- deben continuar los esfuerzos para fomentar, desarrollar y consolidar el Pacto de Estabilidad ⁽¹⁾;
- la UE debería seguir animándolos a esforzarse por cumplir los requisitos para adherirse a la UE, centrándose en la aplicación práctica;
- la UE debería financiar sus avances hacia dicho objetivo para garantizar la continuidad;
- el CESE pide a todas las autoridades competentes que trabajen en favor de la realización de las recomendaciones que formularon los interlocutores sociales de los países del sudeste de Europa en Zagreb, en marzo de 2003;
- el CESE está dispuesto a ofrecer, en la medida de lo posible, la ayuda que dichas autoridades puedan solicitar con vistas al desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil y del diálogo social y civil;
- dado que el crecimiento de las empresas es fundamental para la economía y el empleo, el CESE debería considerar la posibilidad de organizar un acto, o varios, para reunir a funcionarios de los países del sudeste de Europa (por separado o a escala regional) y a interlocutores sociales con el fin de debatir los problemas que afrontan, especialmente, los que tienen las PYME y el entorno que necesitan para crecer;
- el CESE sugerirá al Comité de las Regiones la necesidad de que los entes regionales y locales participen en la mejora del diálogo social en la zona.

5.2.2. Respecto de los interlocutores sociales de los países del sudeste de Europa (asociaciones de empresarios y sindicatos):

- deberían constituirse organismos adecuados aprovechando el excelente trabajo realizado hasta la fecha para fomentar la confianza mutua y formar a los interlocutores sociales de los países del sudeste de Europa en los

aspectos del diálogo social mediante nuevos programas de formación en la materia, así como en la gestión de forma general. También podría incluirse la cooperación entre la Comisión y la OIT;

- las organizaciones de interlocutores sociales necesitan formación en materia de capacidad organizativa y de gestión, desarrollo estratégico, así como financiación y gestión de proyectos (incluyendo los programas de ayudas de la UE);
- el CESE puede intentar facilitar los «hermanamientos» con organizaciones similares de los Estados miembros, así como pedir a las organizaciones adecuadas dentro de la UE que les informen, tengan en cuenta y ayuden en la medida de lo posible;
- el CESE solicita participar en el desarrollo de un programa trienal destinado a lograr dichos fines ⁽²⁾;
- debería animarse a las empresas de capital extranjero a desempeñar un papel activo en las organizaciones nacionales correspondientes.

5.2.3. Respecto de otras organizaciones de la sociedad civil:

no cabe ninguna duda de que un diálogo civil significativo requiere la participación de los interlocutores sociales y de los demás tipos de organizaciones de la sociedad civil, por lo que éstas últimas deben recibir especial atención;

- el CESE está dispuesto, por medio de sus numerosos contactos y en intensa colaboración con las organizaciones competentes dentro de la UE, a continuar trabajando para determinar si dichas organizaciones pueden satisfacer los criterios establecidos respecto de las organizaciones de la sociedad civil de la UE, así como para colaborar en su desarrollo cuando existan deficiencias;
- el CESE puede profundizar en el tema ofreciendo los mismos acuerdos que a las organizaciones de interlocutores sociales (supra) y ayudando a otras organizaciones competentes a realizar una labor de desarrollo de sus capacidades y conocimientos;
- todas las partes interesadas deberían apoyar la creación de redes de organizaciones de la zona que cubran las actividades correspondientes, en especial cuando se refieran a los jóvenes.

⁽¹⁾ El CESE señala con satisfacción que, en la Iniciativa de Cohesión Social del Pacto de Estabilidad, la primera prioridad del plan de acción para 2003 es reforzar el papel de los interlocutores sociales y de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, tal como se señala en el folleto sobre la mejora de la política social en el sudeste de Europa, Pacto de Estabilidad para el sudeste de Europa, diciembre de 2002.

⁽²⁾ El CESE reconoce que dicha labor debe financiarse.

5.2.4. Respecto de los medios de comunicación y de información:

- la UE debería considerar la posibilidad de financiar la organización de un acto que permita a las organizaciones de la sociedad civil de la región reunirse con los funcionarios de las administraciones nacionales, bajo la Presidencia de la UE en ejercicio en ese momento, con el fin de informar a la población de los avances logrados y de debatir el desarrollo del diálogo civil. Se animaría a los medios de comunicación a asistir a dicho acto y, mediante su difusión, a potenciar el diálogo civil en los países del sudeste de Europa. El CESE, con financiación de la UE (o de otros organismos), colaboraría con satisfacción en la organización de tal acto;
- la UE debería incluir en sus comunicaciones la necesidad y el valor del diálogo civil en general, muy especialmente en los países del sudeste de Europa;
- la UE debería continuar la labor de consolidación de medios de comunicación independientes en los países del sudeste de Europa.

5.2.5. Otras propuestas

- El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional también deberían participar en la consolidación de las

organizaciones de interlocutores sociales y de la sociedad civil, en colaboración con el CESE y las demás instituciones de la UE, así como con la OIT.

- Los consejos económicos y sociales (y organismos similares) de los países del sudeste de Europa deberían colaborar para crear una red basada en las tecnologías de la información y destinada a intercambiar ideas y experiencias con el fin de establecer y compartir las mejores prácticas.
- Debería fomentarse la colaboración de los consejos económicos y sociales de los países del sudeste de Europa con el CESE a medida que vayan surgiendo.
- El CESE está dispuesto a colaborar en la consecución de todos los objetivos anteriores siempre que se solicite su ayuda.
- Por último, el CESE, llegado el momento, debería considerar la posibilidad de constituir un organismo formado por organizaciones de la sociedad civil de los países del sudeste de Europa y miembros del CESE. Dicho organismo debatiría asuntos de interés común, permitiría establecer contactos de forma regular y serviría de puente entre las organizaciones de la sociedad civil de dichos países y la UE.

Bruselas, 15 de mayo de 2003.

El Presidente

del Comité Económico y Social Europeo

Roger BRIESCH

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea»

(COM(2002) 511 final)

(2003/C 208/21)

El martes 22 de octubre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comisión decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la comunicación mencionada.

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 1 de abril de 2003 (ponente: Sra. Santiago).

En su 399º Pleno de los días 14 y 15 de mayo de 2003 (sesión del 15 de mayo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 82 votos a favor, 8 en contra y 10 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. El documento presentado por la Comisión al Consejo propone una «Estrategia para un desarrollo sostenible del sector de la acuicultura europea», y tiene los siguientes objetivos:

- crear empleos seguros, en especial, en las zonas particularmente dependientes de la pesca;
- garantizar que se disponga de productos sanos y seguros, y en las cantidades exigidas por el mercado;
- fomentar un sector respetuoso del medio ambiente.

1.2. Para alcanzar estos objetivos, la Comisión propone diversas medidas:

1.2.1. Aumentar la producción, desarrollando más la investigación de nuevas especies y de fuentes alternativas de proteínas para la alimentación de los peces. Fomento de la acuicultura ecológica y respetuosa del medio ambiente con definición de reglas y normas comunes específicas.

1.2.2. Ayuda pública a la acuicultura orientada, entre otras cosas, a favorecer la modernización de las explotaciones existentes.

1.2.3. Protección medioambiental, mediante la búsqueda de formas de atenuar el impacto de los residuos procedentes de la acuicultura intensiva, sobre todo mediante la instalación de equipos de tratamiento de vertidos. Evitar la introducción de especies acuáticas foráneas y examinar la posibilidad de elaborar una normativa específica sobre peces transgénicos.

1.2.4. Seguridad de los productos de la acuicultura y bienestar animal, garantizando un nivel elevado de protección sanitaria a los consumidores, en concreto mediante la aplicación de la reglamentación sobre contenidos máximos de

dioxinas en los alimentos destinados a consumo humano, la vigilancia del uso de antibióticos y la evaluación de los riesgos relacionados con la proliferación de algas tóxicas.

- Por lo que se refiere al bienestar de los animales criados en cautividad, que en la actualidad es una de las grandes preocupaciones de la sociedad, el Comité permanente del Convenio Europeo de protección de los animales en las explotaciones ganaderas (Consejo de Europa) está elaborando actualmente una recomendación sobre peces de piscifactoría y los servicios de la Comisión Europea están participando en ella.

1.2.5. Crear empleos seguros a largo plazo, especialmente en las zonas dependientes de la pesca, aumentando de 8 000 a 10 000 del número de puestos de trabajo, incrementando la tasa de crecimiento de la producción acuícola de la UE a un 4 % anual, abriendo nuevos mercados, integrando la producción y la comercialización e impulsando la demanda de productos de calidad.

2. Observaciones generales

2.1. Con la elaboración por primera vez de un documento sobre una estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea, la Comisión reconoce la importancia de la acuicultura en la política pesquera común. Esta valiosa iniciativa es fundamental para el sector, que ya en repetidas ocasiones llamó la atención sobre determinados problemas que afectan a esta actividad. Por ello, es conveniente recordar las conclusiones de los seminarios regionales organizados por la Comisión en 1998/1999 sobre el tema «La política pesquera común a partir de 2002»⁽¹⁾, en las que los Estados miembros con intereses en el sector hicieron las manifestaciones siguientes:

⁽¹⁾ Informe de la Comisión, COM(2000) 14 final de 24.1.2000.

- consideraban que la acuicultura era el pariente pobre de la política pesquera común;
- criticaron una vez más la falta de apoyo por parte de la Comisión;
- instaron a la Comisión a que situara a la acuicultura al mismo nivel que el sector de la pesca;
- advirtieron de los problemas que traería consigo la ampliación y, por consiguiente, la entrada de productos más baratos y elaborados con menos exigencias medioambientales, de calidad y sanitarias, sobre todo en lo que respecta a los residuos de medicamentos.

2.2. El nuevo documento de la Comisión, que merece todo nuestro apoyo, llena de alguna forma estas lagunas.

2.3. La Sección está de acuerdo en que la acuicultura constituye un complemento importante de las formas tradicionales de abastecimiento de pescado y contribuye a reducir el desequilibrio crónico entre las importaciones y las exportaciones comunitarias de pescado.

2.3.1. La Sección destaca el papel que desempeña en la diversificación de los ingresos de las poblaciones costeras así como su contribución para un régimen alimentario saludable y equilibrado.

2.3.2. Considera fundamental que el desarrollo de la piscicultura se efectúe de forma equilibrada sin presiones para el medio ambiente ni una merma de la calidad y la seguridad del producto final.

2.4. No obstante, considera que la Comisión peca de optimismo cuando afirma que, «durante los próximos diez años la acuicultura debe alcanzar la situación de una industria estable que garantice empleos seguros a largo plazo y desarrollo en las zonas rurales y costeras, y al mismo tiempo ofrecer alternativas a la industria de la pesca, tanto en lo que respecta a los productos como al empleo»⁽¹⁾.

2.5. El Comité acoge con satisfacción las Conclusiones del Consejo sobre una estrategia comunitaria para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea⁽²⁾, en concreto cuando «reconoce la necesidad de garantizar la viabilidad económica y la competitividad del sector de la acuicultura, que debe seguir siendo una actividad destacada en el mercado, y el importante papel de la industria en este contexto». Y también cuando

destaca «que merecen una atención favorable distintas formas de acuicultura especialmente respetuosas del medio ambiente, como por ejemplo la cría extensiva de peces, incluyendo el desarrollo de denominaciones específicas. Debe alentarse la investigación y el desarrollo de técnicas de producción compatibles con el medio ambiente, por ejemplo mediante ayudas cofinanciadas por el IFOP».

2.6. Asimismo, el CESE toma nota del Dictamen del Comité de las Regiones sobre la acuicultura⁽³⁾.

3. Observaciones particulares

3.1. Seguridad de los productos — El CESE se congratula del objetivo de informar a los consumidores sobre la calidad del producto y los respectivos patrones de producción, seguridad alimentaria y trazabilidad, con el fin de que puedan tener un conocimiento objetivo de este sector aún mal conocido.

3.1.1. La legislación específica, en particular, sobre las condiciones de producción y de embalaje a que están sujetos los productos de la acuicultura, es garantía de su seguridad.

3.1.2. Por lo que respecta a la acuicultura extensiva, el Comité suscribe la opinión de la Comisión sobre la calidad de los productos obtenidos y la necesidad de utilizar un etiquetado apropiado que pueda representar una ventaja desde el punto de vista comercial. No obstante, la falta de una definición específica de los sistemas intensivo y extensivo puede suscitar dudas entre los consumidores sobre la procedencia de los productos y el etiquetado correspondiente.

3.1.3. La utilización de especies transgénicas debe ser abordada con muchas reservas, ya que no puede subestimarse el riesgo de pérdida de diversidad y el Comité quiere llamar la atención tanto de los investigadores como de los responsables políticos, productores y consumidores sobre este punto.

3.1.4. Es indispensable un control riguroso de la calidad del pescado que entra la Comunidad procedente de terceros países y disponer de información sobre los medicamentos empleados en su producción, y sería también conveniente armonizar los métodos analíticos empleados en este control por los diferentes Estados miembros.

⁽¹⁾ COM(2002) 511 final.

⁽²⁾ Sesión n° 2481 del Consejo — Agricultura y Pesca — Bruselas, 27 y 28 de enero de 2003 — Prensa: 13, n° 5433/03, páginas 11-12.

⁽³⁾ CDR 20/2003 COM-DEVE/014.

3.1.5. Es preciso establecer una definición clara de la acuicultura orgánica, tal como se ha hecho ya en otros sectores de la producción. Este tipo de acuicultura es practicado generalmente por empresas familiares de pequeño tamaño, situadas muchas veces en las regiones más desfavorecidas. La escasa producción y los costes de producción más elevados de esta clase de empresas podrán contrarrestarse mediante la diferenciación de la calidad del producto, cuya comercialización deberá orientarse hacia nichos del mercado donde se practiquen precios que compensen.

3.2. Medio ambiente y desarrollo rural — La competencia que se plantea en relación con el espacio en las zonas costeras, ya sobrecargadas con otras actividades como el turismo, podría resolverse recurriendo a la tecnología offshore.

3.2.1. Las elevadas inversiones que requiere esta tecnología y el riesgo de daños e incluso de desamarre de los cabos de seguridad debido al mal tiempo o a accidentes fortuitos implicaría la existencia de seguros de riesgo sin los que la implantación de las técnicas offshore resultaría muy limitada.

3.2.2. Los sistemas de reciclado del agua en circuito cerrado, cada vez más utilizados por los productores, deberán mejorarse recurriendo a nuevas tecnologías que respeten el medio ambiente. Estos sistemas son particularmente recomendados para la acuicultura en zonas protegidas, ya sea tierra adentro o en regiones costeras.

3.2.3. Es considerable el desarrollo tecnológico logrado en algunos sistemas de producción del sector de la acuicultura y muchos productores afirman que, después de los tratamientos efectuados en sus explotaciones, el agua eliminada es de calidad superior al agua de captación.

3.2.4. Algunos Estados miembros imponen exigencias medioambientales más restrictivas que las de la legislación comunitaria, situación que se traduce en grandes diferencias entre productores y puede dar lugar a un falseamiento de la competencia entre los productores y entre los Estados miembros de la UE.

3.2.5. El CESE aprueba esta preocupación por el medio ambiente y considera que se debería estimular a estos productores en la promoción de sus productos diferenciados por su ajuste a normas de producción ecológica más restrictivas. El CESE puede imaginar que en el ámbito de la acuicultura podría introducirse también un sistema que, de modo análogo a los programas ambientales para la agricultura, fomente medidas específicas a favor del medio ambiente.

3.2.6. Debe conseguirse el equilibrio entre el desarrollo de la acuicultura y otras formas de desarrollo rural.

3.3. Investigación — Habida cuenta de que la investigación es fundamental para el desarrollo del sector, el CESE lamenta la reducción de las partidas dedicadas a investigación en el Marco Comunitario de Apoyo. Esta reducción requiere cambios en el IFOP a fin de que las PYME puedan llevar a cabo su propia investigación, tal como sucedía en el Marco anterior. A este respecto, el Comité destaca que, en sus Conclusiones, el Consejo reconoce «que debería investigarse más en acuicultura y asignarse el apoyo financiero necesario, para contribuir a un desarrollo sostenible de la industria de la acuicultura en la Comunidad». El CESE considera que además de la investigación pura debería fomentarse la investigación aplicada orientada a las necesidades de los productores.

3.3.1. Deben investigarse los efectos de las piscifactorías sobre las especies salvajes, en particular los relativos a enfermedades y los cruces de especies, prestando una atención especial a los efectos sobre el turismo dedicado a la pesca con caña en zonas rurales.

3.3.2. La saturación eventual del mercado de ciertas especies actuales hace conveniente el fomento de la investigación sobre nuevas especies.

3.3.3. Es preciso asimismo desarrollar la investigación sobre los piensos a fin de utilizar otras materias primas alternativas a las empleadas habitualmente, prosiguiendo de este modo los esfuerzos realizados para producir alimentos menos contaminantes y desarrollar sistemas de mejora de la gestión del suministro de piensos que entrañan, por lo tanto, un menor deterioro del medio ambiente.

3.3.4. El CESE considera importante realizar un estudio socioeconómico de las comunidades ribereñas y de su relación con el sector de la acuicultura, teniendo en cuenta que, en algunos casos, es la actividad que más personas emplea, incluidos trabajadores retirados del sector pesquero.

3.4. Empleo — Para lograr el crecimiento del empleo que se pretende será necesario reexaminar las prioridades del IFOP. No obstante, el Comité se muestra relativamente escéptico ante estas previsiones de crecimiento del empleo por considerar que el aumento de la producción no se traduce automáticamente en un aumento del número de trabajadores.

3.4.1. La actividad pesquera se caracteriza por un empleo estacional y temporal, de ahí que sea necesario garantizar la creación de puestos de trabajo sostenibles. Dado que la acuicultura requiere necesariamente una preparación técnica específica, es muy importante una formación profesional continua que tenga especialmente en cuenta el papel de las mujeres en el sector.

3.5. Mercado — Aunque la producción de la acuicultura europea representa sólo el 3 % de la mundial, la EU es líder mundial en algunas especies como la trucha, la lubina, la dorada, el rodaballo y el mejillón.

3.5.1. El rápido desarrollo de esta actividad ha dado lugar a situaciones esporádicas de aumento de la producción de algunas especies, lo que originó una cierta inestabilidad en los precios del mercado.

3.5.2. Para mejorar la imagen de la acuicultura es necesario llevar a cabo campañas, sobre todo a escala comunitaria, que informen al consumidor y promuevan el consumo de pescado de acuicultura.

3.5.3. Teniendo en cuenta que los productores son el eslabón fundamental de la cadena, la cooperación entre ellos

mediante la creación de organizaciones de productores y cooperativas es fundamental para el desarrollo del mercado, la estabilidad y la gestión de la oferta.

3.5.4. Para resolver mejor los problemas del sector, el Comité considera importante que la Administración, la comunidad científica y los productores cooperen, debidamente organizados.

3.5.5. El Comité aprueba el documento de la Comisión y valora positivamente que el Consejo, junto con la Comisión, se comprometa a estudiar y poner en práctica iniciativas adecuadas que entren dentro de las competencias comunitarias, para que la Comunidad pueda desempeñar un papel destacado en el desarrollo de un sector de la acuicultura sostenible en beneficio de todos los ciudadanos de la Comunidad ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(2002) 511 final.

Bruselas, 15 de mayo de 2003.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

ANEXO

al Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

Las siguientes enmiendas, que obtuvieron más de un cuarto de los votos emitidos, fueron rechazadas en el transcurso de los debates.

Punto 2.3.1

Modifíquese como sigue:

«3.5.6. La Sección destaca el papel potencial que desempeña en la diversificación de los ingresos de las poblaciones costeras así como su contribución para un régimen alimentario saludable y equilibrado.»

Exposición de motivos

La acuicultura también podría tener efectos negativos en la situación laboral al desplazar puestos de trabajo en el sector pesquero tradicional.

Por otra parte, la acuicultura no aporta ninguna contribución específica a un régimen alimentario saludable y equilibrado.

Resultado de la votación

Votos a favor: 24, votos en contra: 50, abstenciones: 12.

Punto 3.2.3

Suprímase toda la frase:

«Es considerable el desarrollo tecnológico logrado en algunos sistemas de producción del sector de la acuicultura y muchos productores afirman que, después de los tratamientos efectuados en sus explotaciones, el agua eliminada es de calidad superior al agua de captación.»

Exposición de motivos

No puede excluirse que, en casos particulares, ciertos parámetros de calidad del agua muestren una mejor calidad después de los tratamientos efectuados. Esto no es un argumento a favor de la acuicultura, sino un argumento en contra del estado de las aguas antes de su utilización. El caso contrario se da en principio con mucha mayor frecuencia, y es la razón por la que, entre otras cosas, la Comisión ha presentado esta comunicación (véase el punto 1.2.3). El CESE no tiene que pronunciarse sobre las afirmaciones de los productores, sino sobre el documento de la Comisión.

Resultado de la votación

Votos a favor: 30, votos en contra: 48, abstenciones: 11.
